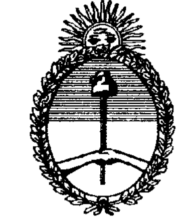
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 10 DE ENERO DE 1996 AÑO CIV $ 0,70

Nº 28.308

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RODOLFO C. BARRA
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

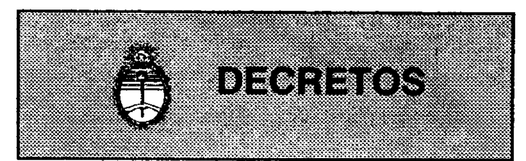
Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 456.814

SUMARIO

	Pág.
ACTIVIDAD MINERA	
Resolución 1/96-SMI Autorízase al Subsecretario de Minería a suscribir los Certificados de Importación relativos a la liberación de los derechos y gravámenes a que se refiere el artículo 21 de la Ley Nº 24.196.	5
ENERGIA ELECTRICA	
Disposición 33/95-SSE Autorízanse ingresos en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM).	9
Disposición 34/95-SSE Autorízase un ingreso en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM).	9
Disposición 36/95-SSE Autorízase un ingreso en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM).	10
Disposición 37/95-SSE Autorízanse ingresos en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM).	10
Disposición 38/95-SSE Autorízase un ingreso en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM).	10
Disposición 39/95-SSE Autorízase un ingreso en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM).	9
Disposición 40/95-SSE Autorízase un ingreso en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM).	11
Disposición 41/95-SSE Autorízanse ingresos en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM).	11
Disposición 42/95-SSE Autorízase un ingreso en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM).	11
ESPECIALIDADES MEDICINALES	
Disposición 5519/95-ANMAT Acéptase una posología para medicamentos que contengan idebenona como único principio activo.	11
FUERZAS ARMADAS Y DE SEGURIDAD	
Decisión Administrativa 187/95 Prorrógase el plazo para que las Fuerzas Armadas, de Seguridad y la Policía Federal Argentina efectúen el pago de los haberes a su personal de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Nº 1180/94.	2
GAS NATURAL	
Resolución 254/95-ENARGAS Autorízase a ISLA VERDE GAS S.A. a operar como Subdistribuidor de gas en la localidad de Isla Verde, Provincia de Córdoba.	3
Resolución 265/95-ENARGAS Dispónese que la reducción de las cargas sociales deberá incluirse en la facturación de los usuarios del servicio de gas de REDENGAS S.A., con carácter de bonificación.	3
IMPORTACIONES	
Resolución 39/96-MEYOSP Adóptanse medidas para las importaciones a consumo de tejidos, prendas, confecciones y calzado correspondientes a productos comprendidos en la Nomenclatura Común del MERCOSUR	8
IMPUESTOS	
Decreto 11/96 Prorrógase la vigencia de las exenciones establecidas en los incisos h), t) y z) del artículo 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t. o. 1986) y sus modificaciones.	2
Resolución General 4105/96-DGI Impuestos Internos. Determinación e ingreso del gravamen. Sistema Integrado Tributario (SITRIB). Procedimientos, formas, plazos y condiciones.	6
Resolución General 4106/96-DGI Impuesto al Valor Agregado. Ley según texto sustituido por la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones. Operaciones de compraventa, matanza y faenamiento de ganado porcino. Régimen de pago a cuenta, retención y percepción. Resolución General Nº 3669 y sus modificaciones. Resolución General Nº 4074. Ampliación de vigencia.	8
INDUSTRIA AUTOMOTRIZ	
Decisión Administrativa 180/95 Autorízase a Ford Argentina S.A. a operar como empresa terminal de la mencionada industria conforme a las normas que establece la Ley Nº 21.932.	2
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO	
Decreto 1054/95 Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.	1
Decreto 2/96 Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.	2
OBLIGACIONES DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL	
Resolución General 4107/96-DGI Recursos de la Seguridad Social. Trabajadores autónomos. Actividades agropecuaria y/o forestal. Resolución General Nº 3935. Ampliación de sus alcances.	8
SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES	
Resolución 909/95-SAFJP Ratifícase el "Acta de Santiago" suscripta en la ciudad de Santiago de Chile el 12 de diciembre de 1995.	2
TELECOMUNICACIONES	
Resolución 2/96-SETYC Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del SERVICIO DE REPETIDOR COMUNITARIO, en el ámbito nacional.	5
Resolución 21/95-SETYC Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del SERVICIO DE TRANSMISION DE DATOS en el ámbito nacional.	4
Resolución 22/95-SETYC Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del SERVICIO DE RADIO TAXI en el ámbito nacional.	4
Resolución 23/95-SETYC Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del SERVICIO DE AVISOS A PERSONAS en el ámbito nacional.	4
Resolución 24/95-SETYC Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del SERVICIOS DE VALOR AGREGADO en el ámbito nacional e internacional.	5
Resolución 25/95-SETYC Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación de SERVICIOS DE VALOR AGREGADO en el ámbito nacional e internacional.	5
Resolución 3/96-SETYC Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación de SERVICIOS DE VALOR AGREGADO, en el ámbito nacional e internacional.	5
CONCURSOS OFICIALES	
Nuevos	13
REMATES OFICIALES	
Anteriores	31
AVISOS OFICIALES	
Nuevos	13
Anteriores	31



DECRETOS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 1054/95

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

Bs. As., 29/12/95

VISTO el Acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION en su sesión de fecha 27 de diciembre de 1995; lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley 20.957 del Servicio Exterior de la Nación; y la vacante existente en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, funcionario de la categoría "A" Embajador Extraordinario y Plenipotenciario al señor D. Andrés Agustín CISNEROS (M. I. Nº 6.555.703) de conformidad con lo establecido por el artículo 5º de la Ley 20.957 del Servicio Exterior de la nación.

Art. 2º — El gasto que origine el cumplimiento del presente Decreto, se imputará a las partidas específicas del presupuesto del citado Ministerio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 2/96

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 3/1/96

VISTO el viaje, en visita privada, que realizará el señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Ingeniero D. Guido José Mario DI TELLA, a la ciudad de Punta del Este —REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY—, entre los días 5 y 16 de enero de 1996.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Mientras dure la ausencia de su titular, se hará cargo interinamente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Doctor D. José Armando CARO FIGUEROA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá. — Guido Di Tella.

IMPUESTOS

Decreto 11/96

Prorrógase la vigencia de las exenciones establecidas en los incisos h), t) y z) del artículo 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t. o. 1986) y sus modificaciones.

Bs. As., 3/1/96

VISTO los incisos h), t) y z) del artículo 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t. o. 1986) y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que las normas citadas eximen a los intereses originados por determinados depósitos efectuados en instituciones sujetas al régimen legal de entidades financieras; los que surjan en operaciones de mediación de transacciones financieras entre terceros residente en el país, que realicen dichas instituciones y los montos provenientes de actualización de créditos de cualquier origen o naturaleza, respectivamente, de tributar el Impuesto a las Ganancias.

Que dicha dispensa exentiva fue prorrogada sucesivamente hasta el 31 de diciembre de 1987, 1988, 1989, 1990, 1991, 1992, 1993, 1994 y 1995 por los Decretos Nros. 2380 del 19 de diciembre de 1986; 2073 del 23 de diciembre de 1987; 1936 del 29 de diciembre de 1988; 1620 del 28 de diciembre de 1989; 2649 del 17 de diciembre de 1990; 2743 del 26 de diciembre de 1991; 2416 del 16 de diciembre de 1992; 182 del 8 de febrero de 1994 y 2207 del 15 de diciembre de 1994.

Que no obstante la estabilidad alcanzada resulta aconsejable prorrogar nuevamente las franquicias mencionadas, con el fin de no alterar las actuales reglas tributarias del sistema financiero institucionalizado.

Que el último párrafo del artículo 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones, faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL para prorrogar la vigencia de las citadas exenciones.

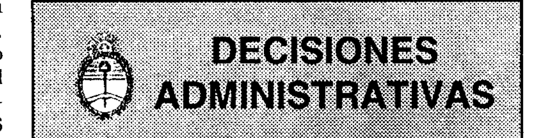
Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 1996 la vigencia de las exenciones establecidas en los incisos h), t) y z) del artículo 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t. o. 1986) y sus modificaciones.

Art. 2º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá. — Domingo F. Cavallo.



INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Decisión Administrativa 180/95

Autorízase a Ford Argentina S.A. a operar como empresa terminal de la mencionada Industria conforme a las normas que establece la Ley Nº 21.932.

Bs. As., 29/12/95

VISTO el Expediente Nº 060-007128/95 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS por el que la firma FORD ARGENTINA S.A. solicita la autorización correspondiente para desarrollar sus actividades industriales como empresa terminal de la Industria Automotriz, y

CONSIDERANDO:

Que la citada empresa comenzó a desarrollar sus actividades en tal carácter en el país a partir del año 1959, bajo la denominación FORD MOTOR ARGENTINA S.A.

Que en el año 1986, por decisión de los directorios de FORD MOTOR COMPANY y de VOLKSWAGEN AG, se acuerda la cooperación empresaria para sus filiales de la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, como consecuencia de lo cual surge en nuestro país la empresa AUTOLATINA ARGENTINA S.A., en la que FORD MOTOR ARGENTINA S.A. participa con el CUARENTA Y NUEVE POR CIENTO (49 %) del paquete accionario de la misma.

Que por el Decreto Nº 1884 del 26 de octubre de 1994 se autorizó a la nueva empresa, en su carácter de continuadora de las Dos (2) empresas fusionadas, a desarrollar las actividades industriales destinadas a la producción de vehículos automotores, de acuerdo con el Régimen de la Industria Automotriz establecido por la ley Nº 21.932, confiriéndose dicha autorización con efecto a partir del 1º de julio de 1987.

Que por la presentación efectuada por el Expediente Nº 060-007128/95, la firma FORD ARGENTINA S.A. informa la decisión de FORD MOTOR CO. de retirar su participación accionaria de la firma AUTOLATINA ARGENTINA S.A. la que, sin disolverse, destinará parte de su patrimonio en el paquete accionario de la nueva empresa.

Que en virtud de tal operación la firma FORD ARGENTINA S.A. se constituye en una nueva empresa que operará en el mercado en forma independiente, conforme lo hiciese hasta la fusión que originara la firma AUTOLATINA ARGENTINA S.A.

Que la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en su carácter de Autoridad de Aplicación del Régimen de la Industria Automotriz establecido por la Ley Nº 21.932, ha considerado viable esta solicitud recomendando su aprobación.

Que a efectos de evitar la interrupción de las actividades productivas y comerciales de la peticionaria resulta necesario otorgar un plazo que permita a ésta acreditar la efectiva escisión-fusión de AUTOLATINA ARGENTINA S.A., otorgando la autorización bajo condición suspensiva para operar como empresa terminal de la Industria Automotriz, gozando de los derechos y obligaciones que le hubieran correspondiendo a raíz de la fusión reconocida oportunamente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Decisión Administrativa se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1) y 2) de la CONSTITUCION NACIONAL, el artículo 3º de la Ley Nº 21.932 y por el Decreto Nº 909 de fecha 30 de junio de 1995.

Por ello,

EL JEFE DE GABIENTE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase a la firma FORD ARGENTINA S.A., con domicilio legal en la calle Rivadavia 611, 1er. Piso, de la Capital Federal, y planta industrial en el Centro Industrial de General Pacheco, Provincia de Buenos Aires, a operar como empresa terminal de la Industria Automotriz conforme a las normas del Régimen que para este sector industrial estableciese la Ley Nº 21.932.

Art. 2º — La autorización conferida por el artículo 1º queda supeditada a que FORD ARGENTINA S.A. acredite ante la SECRETARIA de MINERIA E INDUSTRIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, hasta el día 31 de marzo de 1996, la inscripción ante la INSPECCION GENERAL de JUSTICIA, de la escisión-fusión de AUTOLATINA ARGENTINA S.A., en la cual esta sociedad sin disolverse destinará parte de su patrimonio para fusionarse con FORD ARGENTINA S.A.

La citada escisión-fusión deberá efectuarse en los términos y en los plazos a las cuales hace mención la firma FORD ARGENTINA S.A. en el expediente Nº 060-007128/95.

Art. 3º — El plazo establecido en el artículo precedente podrá ser prorrogado por causas debidamente justificadas, por la SECRETARIA de MINERIA E INDUSTRIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 4º — El incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas en la presente Decisión Administrativa producirá la caducidad automática de esta autorización.

Art. 5º — La autorización otorgada por el artículo 1º tendrá vigencia a partir del día 1º de enero de 1996.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Bauzá. — Domingo F. Cavallo.

FUERZAS ARMADAS Y DE SEGURIDAD

Decisión Administrativa 187/95

Prorrógase el plazo para que las Fuerzas Armadas, de Seguridad y la Policía Federal Argentina efectúen el pago de los haberes a su personal de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Nº 1180/94.

Bs. As., 29/12/95

VISTO los Decretos Nº 1180 del 15 de julio de 1994, Nº 110 del 24 de enero de 1995 y la Decisión Administrativa Nº 13/95, y

CONSIDERANDO:

Que las FUERZAS ARMADAS, las FUERZAS DE SEGURIDAD y la POLICIA FEDERAL ARGENTINA no han logrado dar cumplimiento, hasta la fecha, a lo dispuesto por las normas mencionadas en el VISTO.

Que por Resolución Nº 206 del 9 de mayo de 1995, la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS estableció un pliego tipo de bases y condiciones, especialmente adaptado a las necesidades y modalidades de actuación de las fuerzas mencionadas en el considerando anterior.

Que corresponde, en consecuencia, aprobar un nuevo plazo para la implementación de dichas medidas.

Que ha tomado la intervención que le compete la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

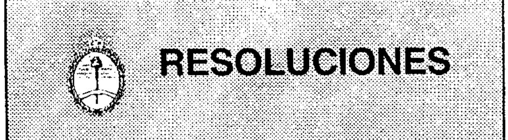
Que el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en atención a las previsiones del artículo 100 incisos 1) y 2) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dáse por prorrogado el plazo para que las FUERZAS ARMADAS, las FUERZAS DE SEGURIDAD y la POLICIA FEDERAL ARGENTINA efectúen el pago de los haberes a su personal de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Nº 1180/94, a su vez prorrogado por su similar Nº 110/95 y la Decisión Administrativa Nº 13/95, hasta la fecha de pago de los haberes correspondientes al mes de diciembre del corriente año.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Bauzá. — Domingo F. Cavallo.



SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución 909/95

Ratifícase el "Acta de Santiago" suscripta en la ciudad de Santiago de Chile el 12 de diciembre de 1995.

Bs. As., 29/12/95

VISTO, la reunión de representantes de entes supervisores de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones realizada en la ciudad de Santiago, República de Chile, los días 11 y 12 de diciembre de 1995, y los términos del Acta de Santiago suscripta por los participantes, y

CONSIDERANDO:

Que en la referida reunión, celebrada con el auspicio y con la cooperación de la Organización de Estados Americanos (OEA), se acordó la creación de la Asociación Internacional de Organismos de Supervisión de Fondos de Pensiones, integra-

da por representantes los que actualmente se encuentran en funcionamiento a los que se sumarán los de aquellos países en los que los entes respectivos están en proceso de organización.

Que dicha Asociación tiene por objetivo no sólo el encuentro político de los respectivos Organismos, sino también promover el encuentro, la cooperación, el intercambio y la capacitación recíproca, continua y permanente de los cuerpos técnicos y profesionales de los mismos, en aras a garantizar la suficiente legalidad, seguridad y transparencia de las actividades vinculadas a la administración de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

Que a partir de la globalización de los procesos económicos, la paulatina generalización del sistema previsional basado en la capitalización individual, y la comunidad de intereses que ello plantea para los Organismos de Control, hacen necesario promover la más estrecha relación entre los mismos.

Por todo ello, en uso de las facultades que le confiere el artículo 119 de la ley 24.241,

EL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES RESUELVE:

Artículo 1º — Ratifícase en todos sus términos el "Acta de Santiago" suscripta en la ciudad de Santiago de Chile el día 12 de diciembre de 1995, cuyo texto consta en el ANEXO I y pasa a formar parte integrante de la presente.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Walter E. Schulthess.

DECLARACION DE SANTIAGO

PRIMERA REUNION DE ORGANISMOS SUPERVISORES DE FONDOS DE PENSIONES

En Santiago de Chile, a doce de diciembre de 1995, en la Sala de Reuniones de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones de Chile, tuvo lugar la primera reunión de Organismos Supervisores de Fondos de Pensiones.

A esta reunión asistieron las siguientes personas: El Superintendente de Administradoras de Fondos de Pensiones de Chile, don Julio Bustamante Jeraldo, el Jefe de la División Estudios y el Abogado de la Fiscalía de dicha Institución, don Osvaldo Macías y don Alvaro Contreras, respectivamente; el Superintendente de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones de Argentina don Walter Schulthess y el Gerente del Area Legal de dicha Institución, don Luis G. Bulit Goñi; el Superintendente de Administradoras de Fondos de Pensiones de Perú, don Augusto Mouchard Ramírez y el Superintendente Adjunto de dicha Institución, don Enrique Díaz Ortega; el Vicepresidente de Planeación de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro de México, don Daniel Lederman Anyz y el Director General Jurídico de dicha Institución, don Ricardo Valdés Stoopen. Asistieron además en calidad de observadores, la Directora de Normas de la Secretaría Nacional de Pensiones de Bolivia doña Teresa Vargas Sáenz y el Asesor Legal de dicha Institución don Miguel Arteaga Aranibar y como invitado especial, el representante residente de la Organización de Estados Americanos en la República de Chile, don Augusto Galli.

Los participantes de esta reunión consideraron la necesidad de establecer las bases para la conformación de la Asociación Internacional de Organismos Supervisores de Fondos de Pensiones, teniendo presente los siguientes principios:

1. — Reconocer la interacción de los distintos Sistemas de Fondos de Pensiones basados en la capitalización individual y de la correlativa necesidad de coordinación de los Organismos de Supervisión.

2. — Revalorizar la función esencial del Estado de garantizar la preservación de los principios de transparencia, seguridad, legalidad y solidaridad, que caracterizan al Sistema de Pensiones ya citado.

3. — La necesidad de establecer programas destinados a desarrollar la investigación y el estudio de las cuestiones que hacen a la problemática del sistema y a las estrategias que se han implementado en los distintos países tendientes a su solución.

En base a estos principios los participantes resolvieron por unanimidad:

1. — Dejar constituida la Asociación Internacional de Organismos de Supervisión de Fondos de Pensiones.

2. — Designar como Presidente de la misma a don Julio Bustamante Jeraldo.

3. — Encomendar la elaboración de los estatutos de la Asociación, a don Luis Bulit Goñi, los cuales, previamente consensuados por cada uno de los miembros, serán presentados para su aprobación final en la próxima reunión a celebrarse en el mes de abril de 1996, en la ciudad de Buenos Aires, Argentina.

4. — Estos estatutos deberán contener las atribuciones de los órganos de gobierno, derechos y obligaciones de cada uno de los miembros, fechas en las cuales deberá sesionarse y estructura de financiamiento.

5. — En el mes de enero de 1996, en la ciudad de Lima, Perú se procurará efectuar la reunión de los representantes de las áreas financieras y de fiscalización de cada uno de los miembros de esta Asociación, con el fin de poder conocer de manera inmediata las experiencias y necesidades que cada una de ellas presentan.

6. — Promover y propiciar el intercambio de información con relación a:

a) Legislación

b) Jurisprudencia administrativa y judicial

c) Dictámenes

d) Sistemas operativos

e) Métodos de control

f) Régimen sancionador

g) Capacitación y entrenamiento recíproco de los cuerpos técnicos de los Organismos de los países miembros.

h) Estandarización del marco conceptual y normativo del sistema de regulación y control.

i) Otros

7. — Establecer las modalidades para el intercambio de información.

8. — Constituirse en un foro permanente de discusión, intercambio y cooperación entre los Organismos miembros.

9. — Apoyar a su solicitud, los cambios de legislación interna de otros países para que se adopten los Sistemas de Pensiones derivados de la capitalización individual, con miras a su incorporación a la citada Asociación.

Finalmente, los participantes agradecen a la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones de la República de Chile, la iniciativa que ha permitido la concreción del primer paso para la conformación de la presente Asociación y comprometen sus esfuerzos para su consolidación.

Asimismo, los participantes hacen presente su agradecimiento a la Organización de Estados Americanos por su apoyo y colaboración en la realización de este evento.

Ente Nacional Regulador del Gas

GAS NATURAL

Resolución 254/95

Autorízase a ISLA VERDE GAS S.A. a operar como Subdistribuidor de gas en la localidad de Isla Verde, Provincia de Córdoba.

Bs. As., 29/12/95

VISTO la Ley Nº 24.076, el Decreto Reglamentario Nº 1738 del 18 de septiembre de 1992, sus reglamentaciones, el Expediente Nº 560 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), y

CONSIDERANDO:

Que la figura del Subdistribuidor se halla definida en el Artículo Nº 1 del Anexo I del Decreto Reglamentario Nº 1738/92; en el Punto 1.1. de las Reglas Básicas de las licencias de distribución de gas por redes y en el Artículo Nº 2, apartado ii) del Reglamento de Servicio de Distribución de gas por redes, estos últimos aprobados por el Decreto Nº 2255/92 como asimismo y en forma concordante, en el Artículo Nº 1 de los respectivos Contratos de Transferencia de capital accionario de las Sociedades Licenciatarias del Servicio de Distribución de gas por redes.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, en su carácter de Autoridad Regulatoria es quien tiene la facultad de otorgar el carácter de Subdistribuidor.

Que la firma ISLA VERDE GAS S.A. ha solicitado ante esta Autoridad el otrogamiento del referido carácter para la explotación comercial de la red de distribuición de gas de la localidad de ISLA VERDE en la Provincia de CORDOBA.

Que la Resolución ex SSE Nº 144/90 previó en su Artículo 1º la posibilidad de la explotación comercial de los emprendimientos realizados bajo su órbita.

Que el emprendimiento de marras fue acometido en el marco de la Resolución recién enunciada.

Que el titular del emprendimiento, el MUNICIPIO DE ISLA VERDE, ha entregado en comodato a favor de la peticionante las obras e instalaciones que componen el emprendimiento para la explotación, comercialización y distribución del servicio de gas natural de esa localidad.

Que la peticionante ha dado cumplimiento a las exigencias existentes, por reglamentación administrativa, para los aspirantes a ser Subdistribuidores, como asimismo ha abonado el importe de la Tasa de Fiscalización y Control determinado por esta Autoridad.

Que el ENARGAS está facultado para el dictado del presente acto conforme lo establecido en el Artículo Nº 52 de la Ley Nº 24.076 y su reglamentación.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase a ISLA VERDE GAS S.A. a operar como Subdistribuidor de gas en la localidad de ISLA VERDE, PROVINCIA DE CORDOBA, en el área de Licencia de DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A.

Art. 2º — Esta Autorización se concede por el término de DIEZ (10) AÑOS a partir de la fecha de la presente, prorrogable según desempeño y situación contractual de la peticionante con el titular del emprendimiento hasta alcanzar los TREINTA Y CINCO (35) AÑOS.

Art. 3º — Notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. — Raúl E. García. — Héctor E. Formica. — Ricardo V. Busi. — Eduardo A. Pigretti.

Ente Nacional Regulador del Gas

GAS NATURAL

Resolución 265/95

Dispónese que la reducción de las cargas sociales deberá incluirse en la facturación de los usuarios del servicio de gas de REDENGAS S. A., con carácter de bonificación.

Bs. As., 29/12/95

VISTO los Decretos PEN Nº 2741/91, 507/93, 576/93, 2609/93, 227/94, 2360/94, 372/95, 292/95, 492/95 y el Expediente del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Nº 1882 de fecha 24 de octubre de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 2609 del 22 de diciembre de 1993 establece que es un objetivo prioritario de la política económica nacional establecer las bases para un crecimiento sostenido de la actividad económica, la productividad y niveles de ocupación.

Que con miras a ese objetivo resulta particularmente necesario instrumentar medidas que tiendan a la reducción del nivel de los costos en el proceso económico.

Que el Artículo 2º del Decreto Nº 372 de fecha 20 de marzo de 1995 sustituye el Artículo 2º del Decreto PEN 2609/93 ampliando el beneficio dispuesto por dicha norma a todas las actividades, con excepción de aquellas desarrolladas por los Estados nacional, provinciales y municipales y por las instituciones pertenecientes a los mismos.

Que el Artículo 23 del Decreto Nº 292 del 14 de agosto de 1995 establece que, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 22 respecto de los requisitos para acceder a los beneficios de la reducción de contribuciones a cargo de los empleadores, las empresas que brinden servicios públicos con precios regulados deberán ser autorizados por el Ente Regulador correspondiente, debiendo presentar un estudio que cuantifique la incidencia sobre la tarifa de la reducción de los costos laborales.

Que el Estado Nacional mediante la implementación del PACTO FEDERAL PARA EL EMPLEO, LA PRODUCCION Y EL CRECIMIENTO (Pacto Federal); aprobado mediante Decreto PEN Nº 1807/93, ha tenido por objeto incentivar a los sectores productivos, sentando las bases de una creciente competitividad económica contribuyendo a la reducción de los costos que gravan la producción.

Que, por otra parte, el Poder Ejecutivo Nacional se comprometió, en el acto declarativo segundo, punto 3), del Pacto Federal, a disminuir la incidencia impositiva y previsional sobre el costo laboral.

Que la disminución en las cargas previsionales debe estar acompañada por la desgravación de los impuestos provinciales para potenciar su efecto y evitar que la disminución de los costos de producción, derivada de la menor presión impositiva de orden nacional, pudiera quedar anulada en virtud de un aumento de la presión impositiva provincial.

Que el Pacto Federal incluye a las actividades de prestaciones de servicios de electricidad, agua y gas, excepto para las que se efectúan en domicilios destinados a vivienda o casa de recreo o veraneo.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS ha tenido en cuenta la presentación efectuada por REDENGAS S. A. y el cumplimiento de los recaudos exigidos por el Decreto PEN Nº 292/95.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 52, incisos e), f) y x) de la Ley Nº 24.076 y su Reglamentación.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL
REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1° — Dispónese que la reducción de las cargas sociales deberá incluirse en la facturación de los usuarios del servicio de gas de REDENGAS S. A., con carácter de bonificación, de acuerdo a la metodología definida en el Anexo I, a partir del 1° de enero de 1996.

Art. 2° — Dicha bonificación deberá ser incluida en una línea separada, dentro de la factura al cliente con la leyenda "Bonificación DECRETO PEN 292/95".

Art. 3° — Serán considerados para la percepción de la bonificación establecida en el Artículo 2°, los usuarios industriales descriptos en el Cuadro 3 del Anexo II adjunto a la presente Resolución.

Art. 4° — REDENGAS S. A. deberá presentar ante esta Autoridad Regulatoria, un detalle de las bonificaciones otorgadas de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Anexo II. Dicha remisión deberá realizarse con la modalidad y en los plazos definidos en el Artículo 1° de la Resolución ENARGAS Nº 60/94.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Raúl E. García. — Héctor E. Formica. — Ricardo V. Busi. — Eduardo A. Pigretti.

ANEXO I

METODOLOGIA PARA APLICACION DE LA BONIFICACION

DECRETO PEN Nº 292/95

1) Determinar el monto del ahorro de los aportes patronales de acuerdo a la metodología definida por el Dto. 292/95 y sus modificatorias (mensual).

2) Adicionar a (1) el monto del ahorro en el costo de transporte motivados por la aplicación de la reducción de aportes patronales aplicado por la transportista.

3) El ahorro total en el punto (2) deberá ser distribuido en función del monto total facturado por la Subdistribuidora en dicho mes y aplicado a cada uno de sus clientes en proporción al importe total en su respectiva factura.

4) Dicha bonificación deberá ser incluida en una línea separada, dentro de la factura al cliente con la leyenda "Bonificación DECRETO PEN Nº 292/95".

BONIFICACION DECRETO PEN Nº 292/95

Subdistribuidor:
Provincia:
Anexo II Cuadro 1

Concepto	Mes y año		
1). Remuneraciones y cargas sociales	$	$	$
2). Total Remuneraciones			
3). Remuneraciones sujetas a cargas			
4). Contribuciones sociales (sin rebaja)			
5). Contribuciones sociales netas (con rebaja)			
6). Reducción de contribuciones (6 = 4 - 5)			
7). Bonificación Dto.PEN 292/95 - Transportista			

Subdistribuidor:
Provincia:
Anexo II Cuadro 2

Concepto	Mes y año		
8). Contrib.netas / Remunerac.sujetas a cargas	%	%	%
9). Jubilación			
10). Instituto Obra Social Jubilados			
11). Subsidios Familiares			
12). Fondo Nacional de Desempleo			
13). Obra Social			
14). Otros			

Subdistribuidor:
Anexo II Cuadro 3

Consumos industriales en las categorías:	Mes y año		
15). Bonificación facturada (15 = 6 + 7)	$	$	$
16). SG-P			
17). SG-G			
18). FD			
19). FT			
20). ID			
21). ID/FD-Cta.terceros			
22). IT			

Subdistribuidor:
Anexo II Cuadro 4

Consumos industriales en las categorías:	Mes y año		
23). Ventas facturadas	m3	m3	m3
24). SG-P			
25). SG-G			
26). FD			
27). FT			
28). ID			
29). ID/FD-Cta.terceros			
30). IT			

Observaciones:
(a) Deberá efectuarse un cuadro por cada provincia donde se produzca reducción de contribuciones o se facture con bonificación y el correspondiente cuadro resumen.
(8) Porcentaje de cargas sociales (contribuciones patronales) efectivas, sobre las Remuneraciones sujetas a aporte.

Secretaría de Energía, Transporte y Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 21/95

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del SERVICIO DE TRANSMISION DE DATOS en el ámbito nacional.

Bs. As., 28/12/95

VISTO el Expediente Nº 15.121/95, del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual SOFTLEADER S.A., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59, del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9° inciso d) del Decreto Nº 2160 del 20 de octubre de 1993, aplicable en virtud de lo dispuesto por su similar Nº 866 del 11 de diciembre de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGIA,
TRANSPORTE Y COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Otórgase la licencia en régimen de competencia a SOFTLEADER S.A., para la prestación de SERVICIO DE TRANSMISION DE DATOS, en el ámbito NACIONAL.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

Secretaría de Energía, Transporte y Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 22/95

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del SERVICIO DE RADIO TAXI en el ámbito nacional.

Bs. As., 28/12/95

VISTO el Expediente Nº 6981/94, del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual SU TAXI SOCIEDAD ANONIMA, solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59, del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9° inciso d) del Decreto Nº 2160 del 20 de octubre de 1993, aplicable en virtud de lo dispuesto por su similar Nº 866 del 11 de diciembre de 1995.

Por ello,
EL SECRETARIO DE ENERGIA,
TRANSPORTE Y COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Otórgase la licencia en régimen de competencia a SU TAXI SOCIEDAD ANONIMA, para la prestación del SERVICIO DE RADIO TAXI, en el ámbito NACIONAL.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la *Dirección Nacional del Registro Oficial* y archívese. — Carlos M. Bastos.

Secretaría de Energía, Transporte y Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 23/95

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del SERVICIO DE AVISOS A PERSONAS en el ámbito nacional.

Bs. As., 28/12/95

VISTO el Expediente Nº 13.376/95, del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual TELECOMUNICACIONES CATAMARCA S.R.L., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59, del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9° inciso d) del Decreto N° 2160 del 20 de octubre de 1993, aplicable en virtud de lo dispuesto por su similar N° 866 del 11 de diciembre de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGIA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES RESUELVE:

Artículo 1° — Otórgase la licencia en régimen de competencia a TELECOMUNICACIONES CATAMARCA S.R.L., para la prestación del SERVICIO DE AVISOS A PERSONAS, en el ámbito NACIONAL.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

Secretaría de Energía, Transporte y Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 24/95

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación de SERVICIOS DE VALOR AGREGADO en el ámbito nacional e internacional.

Bs. As., 28/12/95

VISTO el Expediente N° 14.242/95, del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual COMPUNET S.A., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar N° 59, del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la Resolución 1083/95, dictada por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto N° 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que para el segmento internacional se hará uso de los enlaces que provea TELINTAR S.A.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9° inciso d) del Decreto N° 2160 del 20 de octubre de 1993, aplicable en virtud de lo dispuesto por su similar N° 866 del 11 de diciembre de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGIA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES RESUELVE:

Artículo 1° — Otórgase la licencia en régimen de competencia a COMPUNET S.A., para la prestación de SERVICIOS DE VALOR AGREGADO, en el ámbito NACIONAL e INTERNACIONAL.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

Secretaría de Energía, Transporte y Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 25/95

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación de SERVICIOS DE VALOR AGREGADO en el ámbito nacional e internacional.

Bs. As., 28/12/95

VISTO el Expediente N° 2311/95, del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual EASY MAIL S.A., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar N° 59, del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la Resolución 1083/95, dictada por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto N° 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que para el segmento internacional se hará uso de los enlaces que provea TELINTAR S.A.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9° inciso d) del Decreto N° 2160 del 20 de octubre de 1993, aplicable en virtud de lo dispuesto por su similar N° 866 del 11 de diciembre de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGIA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES RESUELVE:

Artículo 1° — Otórgase la licencia en régimen de competencia a EASY MAIL S.A., para la prestación de SERVICIOS DE VALOR AGREGADO, en el ámbito NACIONAL e INTERNACIONAL.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

Secretaría de Minería e Industria

ACTIVIDAD MINERA

Resolución 1/96

Autorízase al Subsecretario de Minería a suscribir los Certificados de Importación relativos a la liberación de los derechos y gravámenes a que se refiere el artículo 21 de la Ley N° 24.196.

Bs. As., 4/1/96

VISTO el expediente N° 060-010225 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y lo dispuesto por el decreto N° 866 del 11 de diciembre de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que por la norma citada en el visto se modifica la estructura del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que por la misma norma se crea la SECRETARIA DE MINERIA E INDUSTRIA.

Que resulta necesario a los fines del normal desenvolvimiento de la Secretaría y para evitar que el cúmulo de tareas pueda atentar contra la celeridad que debe caracterizar a las actuaciones administrativas autorizar al Señor SUBSECRETARIO DE MINERIA de la SECRETARIA DE MINERIA E INDUSTRIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a suscribir los Certificados de Importación relativos a la liberación de los derechos y gravámenes a que se refiere el artículo 21 de la Ley N° 24.196.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS opinando favorablemente.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo N° 24 de la ley 24.196.

Por ello,

EL SECRETARIO DE MINERIA E INDUSTRIA RESUELVE:

Artículo 1° — Autorízase al señor SUBSECRETARIO DE MINERIA a suscribir los certificados para la importación libre de derechos y gravámenes a que se refiere el artículo N° 21 de la ley N° 24.196, de los bienes de capital, equipos especiales o parte o elementos componentes de dichos bienes así como los insumos cuya nómina fuera aprobada por Resolución N° 30 de la ex-SECRETARIA DE MINERIA de fecha 26 de enero de 1995 y sus modificatorias.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Magariños.

Secretaría de Energía, Transporte y Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 2/96

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del SERVICIO DE REPETIDOR COMUNITARIO, en el ámbito nacional.

Bs. As., 2/1/96

VISTO el Expediente N° 10.633/95, del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual Claudia Patricia HORNUNG (D. N. I. N° 18.505.973), solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar N° 59, del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el punto 8 del Anexo I de la Resolución 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9° inciso d) del Decreto N° 2160 del 20 de octubre de 1993, aplicable en virtud de lo dispuesto por su similar N° 866 del 11 de diciembre de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGIA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES RESUELVE:

Artículo 1° — Otórgase la licencia en régimen de competencia a Claudia Patricia HORNUNG (D. N. I. N° 18.505.973), para la prestación del SERVICIO DE REPETIDOR COMUNITARIO, en el ámbito NACIONAL.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

Secretaría de Energía, Transporte y Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 3/96

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación de SERVICIOS DE VALOR AGREGADO, en el ámbito nacional e Internacional.

Bs. As., 2/1/96

VISTO el Expediente N° 13.605/94, del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual TECCOM S. A., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar N° 59, del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establece que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el punto 8 del Anexo I de la Resolución 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la Resolución 1083/95, dictada por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a la prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que para el segmento internacional se hará uso de los enlaces que provea TELINTAR S. A.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9º inciso d) del Decreto Nº 2160 del 20 de octubre de 1993, aplicable en virtud de lo dispuesto por su similar Nº 866 del 11 de diciembre de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGIA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a TECCOM S. A., para la prestación de SERVICIOS DE VALOR AGREGADO, en el ámbito NACIONAL e INTERNACIONAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución General 4105/96

Impuestos Internos. Determinación e ingreso del gravamen. Sistema Integrado Tributario (SITRIB). Procedimientos, formas, plazos y condiciones.

Bs. As., 5/1/96

VISTO la Ley de Impuestos Internos, texto ordenado en 1979 y sus modificaciones y el artículo 20 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma procedimental establece que la determinación e ingreso de los gravámenes que recaude este Organismo, se efectuará sobre la base de declaraciones juradas que deberán presentar los responsables del pago de los tributos, a cuyo efecto deben informar los datos necesarios para la determinación, en formularios oficiales, que permiten a este Organismo ejercer los controles inherentes a su función.

Que en ese orden, esta Dirección General está encaminada al uso integral de la informática, como medio para lograr la máxima eficiencia en la percepción y fiscalización de los tributos.

Que en consecuencia, continuando con la instrumentación del proceso de determinación de las obligaciones mediante sistemas computarizados, que fuera iniciado con relación al impuesto al valor agregado, cabe disponer un procedimiento similar, aplicable a la generación de las declaraciones juradas y pago de los impuestos internos, excepto cigarrillos.

Que a tales fines, resulta necesario establecer las condiciones, formas, plazos y demás requisitos a cumplimentar por los contribuyentes y responsables, unificando en un solo cuerpo normativo, las disposiciones que deben reglar la determinación e ingreso de las obligaciones mensuales del gravamen.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Programas y Normas de Recaudación, de Programas y Normas de Fiscalización y de Informática.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Los contribuyentes y/o responsables de los impuestos internos —excepto cigarrillos, efectuarán la determinación e ingreso mensual del gravamen, de acuerdo con el procedimiento, plazo, formas y demás condiciones que se establecen en la presente resolución general.

Art. 2º — La determinación a que se refiere el artículo anterior y la confección de la respectiva declaración jurada mensual, deberá realizarse mediante equipos del ámbito de las computadoras personales, utilizando el proceso denominado "DGI — SITRIB — IMPUESTOS INTERNOS — VERSION 1.00" —como único autorizado y aprobado por la Dirección General Impositiva—, cuyas características, funciones y aspectos técnicos para su uso se consignan en el Anexo I, considerando también los códigos contenidos en la Tabla de Correspondencia integrante del Anexo II.

A los fines dispuestos en el párrafo precedente, los contribuyentes y/o responsables deberán retirar, en las dependencias de este Organismo en la cual se encuentren inscriptos, un "diskette" conteniendo la copia del referido programa aplicativo, exhibiendo a tal efecto la constancia que acredite el alta en algún rubro de los impuestos internos.

TITULO I

SISTEMA DE ATENCION DIRECTA

Art. 3º — El cumplimiento de las obligaciones referidas en el primer párrafo del artículo anterior, se efectuará aplicando el procedimiento denominado SISTEMA DE ATENCION DIRECTA (S. A. D.).

A tal fin, los contribuyentes y/o responsables —excepto los indicados en el Capítulo II— presentarán:

a) Un "diskette" de TRES Y UN MEDIO PULGADAS (3 1/2") HD —rotulado con indicación de apellido y nombres, denominación o razón social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C. U. I. T.), rubro y período fiscal—, y

b) el formulario de declaración jurada Nº 752 y/o el formulario de declaración jurada Nº 753, de tratarse del Rubro "Vehículos automóviles y motores", ambos por duplicado.

La información contenida en los mencionados elementos resultará del programa provisto por este Organismo.

La aludida presentación deberá efectuarse en el puesto SISTEMAS DE ATENCION DIRECTA (S. A. D.) de la dependencia en la cual se encuentre inscripto el contribuyente o responsable, no siendo admitida aquella que se efectúe mediante envío postal u otra forma indirecta de remisión. En dicho momento se procederá a la lectura, validación y grabación de la información contenida en el archivo magnético y se verificará si la misma responde a los datos contenidos en el o los formularios de declaración jurada Nros. 752 y/o 753, según corresponda.

De comprobarse errores, inconsistencias, utilización de un programa diferente al provisto por este Organismo o presencia de archivos "corruptos", la presentación será rechazada, generándose una constancia de tal situación y no se habilitará de corresponder, el respectivo pago.

De resultar aceptada la información, se entregará el duplicado del o los formularios de declaración jurada Nros. 752 y/o 753, según corresponda, debidamente intervenidos, y un talón "acuse de recibo" que habilitará al responsable para efectuar, en su caso, el pago de la obligación.

En el supuesto que la determinación del gravamen fuere por más de un rubro de impuestos internos, se deberá presentar un "diskette" y un formulario de declaración jurada, por cada uno de ellos.

Art. 4º — El ingreso del saldo resultante de la declaración jurada se efectuará, con el volante de pago F. 105 entregado por la dependencia de este Organismo, en las instituciones bancarias que seguidamente se indican:

1. Responsables que se encuentren bajo la jurisdicción de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales: en el Banco Hipotecario Nacional, Casa Central.

2. Responsables comprendidos en el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423 y sus modificaciones: en la institución bancaria habilitada en la respectiva agencia.

Como constancia de pago, el sistema emitirá un comprobante F. 107, o en su caso, el que imprima conforme lo dispuesto por la Resolución General Nº 3886.

Art. 5º — Los responsables encuadrados bajo el sistema diferenciado de control establecido por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423 y sus modificaciones, deberán efectuar la presentación y pago indicados respectivamente en los artículos 3º y 4º, en la sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina, cuando así resulte de comunicación expresa cursada por este Organismo, emitiendo el sistema la constancia aludida en el último párrafo del artículo anterior.

Art. 6º — La cancelación de los intereses resarcitorios, multas y pagos a cuenta de la obligación fiscal del período, se efectuará mediante el volante de pago F. 105, entregado por la dependencia de este Organismo, resultando única constancia del pago realizado el comprobante F. 107 emitido por el sistema o, en su caso el que imprima conforme la Resolución General Nº 3886.

TITULO II

SISTEMA ESPECIAL

Art. 7º — Los contribuyentes y/o responsables de los impuestos internos —excepto cigarrillos—, que se hallen temporalmente desafectados del sistema diferenciado de control especial dispuesto por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423 y sus modificaciones, conforme a la comunicación expresa que efectúe la respectiva dependencia de este Organismo, cumplimentarán sus obligaciones fiscales de acuerdo al procedimiento que se establece en el presente Título.

Art. 8º — Los sujetos indicados en el artículo anterior deberán:

1. Determinar el impuesto de cada período mensual, utilizando el formulario de declaración jurada Nº 752, de acuerdo a los rubros de impuestos internos que corresponda declarar, y/o el formulario de declaración jurada Nº 753, de tratarse del Rubro "Vehículos automóviles y motores", ambos por duplicado, generados e impresos por el programa aplicativo indicado en el artículo 2º.

2. Ingresar el saldo de impuesto resultante de la o las declaraciones juradas, mediante depósito en efectivo o con cheque de la entidad cobradora, utilizando, por cada impuesto, un F. 799/I —por triplicado—, que deberá solicitarse en cualquiera de las sucursales bancarias habilitadas.

En oportunidad de formalizarse la citada solicitud, corresponderá acompañar los siguientes elementos:

a) La tarjeta identificatoria prevista en las Resoluciones Generales Nros. 3798 y 3830 o la que se instrumente en el futuro, o en su defecto, cualquier otra constancia emitida por este Organismo, y

b) El o los formularios de declaración jurada Nros. 752 y/o 753, según corresponda.

En el supuesto de comprobarse que el formulario que se presente fuera distinto al habilitado o, si resultando el habilitado, faltara alguno de los ejemplares que deben presentarse, los mismos no serán admitidos por las aludidas instituciones bancarias.

De resultar aceptados, dichas instituciones entregarán el duplicado del o los formularios de declaración jurada Nros. 752 y/o 753, según corresponda, y el o los originales del F. 799/I, debidamente intervenidos por el cajero del banco receptor, que acreditarán la presentación y el ingreso de los saldos resultantes, respectivamente.

Art. 9º — La cancelación de los intereses resarcitorios, multas y pagos a cuenta de la obligación fiscal del período, se efectuará mediante el F. 799/I —por triplicado, que deberá ser retirado en la institución bancaria y cubierto en todas sus partes, por cada impuesto y/o concepto que se pague, cuyo original sellado acreditará el ingreso realizado.

TITULO III

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 10. — La presentación de las declaraciones juradas, los respectivos "diskettes" y el pago del saldo de impuesto resultante, deberán ser cumplimentados hasta el día 15 del mes inmediato siguiente a aquel al cual coresponda la determinación efectuada.

Art. 11. — Las disposiciones de la presente resolución general serán de aplicación para las obligaciones mencionadas en el artículo anterior cuyos vencimientos operen a partir del mes de febrero de 1996, inclusive.

Las presentaciones de declaraciones juradas y pagos, cuyos vencimientos hubieran operado hasta el 31 de enero de 1996, inclusive, deberán efectuarse de acuerdo a las normas de aplicación vigentes para los correspondientes períodos fiscales.

Art. 12. — Apruébanse los formularios de declaración jurada Nros. 752 y 753 y los Anexo I y II, que forman parte integrante de esta resolución general y el formulario 799/I.

Art. 13. — Déjanse sin efecto toda norma que se oponga a los procedimientos de determinación e ingreso reglados por la presente resolución general.

Art. 14. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hugo Gaggero.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº 4105

IMPUESTOS INTERNOS

Generación de la Declaración Jurada

La generación de las declaraciones juradas, que los contribuyentes y/o responsables deberán presentar, se realizará en forma automática mediante un proceso computarizado, que comprende desde el ingreso de datos hasta la producción del soporte magnético —en su caso, para los comprendidos en el Titulo I— y el correspondiente formulario de declaración jurada.

La veracidad de los datos que se ingresen será responsabilidad de los contribuyentes y/o responsables.

1. Descripción General del Sistema.

Las funciones fundamentales que maneja el Sistema son:

1.1. Empresas.

Permite ingresar múltiples empresas, identificadas con su Clave Unica de Identificación Tributaria (C. U. I. T.) y denominación o razón social. Para cada empresa que se ingrese es necesario informar el código de actividad, según F. 454 y especificar si es Gran Contribuyente incluido en los sistemas diferenciados de control, dispuestos por las Resoluciones Generales Nros. 3282 y 3423, Capítulo II y sus respectivas modificaciones.

1.2. Declaraciones Juradas.

Se identifica respecto de cada contribuyente y/o responsable por periodo fiscal, código de impuesto y secuencia (0 = original, 1 a 9 = rectificativa). Es posible incorporar otras declaraciones juradas por impuesto o borrar o bien modificar los datos sobre ellas.

El sistema permite la apertura de pantallas que posibilitan consignar los datos necesarios para la confección de los formularios de declaración jurada Nros. 752 y 753. A tal efecto, mediante la utilización de la "Tabla de Correspondencia" —Anexo II—, contenida en dicho proceso, se selecciona el artículo respecto del cual se debe efectuar la liquidación.

Las alícuotas vigentes, indicadas en la "Tabla de Correspondencia", deberán ser adecuadas por el responsable, de acuerdo a las dispuestas por las normas que resulten de aplicación en los respectivos períodos fiscales.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº 4105

IMPUESTOS INTERNOS

Generación de la Declaración Jurada

El proceso mantiene un base de datos de declaraciones juradas conforme a lo expuesto en los párrafos precedentes, almacenándose así la información contenida en las declaraciones juradas anteriores.

2. Requerimientos de Hardware y Software.

2.1. PC AT 286 o superior.

2.2. Disco rigido con un mínimo de 6 Mb. disponibles.

2.3 Sistema Operativo D. O. S. Versión 3.1. o superior.

2.4. Diskettera 3 1/2" HD (1,44 Mbytes).

2.5. Memoria RAM no menor de 640 Kbyte, disponiendo de 512 Kbytes libres para su utilización.

2.6 Impresoras.

— Impacto

Compatible con Epson LX 810 (9 pins), compatible con IBM Proprinter o compatible con Epson LQ-1070 (24 pines).

— Láser

Compatible con HP LaserJet II (Norma PCL4).

— Chorro de Tinta.

Compatible con HP DeskJet (Norma PCL3).

2.6.1. Características del papel.

Color: Blanco

Calidad: Papel de primera calidad para copias electroestáticas de 75 grs. o gramaje superior.

Tamaño: Formato Carta de 216 mm y 279 mm.

Nota:

El margen izquierdo del papel a imprimir debe estar alineado con el cero (0) de la regla de la impresora.

ANEXO II RESOLUCION GENERAL Nº 4105

IMPUESTOS INTERNOS

TABLA DE CORRESPONDENCIA

COD/ IMP	COD/ ART		TASA (%)
361		TABACOS	16.0
	019	Cigarros, cigarritos, rabillos, trompetillas y demás manufacturas de tabaco no contempladas en el Capítulo II de la ley.	
	027	Tabaco en hoja, despalillados, picados, en hebra, pulverizados (rapé), en acuerda, en tableta y despuntes	20.0
362	108	ALCOHOLES	30.0
363		BEBIDAS ALCOHOLICAS	
	116	Whisky	30.0
	124	Coñac, brandy, ginebra, pisco, tequila, gin vodka o ron	18.0
	132	Graduación de 10°a 29°y fracción	8.0
	140	Graduación de más de 30°	12.0
364		VINOS	
	302	Vinos comunes, finos reservas, espumantes, gasificados, mistelas de menos de 18° los demás vinos incluidos los compuestos	2.5
	310	Champagne	5.0
365		SEGUROS	
	507	En General	8.5
	515	S/accidentes de trabajo	2.5
	523	Seguros contratados en el extranjero	23.0
449		VEHICULOS AUTOMOVILES Y MOTORES (nacionales e importados) Consumo en litros cada 100 Km.	
	809	Hasta 6 inclusive	2.0
	817	más de 6 y hasta 7 inclusive	4.0
	825	más de 7 y hasta 8 inclusive	6.0
	833	más de 8 y hasta 9 inclusive	8.0
	841	más de 9 y hasta 10 inclusive	9.5
	868	más de 10 y hasta 11 inclusive	11.0
	876	más de 11 y hasta 12 inclusive	12.5
	884	más de 12 y hasta 13 inclusive	14.0
	892	más de 13 y hasta 14 inclusive	15.5
	906	más de 14 y hasta 15 inclusive	17.0
	914	más de 15 y hasta 16 inclusive	18.5
	922	más de 16 y hasta 17 inclusive	20.0
	930	más de 17	21.5
	949	Adicional vehículos y chasis con motor para acampar (camping)	6.6
451	329	CERVEZAS	4.0
461		OTROS BIENES Y SERVICIOS	
	604	Planilla I	24.0
	612	Planilla II	17.0
	620	Planilla III	10.0
462	299	COMBUSTIBLES Y ACEITES LUBRICANTES	23.25
480	795	ARTICULOS DE TOCADOR	7.0
481		OBJETOS SANTUARIOS	
	418	1er párafo art. 63	5.0
	426	2do párrafo art. 63	2.0
482	205	CUBIERTAS PARA NEUMATICOS	13.5
485	701	BEBIDAS ANALCOHOLICAS, JARABES, EXTRACTOS Y CONCENTRADOS	24.0

DGI

752

08192

IMPUESTOS INTERNOS

Sello fechador de recepción

Firma

Carácter

APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL

Clave Unica de Identif. Tributaria

COD. ESTAB. — MES-AÑO — 0 ORIG 1/9 RECT.

NUMERO VERIFICADOR — Código de Actividad — Nº de SERIE

IMPUESTO — CODIGO

RUBRO I - DETERMINACION DEL IMPUESTO

Código (A)	Expendio y consumo gravados (B)	Ventas Exentas (C)	Deducciones permitidas (D)	Base imponible (E)	Alícuota (F)	Impuesto (G)	Compras en el mercado interno (H)

090

CONTROL

RUBRO II - DETALLE DE LOS INGRESOS COMPUTABLES		IMPORTE	Control
a) Impuesto Computable por compras en el mercado interno (Total % s/ Col. H)	981		
b) Impuesto Computable por importaciones	019		
c) Impuesto Computable correspondiente al alcohol importado	027		
d) Impuesto Computable por elaboraciones efectuadas por terceros	043		
e) Exportaciones y ventas exentas efectuadas p/ comerciante intermediario	078		
f) Otros ingresos computables	086		
g) TOTAL DEL RUBRO 2 que se traslada al RUBRO 3 inc. b)	094		

RUBRO III - DETERMINACION DEL SALDO DE IMPUESTO		Columna I - A favor Contrib.		Columna II - A favor DGI
a) Impuesto Determinado - Total Col. G Rubro I			477	
b) Total de ingresos computables - Rubro II inc. g)	116			
c) Saldo a favor período anterior	124			
d) SALDO DE IMPUESTO Dif. entre col. I y II	159		167	

Saldo de Imp. a favor DGI	Suma Ing. en forma no banc.	Total a pagar	Monto que se ingresa	Forma
900	910	920		

Declaro que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que he confeccionado la presente utilizando el programa aplicativo (software) entregado y aprobado por la DGI, sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

DGI

753

16384

IMPUESTOS INTERNOS V.A.M.

Sello fechador de recepción

Firma

Carácter

APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL

Clave Unica de Identif. Tributaria

COD. ESTAB. — MES-AÑO — 0 ORIG 1/9 RECT.

NUMERO VERIFICADOR — Código de Actividad — Nº de SERIE

IMPUESTO — CODIGO

RUBRO I - DETERMINACION DEL IMPUESTO

Código (A)	Productos Nacionales Unidad (B)	Productos Nacionales Expendio (C)	Productos Importados Unidad (D)	Productos Importados Expendio (E)	Alícuota (F)	Impuesto Determinado (G)	Impuesto Computable por importaciones (H)	Saldo de Impuesto (I)

100 190 120

RUBRO II - DETALLE DE LOS INGRESOS COMPUTABLES		IMPORTE	Control
a) Impuesto Computable por compras en el mercado interno	981		
b) Impuesto Computable por productos importados incluidos en exportación	140		
c) Impuesto Computable por devoluciones de productos gravados, dctos. y bonificaciones no tomados, etc.	150		
d) TOTAL DEL RUBRO II	160		

RUBRO III - DETERMINACION DEL SALDO DE IMPUESTO		Columna I - A favor Contrib.		Columna II - A favor DGI
a) Impuesto Determinado - Total Col. I Rubro I			477	
b) Total de ingresos computables - Rubro II inc. d)	116			
c) Saldo a favor período anterior	124			
d) SALDO DE IMPUESTO Dif. entre col. I y II	159		167	

Saldo de Imp. a favor DGI	Suma Ing. en forma no banc.	Total a pagar	Monto que se ingresa	Forma
900	910	920		

CONTROL

Declaro que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que he confeccionado la presente utilizando el programa aplicativo (software) entregado y aprobado por la DGI, sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución General 4106/96

Impuesto al Valor Agregado. Ley según texto sustituido por la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones. Operaciones de compraventa, matanza y faenamiento de ganado porcino. Régimen de pago a cuenta, retención y percepción. Resolución General Nº 3669 y sus modificaciones. Resolución General Nº 4074. Ampliación de vigencia.

Bs. As., 5/1/96

VISTO la Resolución General Nº 3669 y sus modificaciones y la Resolución General Nº 4074, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General Nº 4074 se introdujeron modificaciones transitorias al régimen de pago a cuenta, retención y percepción del impuesto al valor agregado, reglado por la Resolución General Nº 3669 y sus modificaciones.

Que los precitados cambios receptan la flexibilización de los respectivos períodos de liquidación así como de los plazos de ingreso de las obligaciones pertinentes, manteniéndose el régimen vigente aludido en el Considerando anterior, hasta tanto se instrumente la utilización de una "Guía Fiscal Ganadera" conforme lo previsto por el Decreto Nº 193 de fecha 27 de julio de 1995.

Que encontrándose bajo análisis los estudios técnicos y operativos tendientes a la implantación definitiva de la mencionada Guía Fiscal, se entiende necesario ampliar el período de vigencia del actual régimen de pagos a cuenta, retenciones y percepciones del impuesto al valor agregado aplicable a la producción, faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

Que la presente se dicta en el ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 7º y 29 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y por el artículo 23 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto sustituido por la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Las modificaciones establecidas en el artículo 1º de la Resolución General Nº 4074 a la Resolución General Nº 3669 y sus modificaciones, serán también de aplicación para las operaciones y sus respectivos pagos, que se realicen en el período comprendido entre el 1º y el 31 de enero de 1996, ambas fechas inclusive.

Art. 2º — La obligación de pago dispuesta en el artículo 3º de la Resolución General Nº 3669 y sus modificaciones, correspondiente a la faena que se realice entre el 1º y el 20 de enero de 1996, ambas fechas inclusive, se cumplimentará mediante depósito bancario hasta el 5 de febrero de 1996, inclusive.

Art. 3º — Regístrese publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hugo Gaggero.

Dirección General Impositiva

OBLIGACIONES DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución General 4107/96

Recursos de la Seguridad Social. Trabajadores autónomos. Actividades agropecuaria y/o forestal. Resolución General Nº 3935. Ampliación de sus alcances.

Bs. As., 5/1/96

VISTO la Resolución General Nº 3935, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada norma prevé para los trabajadores autónomos que revistan en la categoría "A", dedicados a la producción de algodón, té, yerba mate, tung, mandioca, tabaco y de la zafra azucarera, la posibilidad de optar por una modalidad de pago de sus aportes al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones —diferente a la de ingreso mensual— cuyas características se establecen en ese cuerpo normativo.

Que las razones que fundamentaron el dictado por parte de este Organismo de la resolución general citada en el Visto, fijando tal procedimiento de excepción para los productores mencionados en el Considerando anterior, hacen aconsejable ampliar los alcances de la misma a la totalidad de los trabajadores autónomos que revistan en la categoría "A" dedicados a cualquier explotación agropecuaria y/o forestal.

Que en virtud de lo expuesto, resulta necesario reglar, a través de la normativa pertinente, la ampliación a que alude el párrafo precedente.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Coordinación Operativa y de Programas y normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Amplíase el ámbito de aplicación de la Resolución General Nº 3935 a la totalidad de los trabajadores autónomos que revistan en la categoría "A", conforme a lo establecido en la Resolución General Nº 3692 y sus modificaciones, dedicados a cualquier explotación agropecuaria y/o forestal.

Art. 2º — Fíjase como fecha de vencimiento para ejercer la opción indicada en el artículo 1º de la Resolución General Nº 3935 el día 29 de febrero de 1996, inclusive, respecto del ejercicio correspondiente al año 1996, para los trabajadores autónomos que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, se incorporan al régimen de la mencionada resolución general.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hugo Gaggero.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

IMPORTACIONES

Resolución 39/96

Adóptanse medidas para las importaciones a consumo de tejidos, prendas, confecciones y calzado correspondientes a productos comprendidos en la Nomenclatura Común del MERCOSUR.

Bs. As., 8/1/96

VISTO el Expediente Nº 040-011466/95 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el Decreto Nº 2275 de fecha 23 de diciembre de 1994, las Resoluciones M.E. Y O.S.P. Nros. 304 y 305 de fecha 22 de septiembre de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que la aplicación de Derechos de Importación Específicos Mínimos a determinados productos hace necesario requerir información que permita certificar el carácter originario de dichos productos.

Que la aprobación por parte de la REPUBLICA ARGENTINA del Acta Final de la Ronda Uruguay de Negociaciones Económicas Multilaterales a través de la Ley Nº 24.425, incluyendo el Acuerdo sobre los Textiles y Vestido, hace aconsejable realizar un seguimiento estadístico de las importaciones de las distintas categorías de productos textiles que se consignan en dicho Acuerdo.

Que las Decisiones Nros. 6/94 y 23/94 del Consejo de Ministros del MERCOSUR y la Resolución Nº 124/94 del Grupo Mercado Común establecen las condiciones en que los Estados Parte pueden aplicar el Régimen de Origen.

Que para la medida que se propicia ha tomado intervención la SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415, en la Ley de Ministerios —t.o. en 1992— y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 101 de fecha 16 de enero de 1985, 1011 de fecha 29 de mayo de 1991 y 2275 de fecha 23 de diciembre de 1994.

Por ello:

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Las importaciones a consumo de tejidos, prendas, confecciones y calzado correspondientes a los productos comprendidos en los Capítulos 51 a 64 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR deberán ser tramitadas con una certificación que acredite el origen de dichas mercaderías, con independencia del país exportador de donde procedan. Se considerará país de origen aquel en el cual tales mercaderías se hayan elaborado íntegramente o, cuando en su elaboración interviniere más de un país, aquel en el que se haya llevado a cabo la última transformación sustancial. Para este último supuesto se tendrán en cuenta los criterios establecidos por la legislación general vigente en materia de origen.

Art. 2º — En el caso de las importaciones a consumo originarias de los Estados Parte del MERCOSUR se aplicará el Régimen de Origen MERCOSUR, o el que la REPUBLICA ARGENTINA hubiere acordado en forma bilateral con alguno de los Estados Parte del MERCOSUR, según corresponda.

Art. 3º — Las importaciones originarias de países con los cuales la REPUBLICA ARGENTINA haya celebrado Acuerdos de Complementación Económica o Comerciales se ajustarán a las disposiciones que en materia de origen se hubieran convenido en dichos Acuerdos.

Art. 4º — La SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES será la Autoridad de Aplicación de la presente Resolución.

Art. 5º — La ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, dependiente de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS de la SECRETARIA DE HACIENDA, dictará las medidas que resulten necesarias para garantizar la efectiva aplicación de la presente Resolución, dentro de los QUINCE (15) días de la entrada en vigencia de la misma. La exigibilidad de la certificación a la que alude el Artículo 1º se hará efectiva a partir de los NOVENTA (90) días de la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución.

En el caso de fundadas dudas en relación al origen de las mercaderías alcanzadas por la presente Resolución, la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS estará facultada para requerir la información adicional que estime necesaria, sin perjuicio de adoptar las medidas que considere pertinentes para garantizar el interés fiscal involucrado.

Art. 6º — La presente Resolución comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José A. Caro Figueroa.

Subsecretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Disposición 39/95

Autorízase un ingreso en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM).

Bs. As., 22/12/95

VISTO, el Expediente Nº 750-002851/95, del Registro de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL Planta Puerto Ing. White ha presentado la respectiva solicitud para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 de fecha 30 de noviembre de 1992, y sus modificatorias.

Que la empresa citada anteriormente ha solicitado a la ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la regulación de la tarifa de peaje y demás condiciones correspondientes a la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) por parte de la EMPRESA SOCIAL DE ENERGIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA según lo establecido en la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 159 de fecha 31 de mayo de 1994, por no haber llegado a un acuerdo con la citada Distribuidora.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial con fecha 4 de diciembre de 1995.

Que no se han presentado objeciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES Nº 75 de fecha 8 de setiembre de 1995.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA
DISPONE:

Artículo 1º — Autorízase el ingreso de CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL Planta Puerto Ing. White como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), a partir del 1º de febrero de 1996, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

Art. 2º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a determinar y notificar al agente involucrado la Tarifa de Peaje que debe pagar el agente cuyo ingreso se autoriza por la presente, aplicando el Anexo I de la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 159 de fecha 31 de mayo de 1994, integrado como Anexo 27 a "Los Procedimientos para la Programación de Cálculo de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios" aprobados por Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992 y sus modificatorias.

Art. 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con el mismo y al Distribuidor involucrado, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en la presente Disposición.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alfredo H. Mirkin.

Subsecretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Disposición 33/95

Autorízanse ingresos en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM).

Bs. As., 22/12/95

VISTO, los Expedientes Nº 750-002780/95, 750-002911 y 750-002919 del Registro de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que GASES DE ENSENADA SOCIEDAD ANONIMA, SEVEL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA Planta JEPPENER y ENTE ADMINISTRADOR DEL ASTILLERO RIO SANTIAGO han presentado la respectiva solicitud para su reconocimiento como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 de fecha 30 de noviembre de 1992, y sus modificatorias.

Que las empresas citadas anteriormente han solicitado a la ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la regulación de la tarifa y demás condiciones correspondientes a la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) por parte de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAP) según lo establecido en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución correspondiente, por no haber llegado a un acuerdo con la citada Distribuidora.

Que la presentación de las solicitudes han sido publicadas en el Boletín Oficial con fecha 12 de diciembre de 1995.

Que no se han presentado objeciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES Nº 75 de fecha 8 de setiembre de 1995.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA
DISPONE:

Artículo 1º — Autorízase el ingreso de GASES DE ENSENADA SOCIEDAD ANONIMA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), a partir del 1º de febrero de 1996, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

Art. 2º — Autorízase el ingreso de SEVEL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA Planta JEPPENER como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), a partir del 1º de febrero de 1996, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

Art. 3º — Autorízase el ingreso del ENTE ADMINISTRADOR DEL ASTILLERO RIO SANTIAGO como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), a partir del 1º de febrero de 1996, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

Art. 4º — Las Tarifas de Peaje que deben pagar, los agentes cuyo ingreso se autoriza por la presente, a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAP) serán las que resulten de aplicar lo dispuesto al respecto en el Contrato de Concesión de la mencionada Distribuidora. A tal efecto, el agente citado deberá acreditar ante la SECRETARIA DE ENERGIA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, dentro de los DIEZ (10) días de la notificación de la presente, haber presentado a resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) su desacuerdo con la Distribuidora acerca de la fijación de la tarifa de peaje y demás condiciones correspondientes a la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT).

Art. 5º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a los nuevos agentes, a los generadores que celebraron contrato con los mismos y al Distribuidor involucrado, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en la presente Disposición.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alfredo H. Mirkin.

Subsecretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Disposición 34/95

Autorízase un ingreso en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM).

Bs. As., 22/12/95

VISTO, el Expediente Nº 750-002926/95, del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y CONSIDERANDO:

Que PETROKEN PETROQUIMICA ENSENADA SOCIEDAD ANONIMA, ha presentado la respectiva solicitud para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 de fecha 30 de noviembre de 1992, y sus modificatorias.

Que la empresa citada anteriormente ha acordado con la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAP) la regulación de la tarifa de peaje y demás condiciones correspondientes a la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución correspondiente.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial con fecha 4 de diciembre de 1995.

Que no se han presentado objeciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES Nº 75 de fecha 8 de setiembre de 1995.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA
DISPONE:

Artículo 1º — Autorízase el ingreso de PETROKEN PETROQUIMICA ENSENADA SOCIEDAD ANONIMA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), a partir del 1º de febrero de 1996, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

Art. 2º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con el mismo y al Distribuidor involucrado, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en la presente Disposición.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alfredo H. Mirkin.

Subsecretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Disposición 36/95

Autorízase un ingreso en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM).

Bs. As., 22/12/95

VISTO, el Expediente Nº 750-002962/95, del Registro de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que MOLINOS CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA ha presentado la respectiva solicitud para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 de fecha 30 de noviembre de 1992, y sus modificatorias.

Que la empresa citada anteriormente ha solicitado a la ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la regulación de la tarifa y demás condiciones correspondientes a la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) por parte de la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS ELECTRICOS Y OTROS SERVICIOS DE PIGÜE LIMITADA según lo establecido en la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 159 de fecha 31 de mayo de 1994, por no haber llegado a un acuerdo con la misma.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial con fecha 4 de diciembre de 1995.

Que no se han presentado objeciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES Nº 75 de fecha 8 de setiembre de 1995.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA
DISPONE:

Artículo 1º — Autorízase el ingreso de MOLINOS CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), a partir del 1º de febrero de 1996, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

Art. 2º — Instruyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a determinar y notificar al agente involucrado la Tarifa de Peaje que debe pagar el agente cuyo ingreso se autoriza por la presente, aplicando el Anexo I de la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 159 de fecha 31 de mayo de 1994, integrado como Anexo 27 a "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios" aprobado por la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992 y sus modificatorias.,

Art. 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con el mismo y a la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS ELECTRICOS Y OTROS SERVICIOS DE PIGÜE LIMITADA e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en la presente Disposición.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alfredo H. Mirkin.

Subsecretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Disposición 37/95

Autorízanse ingresos en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM).

Bs. As., 22/12/95

VISTO, los Expedientes Nº 750-002885/95, 750-002930/95 y 750-002950/95 del Registro de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que PIRELLI CABLES SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SUBPGA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, EXPORTADORA E INMOBILIARIA y BAGLEY SOCIEDAD ANONIMA Planta MONTES DE OCA y Planta GRAL. HORNOS, han presentado las respectivas solicitudes para su reconocimiento como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 de fecha 30 de noviembre de 1992, y sus modificatorias.

Que las empresas citadas anteriormente han solicitado a la ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la regulación de la tarifa y demás condiciones correspondientes a la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) por parte de la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR) según lo establecido en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución correspondiente, por no haber llegado a un acuerdo con la citada Distribuidora.

Que la presentación de las solicitudes han sido publicadas en el Boletín Oficial con fecha 4 y 12 de diciembre de 1995 respectivamente.

Que no se han presentado objeciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES Nº 75 de fecha 8 de setiembre de 1995.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA
DISPONE:

Artículo 1º — Autorízase el ingreso de PIRELLI CABLES SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), a partir del 1º de febrero de 1996, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

Art. 2º — Autorízase el ingreso de SUBPGA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, EXPORTADORA E INMOBILIARIA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), a partir del 1º de febrero de 1996, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

Art. 3º — Autorízase el ingreso de BAGLEY SOCIEDAD ANONIMA Planta MONTES DE OCA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), a partir del 1º de febrero de 1996, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

Art. 4º — Autorízase el ingreso de BAGLEY SOCIEDAD ANONIMA Planta GRAL. HORNOS como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), a partir del 1º de febrero de 1996, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

Art. 5º — Las Tarifas de Peaje que debe pagar, el agente cuyo ingreso se autoriza por la presente, a la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR) serán las que resulten de aplicar lo dispuesto al respecto en el Contrato de Concesión de la mencionada Distribuidora. A tal efecto, los agentes citados deberán acreditar ante la SECRETARIA DE ENERGIA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, dentro de los DIEZ (10) días de la notificación de la presente, haber presentado a resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) su desacuerdo con la Distribuidora acerca de la fijación de la tarifa de peaje y demás condiciones correspondientes a la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT).

Art. 6º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con el mismo y al Distribuidor involucrado, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en la presente Disposición.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alfredo H. Mirkin.

Subsecretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Disposición 38/95

Autorízase un ingreso en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM).

Bs. As., 22/12/95

VISTO, el Expediente Nº 750-002877/95, del Registro de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que WITCEL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA ha presentado la respectiva solicitud para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 de fecha 30 de noviembre de 1992, y sus modificatorias.

Que la empresa citada anteriormente ha solicitado a la ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la regulación de la tarifa y demás condiciones correspondientes a la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) por parte de la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS LIMITADA DE ZARATE según lo establecido en la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 159 de fecha 31 de mayo de 1994, por no haber llegado a un acuerdo con la misma.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial con fecha 4 de diciembre de 1995.

Que no se han presentado objeciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES Nº 75 de fecha 8 de setiembre de 1995.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA
DISPONE:

Artículo 1º — Autorízase el ingreso de WITCEL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), a partir del 1º de febrero de 1996, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

Art. 2º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a determinar y notificar al agente involucrado la Tarifa de Peaje que debe pagar el agente cuyo ingreso se autoriza por la presente, aplicando el Anexo I de la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 159 de fecha 31 de mayo de 1994, integrado como Anexo 27 a "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios" aprobados por la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992 y sus modificatorias.

Art. 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con el mismo y a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS LIMITADA DE ZARATE e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en la presente Disposición.

Art. 4º — *Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.* — Alfredo H. Mirkin.

Subsecretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Disposición 40/95

Autorízase un ingreso en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM).

Bs. As., 22/12/95

VISTO, el Expediente Nº 750-002932/95, del Registro de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que CLOROX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, ha presentado la respectiva solicitud para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 de fecha 30 de noviembre de 1992, y sus modificatorias.

Que la empresa citada anteriormente ha solicitado a la ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la regulación de la tarifa y demás condiciones correspondientes a la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) por parte de la EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR) según lo establecido en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución correspondiente, por no haber llegado a un acuerdo con la citada Distribuidora.

Que la presentación de las solicitudes han sido publicadas en el Boletín Oficial con fecha 12 de diciembre de 1995.
Que no se han presentado objeciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES Nº 75 de fecha 8 de setiembre de 1995.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA
DISPONE:

Artículo 1º — Autorízase el ingreso de CLOROX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), a partir del 1º de febrero de 1996, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

Art. 2º — Las Tarifas de Peaje que debe pagar, el agente cuyo ingreso se autoriza por la presente, a la EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR) serán las que resulten de aplicar lo dispuesto al respecto en el Contrato de Concesión de la mencionada Distribuidora. A tal efecto, el agente citado deberá acreditar ante la SECRETARIA DE ENERGIA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, dentro de los DIEZ (10) días de la notificación de la presente, haber presentado a resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) su desacuerdo con la Distribuidora acerca de la fijación de la tarifa de peaje y demás condiciones correspondientes a la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT).

Art. 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con el mismo y al Distribuidor involucrado, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en la presente Disposición.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alfredo H. Mirkin.

Subsecretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Disposición 41/95

Autorízanse ingresos en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM).

Bs. As., 26/12/95

VISTO, los Expedientes Nº 750-002883/95, 750-2887, 750-002899, 750-002912/95, 750-002913 y 750-002943/95 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que SOCO-RIL SOCIEDAD ANONIMA, MERCEDES BENZ ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, FINANCIERA, INDUSTRIAL, COMERCIAL INMOBILIARIA Y DE MANDATOS - Planta González Catán, MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA, SEVEL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA - Planta Palomar, CORNI FUNDICIONES SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL y NESTLE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA han presentado las respectivas solicitudes para su reconocimiento como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992, y sus modificatorias.

Que las empresas citadas anteriormente han acordado con la EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR) la regulación de la tarifa de peaje y demás condiciones correspondientes a la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución correspondiente.

Que la presentación de las solicitudes han sido publicadas en el Boletín Oficial con fechas 4, 12 y 14 de diciembre de 1995.

Que no se han presentado objeciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES Nº 75 de fecha 8 de setiembre de 1995.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA
DISPONE:

Artículo 1º — Autorízase el ingreso de SOCO-RIL SOCIEDAD ANONIMA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), a partir del 1º de febrero de 1996, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

Art. 2º — Autorízase el ingreso de MERCEDES BENZ ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, FINANCIERA, INDUSTRIAL, COMERCIAL INMOBILIARIA Y DE MANDATOS - Planta González Catán como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), a partir del 1º de febrero de 1996, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

Art. 3º — Autorízase el ingreso de MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), a partir del 1º de febrero de 1996, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

Art. 4º — Autorízase el ingreso de SEVEL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA - Planta Palomar como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), a partir del 1º de febrero de 1996, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

Art. 5º — Autorízase el ingreso de CORNI FUNDICIONES SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), a partir del 1º de febrero de 1996, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

Art. 6º — Autorízase el ingreso de NESTLE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), a partir del 1º de febrero de 1996, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

Art. 7º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a los nuevos agentes, a los generadores que celebraron contrato con los mismos y a los Distribuidores involucrados, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en la presente Disposición.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alfredo H. Mirkin.

Subsecretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Disposición 42/95

Autorízase un ingreso en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM).

Bs. As., 26/12/95

VISTO, el Expediente Nº 750-001950/95, del Registro de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que BELLA VISTA OESTE SOCIEDAD ANONIMA, ha presentado la respectiva solicitud para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA PATAGONICO (MEMSP), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 de fecha 30 de noviembre de 1992, y sus modificatorias.

Que la empresa citada anteriormente estará directamente conectada, mediante equipamiento propio, a las instalaciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal cuyo concesionario es la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE PATAGONIA SOCIEDAD ANONIMA (TRANSPA S.A.) y que integra el Sistema Argentino de Interconexión (SADI).

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial con fecha 12 de diciembre de 1995.

Que no se han presentado objeciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES Nº 75 de fecha 8 de setiembre de 1995.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA
DISPONE:

Artículo 1º — Autorízase el ingreso de BELLA VISTA OESTE SOCIEDAD ANONIMA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA del SISTEMA PATAGONICO (MEMSP), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), a partir del 1º de febrero de 1996, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

Art. 2º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE PATAGONIA SOCIEDAD ANONIMA (TRANSPA S.A.) e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en la presente Disposición.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alfredo H. Mirkin.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 5519/95

Acéptase una posología para medicamentos que contengan idebenona como único principio activo.

Bs. As., 29/12/95

VISTO la Disposición Nº 2102/95 que incluye dentro del Programa de Farmacovigilancia Intensiva al principio activo idebenona en la concentración de 100 mg, y las presentaciones efectuadas por expedientes Nº 1-47-9503-95-9; 1-47-7940-95-5; 1-47-6335-95-1; 1-47-6513-95-4 y 1-47-6515-95-1; y

CONSIDERANDO:

Que para esta Administración la falta de eficacia de un medicamento está encua-

drada dentro de los efectos adversos importantes, constituyendo una de las causas más frecuentes de notificación al Sistema Nacional de Farmacovigilancia.

Que la inclusión de la idebenona en la concentración de 100 mg en el Programa de Farmacovigilancia Intensiva no fue basada en una detección de efectos por sobre dosificación, dada su baja toxicidad, sino, por el contrario, en que el análisis de los elementos de juicio técnicos no resultaban suficientes para justificar la presencia de formas farmacéuticas conteniendo 100 mg por unidad, en una sola administración diaria, ya que los estudios farmacocinéticos no asegurarían que luego de cuatro (4) vidas medias se encontraran concentraciones suficientes del principio activo, y por lo tanto no garantizan la eficacia terapéutica.

Que se propone por Expediente 1-47-9503-95-9, una posología diferente, de dos grageas por día conteniendo idebenona 100 mg, administradas a intervalos regulares, de acuerdo a la respuesta del paciente, buscando efectos sintomáticos continuados.

Que una dosificación de dos veces por día respetaría las condiciones originales de la indicación asegurando la eficacia demostrada en los estudios que llevaron a la aprobación del compuesto, permitiendo que las especialidades medicinales conteniendo idebenona 100 mg sean desafectadas del Sistema de Farmacovigilancia Intensiva, al desaparecer las causas que lo hicieron recomendable.

Que no obstante, es conveniente que se incorporen a un sistema de monitoreo de eficacia terapéutica, con un protocolo que en cada caso sea autorizado y monitorizado por la ANMAT.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en conformidad de las facultades otorgadas por el Decreto Nº 1490/92.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

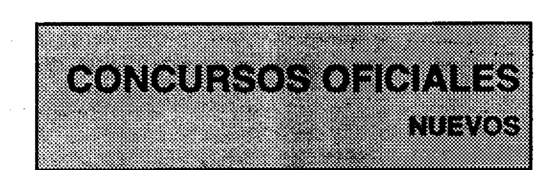
Artículo 1° — Acéptase para medicamentos que contengan idebenona como único principio activo, la siguiente posología: dos tomas diarias de 45 a 100 mg, administradas a intervalos regulares, de acuerdo a la respuesta del paciente, y a la búsqueda de efectos sintomáticos continuados.

Art. 2° — Las especialidades medicinales que contengan idebenona en la concentración de 90 ó 100 mg por unidades de forma farmacéutica, que indiquen en sus prospectos la posología indicada, quedan excluidas del Programa de Farmacovigilancia Intensiva, en el que fueran incluidas por Disposición Nº 2102/95, de esta Administración.

Art. 3° — A los fines de cumplimentar con lo establecido en el artículo 2° de la Disposición Nº 2102/95, las especialidades mencionadas en el artículo anterior se incorporarán a un Sistema de Monitoreo de Eficacia Terapéutica que tendrá como base un protocolo autorizado por esta Administración.

Art. 4° — Prorrógase la suspensión de los efectos de la Disposición 88/95 ordenada por su similar Nº 287/95 por el término trescientos sesenta y cinco (365) días a partir de la publicación de la presente.

Art. 5° — Regístrese, comuníquese a las Cámaras y Entidades Profesionales, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, cumplido, archívese permanente. — Pablo M. Bazerque.



PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

LLAMADO A CONCURSO PUBLICO

El COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION llama a concurso público, a partir del 10 de enero de 1996, para la adjudicación de la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, en la frecuencia de 1.110 Khz y 25/5 Kw de potencia e identificada con la señal distintiva "LR 2" y, optativamente, una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, operable en la frecuencia de 97.5 Mhz con un equipamiento de PRE= 100 Kw y HMA= 200 m., equivalente a Categoría "A" (Resolución N° 514 SubC/90), ambas en la ciudad de BUENOS AIRES.

CONSULTA Y COMPRA DE PLIEGOS: COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION — Suipacha 765, 4° piso, Capital Federal —DIRECCION GENERAL CONCURSOS PUBLICOS— días hábiles en el horario de 10.00 a 13.00 y de 14.00 a 16.00 horas.

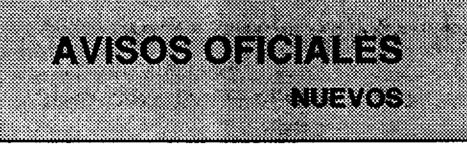
PRESENTACION DE OFERTAS: COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION —Suipacha 765, 4° piso— DIRECCION GENERAL CONCURSOS PUBLICOS— días hábiles en el horario de 10.00 a 13.00 y de 14.00 a 16.00 horas.

APERTURA DE LAS OFERTAS: SALA DE SITUACION DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION —Suipacha 765, 7° piso, Capital Federal, el día 1 de marzo de 1996 a las 15.00 horas.

PRECIO DEL PLIEGO: $ 15.000 (QUINCE MIL PESOS).

Dr. Alberto Luis Abello, Director General Concursos Públicos

e. 10/1 N° 122 v. 16/1/96



MINISTERIO DEL INTERIOR

Resolución 1736

Bs. As., 7/12/95

VISTO el Decreto N° 993/91 y modificatorios, la Resolución Conjunta M.I. y S.F.P. N° 3/95, la Resolución S.F.P. N° 143/93, y el acta del día 6 de diciembre de 1995 del Comité de Selección de Cargos con Funciones Ejecutivas del MINISTERIO DEL INTERIOR, y

CONSIDERANDO:

Que por la norma mencionada en el primer término, se estableció el Régimen de Cargos con Funciones Ejecutivas.

Que por la Resolución Conjunta citada se constituyó el Comité de Selección de Cargos con Funciones Ejecutivas, para el Ministerio del Interior.

Que por la Resolución S.F.P. N° 143/93 se aprobó en el Nomenclador de Cargos con Funciones Ejecutivas, el correspondiente a la Dirección General de Administración, con una asignación de Nivel de ponderación I.

Que se han cumplido todas las pautas establecidas en el Decreto N° 993/91 y modificatorios, y normativa complementaria, aplicables a la selección de cargos con función ejecutiva.

Que por acta del 6 de diciembre de 1995, el Comité de Selección de Cargos con Funciones Ejecutivas del Ministerio del Interior, ha conformado la terna correspondiente al proceso de selección del cargo mencionado, y ha sido elevada al Ministro del Interior, respectivamente.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1° — Desígnase Director General de Administración del Ministerio del Interior, cargo Nivel A con Función Ejecutiva I, al C.P.N. Guillermo Oscar RODRIGUEZ (L.E. 8.463.318).

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS V. CORACH, Ministro del Interior.

e. 10/1 N° 95 v. 10/1/96

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

MERCOSUR/CCM/ACTA N° 001/95

II Reunión de la Comisión de Comercio Mercosur

En la ciudad de Asunción, los días 13 y 14 de febrero de 1995 se reunió la Comisión de Comercio del Mercosur (CCM).

La lista de participantes figura como Anexo I.

Los trabajos se desarrollaron de acuerdo a la agenda que figura como Anexo II.

I. Evaluación del Funcionamiento de la Unión Aduanera.

Internalización de las normas

La delegación de Paraguay hizo entrega a las demás delegaciones y a la Secretaría Administrativa el texto del Decreto N° 7144 del 30 de diciembre de 1994 que dispone la vigencia en Paraguay del Arancel Externo Común del Mercado Común del Sur, así como los demás Decretos que dispone la vigencia a nivel nacional de las Decisiones y Resoluciones, suscritas en Buenos Aires y Ouro Preto.

La delegación de Brasil hizo entrega del texto del Decreto N° 1343 publicado en su Boletín Oficial el 26 de diciembre de 1994, con el Arancel Externo Común. Asimismo informó de la puesta en vigencia las Portarias 16/95 sobre libre circulación de vehículos y la 39/95 sobre equipaje.

La delegación Argentina hizo entrega de las siguientes normas:

— Decreto N° 2275 — que instruye al AEC con el tratamiento arancelario intrazona y extrazona, así como la NCM.

— Decreto N° 2277 — que reduce a 0 % la alícuota de la Tasa estadística.

— Decreto N° 2280 — que pone en vigencia el régimen para envíos de material promocional.

— Decreto N° 2281 — que instuye el régimen de equipajes.

— Decreto N° 2282 — que pone en vigencia la Decisión sobre circulación de vehículos comunitarios.

La delegación de Uruguay comunicó que depositó en la Secretaría Administrativa el texto del decreto por el que se aprobó el Arancel Externo Común y demás normas aprobadas en Ouro Preto. La Secretaría entregará a las Delegaciones los Textos la próxima semana, durante las reuniones que se realizarán en Montevideo.

Se acordó encomendar a la Secretaría Administrativa que verifique los cuatro textos del Arancel Externo Común, para constatar si existen diferencias en las nomenclaturas y las alícuotas, debido a errores de publicación.

La Secretaría Administrativa deberá entregar su informe antes del viernes 24 de febrero, en Montevideo En base a ese trabajo, se acordó una reunión del Comité Técnico N° 1 para el 6 de mayo, a efectos de analizar eventuales discrepancias identificadas por la Secretaría y proponer las opciones de solución aconsejables.

Propuestas de cambios en las Resoluciones del GMC

La Comisión de Comercio acordó proponer al GMC para que, a través de los coordinadores nacionales y en coordinación de la Presidencia Pro Tempore, se determine dejar sin efecto el mandato establecido en el Acta de la XVI Reunión del GMC en Ouro Preto, numeral 5 literal A de protocolizar en ALADI el Arancel Externo Común.

Se acordó proponer a los Coordinadores Nacionales que reduzcan el plazo de sesenta días, establecido por la Resolución N° 47/94, respecto a poner en vigencia las nuevas excepciones al Arancel Externo Común, dentro de los límites acordados, hasta el 30 de abril de 1995.

2. Organización de la CCM

2.1 Composición

Brasil ha comunicado la composición de su Sección Nacional a la CCM, señalando que se debe informar los cargos de los representantes y los cambios de los titulares.

La delegación de Paraguay entregó a las demás delegaciones el Decreto N° 7504 por el cual se integra la Sección Nacional de la CCM.

Argentina y Uruguay informaron que comunicarán a la brevedad la integración de sus Secciones Nacionales a la CCM.

2.2 Creación de Comités Técnicos

Se aprobó la Directiva N° 1/95 creando Comités Técnicos que figura como Anexo III.

Respecto a los plazos que deberán tener en cuenta la CCM y los Comités Técnicos, para la presentación de sus tareas, la Presidencia Pro Tempore distribuyó un informe que figura como Anexo IV.

ANEXO III

MERCOSUR/CCM/DIR. Nº 1/95

VISTO,

Las Dec. CMC 9/94; 20/94; 21/94; 22/94; 23/94; 26/94; 29/94 y las Res. GMC 108/94; 109/94; 123/94, 124/94, 125/94 y 129/94.

CONSIDERANDO:

Que la Comisión de Comercio del Mercosur (CCM) tiene como función velar por la aplicación del arancel externo común y los instrumentos de política comercial común y que para cumplir tal finalidad está facultada a constituir Comités Técnicos.

Que el Consejo del Mercado Común y el Grupo Mercado Común instruyeron a la Comisión de Comercio del Mercosur a presentar al Grupo Mercado Común propuestas y proyectos de reglamentos y regímenes de política comercial común, como así también cumplir con los mandatos establecidos por el Consejo y Grupo Mercado Común.

LA COMISION DE COMERCIO
DEL MERCOSUR
ADOPTA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:

Artículo 1: Se constituyen en el marco de la CCM, los siguientes Comités Técnicos, los que desarrollarán las actividades y el cronograma de trabajo de acuerdo a lo que en cada caso se establece:

Comité Técnico Nº 1: "Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías"

Se ocupará del tratamiento del Arancel Externo Común y del Régimen de Adecuación, así como de los temas de nomenclatura y clasificación de mercaderías.

Comité Técnico Nº 2: "Asuntos Aduaneros"

Se ocupará de todos los temas que competen a la administración y control aduanero de los Estados Partes, comprendiendo las cuestiones relativas a la valoración aduanera, con exclusión de las funciones establecidas para el Comité Técnico Nº 1.

Asimismo serán de su competencia aquellos temas que correspondan a otros organismos que ejercen controles migratorios y sanitarios en frontera, en la media que tales temas estén relacionados con dichos controles.

Comité Técnico Nº 3: "Normas y Disciplinas Comerciales"

Se ocupará de los temas: Reglas de Origen, Zonas Francas, Zona de Procesamiento de Exportaciones y Areas Aduaneras Especiales, Incentivos a las Exportaciones, Regímenes Especiales de Importación.

Este Comité deberá presentar a la brevedad un proyecto de Reglamento del Artículo 12 de la Dec. 10/94, relativo a los incentivos a las exportaciones.

Comité Técnico Nº 4: "Políticas Públicas que Distorsionan la Competitividad"

Se ocupará inicialmente de dar cumplimiento al mandato establecido por la Dec. Nº 20/94, que consiste en identificar las medidas de políticas públicas que por su carácter discriminatorio puedan distorsionar las condiciones de concurrencia, clasificándolas en las categorías establecidas en la Decisión mencionada, con el objetivo de elaborar propuestas para el tratamiento de las medidas a armonizar o eliminar. Estas propuestas deberán ser sometidas a aprobación de la CCM antes del 10/6/95.

Comité Técnico Nº 5: "Defensa de la Competencia".

Se ocupará inicialmente de dar cumplimiento al mandato establecido por la Dec. Nº 21/94. Hasta el 31/3/95, los Estados Partes presentarán en el ámbito de este Comité Técnico información sobre la compatibilidad de sus respectivas legislaciones nacionales o los proyectos en trámite con las pautas básicas de armonización aprobadas por la Decisión mencionada. Este Comité elaborará una propuesta de Estatuto de Defensa de la Concurrencia del Mercosur, que presentará a la CCM antes del 10/6/95.

Comité Técnico Nº 6: "Prácticas Desleales y Salvaguardias"

Se ocupará inicialmente de dar cumplimiento al mandato establecido por las Res. GMC Nº 108/94 y Nº 129/94. Deberá elaborar los proyectos de Reglamento Común sobre Prácticas Desleales de Comercio y de Reglamento Común de Salvaguardias frente a Terceros Países, los que deberán presentarse a la CCM antes del 20/3/95.

Comité Técnico Nº 7: "Defensa del Consumidor"

Se ocupará inicialmente de dar cumplimiento al mandato establecido por la Res. GMC Nº 126/94, que consiste en continuar los trabajos destinados a la elaboración de un proyecto de Reglamento Común para la Defensa del Consumidor del Mercosur, el que deberá presentarse a la CCM antes del 31/5/95.

Comité Técnico Nº 8: "Restricciones No Arancelarias"

Se ocupará inicialmente de dar cumplimiento, antes del 31/3/95, al mandato establecido por la Dec. Nº 3/94 y la Res. GMC Nº 123/94. Consolidará y mantendrá actualizada la lista de restricciones no arancelarias a ser eliminadas y de medidas no arancelarias a ser armonizadas, identificando cuando fuera el caso aquéllas que no fueron listadas, proponiendo su tratamiento correspondiente. Realizará los trabajos necesarios para la armonización de medidas de carácter no arancelario y mantendrá informada a la CCM sobre el cumplimiento de los compromisos asumidos en el ámbito del proceso de eliminación o armonización, según fuera el caso.

Comité Técnico Nº 9: "Sector Automotriz"

Se ocupará inicialmente de dar cumplimiento al mandato establecido por la Dec. Nº 29/94, que consiste en la presentación a la CCM, antes del 1/6/95, de un informe sobre los lineamientos básicos del Régimen Automotriz Común del Mercosur. Asimismo, presentará para aprobación por la CCM antes del 31/12/97, el texto completo del Régimen Común del Mercosur.

Comité Técnico Nº 10: "Sector Textil"

Se ocupará inicialmente de cumplimentar el mandato establecido por la Res. Nº 124/94, consistente en la presentación a la CCM, antes del 30/6/95, de un informe sobre el análisis del comercio de productos textiles y de sus efectos sobre la región y sus Estados Partes, así como las recomendaciones que considere necesarias y las acciones de política comercial que el Mercosur debería adoptar, teniendo en cuenta la entrada en vigencia de los Acuerdos de Marrakesh.

MERCOSUR/CCM/ACTA Nº 002/95

III Reunión de la Comisión de Comercio del MERCOSUR

En la ciudad de Asunción, entre los días 15 al 17 de marzo de 1995 se reunió la Comisión de Comercio del MERCOSUR (CCM), con la participación de las Delegaciones de Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay.

La lista de participantes consta como Anexo I.

Los trabajos se desarrollaron de acuerdo a la agenda consta como Anexo II.

Las Directivas aprobadas por la CCM y las Propuestas a ser elevadas al GMC constan como Anexo III.

1. Informe de los Comités Técnicos

1.1 CT Nº 1

Se informó sobre la reunión del Comité Técnico Nº 1, "Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías", realizada en Montevideo, del 6 al 10 de marzo último.

La CCM, luego de aprobar el citado informe, instruyó al CT1 para que en su próxima reunión continúe con las tareas pendientes que constan en el Acta Nº 001/95 de su primera reunión. Asimismo solicitó al CT1 que estudie una metodología para la presentación y tratamiento de las nuevas solicitudes de modificación de la NCM y del AEC.

Con respecto al tratamiento arancelario para bienes de capital se acordó proponer al GMC que las tareas del Grupo Ad Hoc de Bienes de Capital sean transferidas al CT1.

La CCM analizó la Rec. Nº 01/95 del CT Nº 1 y acordó salvar el error correspondiente a la alícuota de la posición 8421.39.20 "Depuradores de conversión catalítica de gases de escapes de vehículos" reemplazando 0 % BK por 18 % considerando la partida mencionada como Partes y Piezas del Universo del Sector Automotriz.

La Comisión consideró las solicitudes de modificación de texto o del AEC de los ítems 5111.30.10 y 5112.30.11 de textiles de lana propuestos por Uruguay y la unificación de la partidas 2815.11.10 y 2815.11.90 referentes al hidróxido de sodio propuestas por Paraguay.

La Delegación argentina manifestó que está analizando alternativas para resolver esas solicitudes de las delegaciones de Uruguay y de Paraguay, las que serán presentadas en la próxima reunión del CT Nº 1.

La Delegación de Paraguay manifestó su disposición de acceder a la modificación.

La Delegación de Brasil manifestó su concordancia con la modificación de los ítems 5111.30.10 y 5112.30.11. Recordó que seguirán en estudio las demás solicitudes.

Asimismo, se acordó someter a aprobación del GMC la Propuesta MERCOSUR/CCM/PRO Nº 01/95, relativa a Arancel Externo Común.

1.2 CT Nº 2

Luego de recibido el informe del CT2, la CCM aprobó las Directivas Nº 2/95, Nº 3/95 y Nº 4/95 y las Propuestas Nº 2/95 y Nº 3/95.

La CCM tomó nota acerca de la Recomendación Nº 2/95 de este CT acerca de la facultad de convocar grupos Ad Hoc para tratar temas específicos dentro de los plazos pre-establecidos.

Las delegaciones intercambiaron ideas sobre la aplicación del AEC en los Estados Parte para productos de extra-zona que circulan en el MERCOSUR y decidieron seguir examinando el tema.

Se acordó que la Recomendación Nº 07/95 del CT Nº 2 referida a la definición del criterio a adoptar para la valoración del software, será considerada en la próxima reunión de la CCM.

1.3 CT Nº 6

Se informó sobre lo realizado por el CT Nº 6 "Prácticas Desleales y Salvaguardias".

El CT analizó los Proyectos de Reglamentos Comunes del MERCOSUR sobre defensa contra las prácticas desleales de comercio de extrazona y sobre salvaguardias frente a terceros países y solicitó una prórroga del plazo para elevarlos a la CCM, por la complejidad de los temas.

La CCM después de recibir el informe sobre el estado de los trabajos del CT y habiendo tomado nota del grado de avance de los mismos, aprobó la Directiva Nº 05/95.

1.4 CT Nº 9

Se informó que la reunión del CT Nº 9 - "Sector Automotriz", prevista para los días 14 y 15 de marzo de 1995, en Asunción no se realizó.

En el ámbito de esa reunión Brasil, Paraguay y Uruguay consideraron que era necesario la participación de todos los Estados Parte.

En esta oportunidad de la reunión de la CCM, Argentina coincidió con el planteo expresado, aunque recordó los motivos de su no concurrencia.

MERCOSUR/CCM/DIR Nº 02/95

ESTRUCTURA DEL CT Nº 2

VISTO: la Decisión Nº 9/94, la Resolución Nº 49/94 y la Recomendación 1/95 del CT Nº 2.

CONSIDERANDO:

Que las diversas tareas encomendadas al CT Nº 2 así como la urgencia de su conclusión, determinan una situación de excepcional complejidad.

Que es conveniente dotar al CT Nº 2 de la estructura adecuada para la facilitación de su trabajo.

La Comisión de Comercio del MERCOSUR aprueba la siguiente:

DIRECTIVA

Art. 1.: Crear los siguientes Subcomités Técnicos (SCT) en el ámbito del CT Nº 2, que tendrán las funciones que se indican en el anexo que forma parte de la presente Directiva.

Controles y Operativa de Frontera
Legislación Aduanera
Informática Aduanera
Valoración

MERCOSUR/CCM/DIR Nº 03/95

FORMULARIO PARA SOLICITUD DE SALIDA Y ENTRADA TEMPORAL DE BIENES

VISTO: la Decisión Nº 9/94, la Resolución Nº 49/94 y la Recomendación 6/95 del CT Nº 2.

CONSIDERANDO:

Que es necesario dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 10 de Protocolo Adicional, reglamentario del Acuerdo de Recife sobre Procedimientos Operativos, aprobado por Decisión 12/93 del CMC.

La Comisión de Comercio del MERCOSUR aprueba la siguiente:

DIRECTIVA

Art. 1.: Aprobar el "Formulario para solicitud de salida y entrada temporal de bienes" que consta como anexo a la presente Directiva.

MERCOSUR/CCM/DIR Nº 04/95

DECLARACION DE VALOR EN ADUANAS

VISTO: las Decisiones Nº 9/94 y Nº 17/94, la Resolución Nº 49/94 y la Recomendación 8/95 del CT Nº 2.

CONSIDERANDO:

Que se han observado errores de forma en los campos 16 de la versión en portugués y en los campos A 14, B 17, B 18, B19b, C 22, C 24 y 27 de la versión en español del formulario para Declaración de Valor de Aduana.

Que se considera necesario ampliar los campos del mencionado formulario a fin de facilitar la declaración del valor.

La Comisión de Comercio del MERCOSUR aprueba la siguiente:

DIRECTIVA

Art. 1.: Aprobar el formulario de "Declaración de Valor en Aduanas" anexo a la presente Directiva.

MERCOSUR/CCM/DIR Nº 05/95

INVESTIGACIONES DE DUMPING

VISTO: la Decisión Nº 9/94, las Resoluciones Nº 63/93, 49/94 y 129/94 y lo acordado en la última reunión del CT Nº 6.

CONSIDERANDO:

Que es necesario adecuar el Procedimiento de Intercambio Informativo para el caso de investigaciones de dumping para importaciones provenientes de alguno de los países del MERCOSUR, establecido en la Resolución 63/93.

La Comisión de Comercio del MERCOSUR aprueba la siguiente

DIRECTIVA

Art. 1.: Aprobar nueva versión del Procedimiento de Intercambio Informativo para el caso de investigaciones de dumping para importaciones provenientes de alguno de los países integrantes del MERCOSUR, que figura como anexo a la presente Directiva y reemplaza al establecido por la Resolución Nº 63/93.

MERCOSUR/CCM/ACTA Nº 003/95

IV Reunión de la Comisión de Comercio Mercosur

En la ciudad de Asunción, entre los días 26 al 28 de abril de 1995 se reunió la Comisión de Comercio del Mercosur (CCM), con la participación de las Delegaciones de Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay.

La lista de participantes figura como Anexo I.

Los trabajos se desarrollaron de acuerdo a la agenda que figura como Anexo II.

Las Propuestas a ser elevadas al GMC constan como Anexo III.

1. Informes de los Comités Técnicos

La Coordinadora de la Delegación de Paraguay del CT Nº 1 "Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías" informó lo actuado en la última reunión de este Comité.

El Coordinador Paraguayo del Comité Técnico Nº 4 "Políticas Públicas que distorsionan la Competitividad" informó sobre lo actuado en la primera reunión, en que se definió la metodología de trabajo.

Se acordó que en el futuro los Comités informarán a la CCM, únicamente en casos justificados, a través del Coordinador del Estado Parte que ejerce la Presidencia Pro-Tempore, y por consecuencia las Actas serán distribuidas en ocasión de las reuniones de la CCM.

Referente a las reuniones de los CT, las Delegaciones subrayaron que la CCM sólo fijará las primeras y las siguientes serán establecidas por las Delegaciones de los CT, de común acuerdo.

2. Mandatos del GMC

2.1 Ayuda interna a la Agricultura

Se analizó en profundidad el Proyecto de Acuerdo Agrícola, luego de lo cual se recomienda al Grupo Mercado Común postergar la aprobación del mismo, por considerar que en la actualidad su aplicación resultaría poco operativa para alcanzar los objetivos de cada país en materia de política agrícola en el ámbito del MERCOSUR.

Con referencia al porcentaje "de minimis", se encontró que en el presente momento no están dadas las circunstancias para arribar a un consenso sobre el mismo.

2.2 Examen de las Directrices de Política Energética

Se analizó el documento "Directrices para la coordinación de Políticas Energéticas en el MERCOSUR" que surge de la Recomendación Nº 86/94 del SGT Nº 9 "Política Enegética".

Se eleva la Propuesta Nº 4/95 al Grupo Mercado Común, que figura como Anexo III.

2.3 Análisis de las Recomendaciones del SGT Nº 3

La CCM aprobó los resultados de la reunión que analizó las Recomendaciones del SGT Nº 3, que figura en el Anexo IX. Asimismo se someten a consideración del GMC las Propuestas de la CCM Nº 5, 6 y 7 que figuran en Anexo III.

2.4 Tratamiento tributario a la exportación de cueros y oleaginosas

Habiéndose iniciado un proceso de consultas, las delegaciones acuerdan que el tema continúe siendo tratado por la CCM y que por lo tanto se incluya en la agenda de la próxima reunión.

2.5 Cooperación Técnica

Las delegaciones presentarán en la próxima reunión términos de referencia.

2.6 Régimen de Adecuación

Las Delegaciones analizaron un instrumento que permita a los Estados Parte negociar la concesión de cupos adicionales de utilización exclusiva por un país para productos cuyas condiciones de acceso se hayan visto sustancialmente modificadas con motivo de la aplicación del Régimen de Adecuación Final a la Unión Aduanera.

La Delegación de Uruguay presentó un borrador de Directiva que figura como Anexo V, será analizado por las restantes delegaciones.

MERCOSUR/CCM/ACTA Nº 004/95

V REUNION DE LA COMISION DE COMERCIO MERCOSUR

En la ciudad de Asunción, el día 31 de mayo de 1995 se reunió la Comisión de Comercio del MERCOSUR (CCM), con la participación de las Delegaciones de Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay.

La lista de participantes figura en el Anexo I.

Los trabajos se desarrollaron de acuerdo a la agenda que figura como Anexo II.

Las Directivas aprobadas figuran como Anexo III.

1. Informes de los Comités Técnicos

1.1. Presentación de los informes

En el transcurso del mes de mayo el CT Nº 1 (Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías) se reunió en dos oportunidades. En Montevideo, del 2 al 5 de mayo trató la

adecuación de la NCM (Nomenclatura Común Mercosur), capítulo 1 a 24 y normas de clasificación. En Asunción, del 16 al 19 de mayo, se trató el tema Aranceles.

La Comisión de Comercio del Mercosur al examinar los trabajos realizados en el CT Nº 1 (Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías), procedió a la aprobación de los dictámenes de clasificación, numerados de 01 a 16/95 que integran la recomendación Nº 5. En los mismos, se observó un error en la mención del año de emisión de las respectivas Resoluciones Clasificatorias emanadas de la Administración Nacional de Aduanas de Argentina, las que corresponden al año 1995 y no 1994. En consecuencia se aprobó la Directiva Nº 6/95, con la recomendación de que los países la pongan en vigencia simultánea al 10 de julio de 1995.

En la reunión relativa a Aranceles se acordaron modificaciones al AEC y NCM, las cuales integran el Anexo de la recomendación Nº 4, en base a la cual se aprobó la Directiva Nº 7/95, que la Presidencia Pro-Tempore someterá a la consideración de los Coordinadores Nacionales del Grupo Mercado Común.

La Comisión de Comercio del Mercosur tomó conocimiento de lo actuado en la primera reunión del CT Nº 3 (Normas y Disciplinas Comerciales) y aprobó la creación de un Subcomité Técnico de Estadísticas en el ámbito de dicho comité, mediante la Directiva Nº 8/95.

La Comisión de Comercio del Mercosur tomó nota de la solicitud efectuada por el CT Nº 4 (Políticas Públicas que Distorsionan la Competividad) de prorrogar el plazo de los trabajos encomendados. La Comisión de Comercio del Mercosur considera procedente tal solicitud y propone al Grupo Mercado Común prorrogar dicho plazo hasta el 30 de noviembre de 1995.

La Comisión de Comercio del Mercosur tomó nota del Proyecto de Protocolo "Defensa de la Competencia en el Mercosur", elaborado por el CT Nº 5 (Defensa de la Competencia) y decidió analizarlo a partir de su próxima reunión.

La Coordinadora paraguaya del CT Nº 6 (Prácticas Desleales y Salvaguardias) informó sobre el avance de los trabajos encomendados.

El CT Nº 7 (Defensa del Consumidor) informó sobre el avance de sus trabajos y solicitó a la Comisión de Comercio del Mercosur una prórroga hasta el mes de diciembre, para la conclusión de los mismos, la que será elevada al Grupo Mercado Común.

La Comisión de Comercio del Mercosur tomó nota de la solicitud efectuada por el CT Nº 7 (Defensa del Consumidor) de prorrogar el plazo de los trabajos encomendados, y propone al Grupo Mercado Común prorrogar dicho plazo hasta el 30 de noviembre de 1995.

La Coordinación paraguaya presentó informe sobre los trabajos del CT Nº 8 (Restricciones No Arancelarias). Se reconoció la necesidad de coordinación entre dicho Comité y los diversos órganos abocados al tratamiento de restricciones y medidas no arancelarias. La Comisión de Comercio del Mercosur examinará oportunamente las acciones necesarias a ese fin.

Se acordó cambiar el nombre del CT Nº 8 por el de "Restricciones y Medidas no Arancelarias". En el trabajo de ajuste de las listas anexas a la Dec. Nº 3/94 del Consejo del Mercado Común, el CT Nº 8 (Restricciones y Medidas No Arancelarias) deberá tenerse en cuenta la distinción entre restricciones y otras medidas que figuran en la última Acta de dicho Comité.

Se tomó conocimiento del Proyecto de Resolución encaminado por el CT Nº 8 (Restricciones y Medidas No Arancelarias) a la Comisión de Comercio del Mercosur y se acordó analizarlo en la próxima reunión de la misma.

1.2. Instrucciones de la CCM

La Comisión de Comercio del Mercosur instruyó al CT Nº 1 (Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías) a tratar en su próxima reunión, en carácter prioritario, los siguientes puntos:

— propuesta de introducción de notas de tributación en el AEC a efectos de la arancelización a 0 % del alcohol y del metanol para fines carburantes cuando sean importados por productores y refinadores de petróleo, habilitados por las autoridades competentes de los Estados Partes;

— propuesta de apertura de posiciones arancelarias para diferenciar en la NCM los insecticidas, fungicidas y herbicidas "presentados en formas o envases de uso directo en aplicaciones domésticas" de los restantes "que se presentan en forma o envases para la venta al por menor".

Se instruyó al CT Nº 2 (Asuntos Aduaneros) que se examine sobre el tema Tasa de Valoración que aplica Paraguay.

Se instruyó al CT Nº 3 (Normas y Disciplinas Comerciales) para que en su próxima reunión comience a trabajar en el listado consolidado del universo al que se aplicará el Régimen de Origen.

A tales efecto, los países deberán intercambiar a la mayor brevedad sus listas de excepciones actualizadas según la Res. Nº 8/95, incluyendo las listas de excepciones derivadas del Régimen de Adecuación y de la Res. Nº 7/95.

Asimismo se instruyó al CT Nº 4 (Políticas Públicas que Distorsionan la Competividad) que en su próxima reunión analice el tema "Restricciones a las exportaciones" de acuerdo a lo dispuesto por el Grupo Mercado Común y teniendo en cuenta lo actuado en la Comisión de Comercio.

1.3. Agenda y próximas reuniones

Se acordó que el CT Nº 10 (Sector Textil) se reúna el 21 y 22 de junio próximo, en Asunción.

2. Mandatos del GMC

2.1. Análisis de instrumento que permita a los Estados Partes negociar concesión de cupos adicionales de utilización exclusiva por uno de ellos.

La Delegación de Uruguay presentó un Proyecto de Directiva que consta como Anexo VII tendiente a dar un marco normativo que permita a los Estados Partes negociar la concesión de cupos adicionales de utilización exclusiva por parte de uno de ellos para productos, cuya condiciones de acceso se hayan visto modificadas sustancialmente, con motivo de la aplicación del Régimen de Adecuación final a la Unión Aduanera.

La necesidad de dicha normativa fue planteada como una forma de dar solución a las eventuales limitaciones a las condiciones de acceso que puedan plantear los Estados.

Las Delegaciones de Argentina, Brasil y Paraguay se comprometieron a analizar esta propuesta y emitir su opinión en la próxima reunión de esta Comisión.

La Delegación de Uruguay reiteró la necesidad de encontrar una solución que permita dar satisfacción a los planteamientos realizados, considerando las dificultades que enfrenta un sector relevante de la industria nacional que ha realizado importantes inversiones, teniendo en cuenta las condiciones de acceso vigentes del Régimen de Adecuación.

3. Seguimiento de las consultas realizadas

Las respuestas realizadas por los países antes las diferentes consultas figuran como Anexo IV.

Respuestas de Argentina a Brasil:

— Papel (49/95)
— Neumáticos (8/95)
— Café soluble (27/95)
— Restricciones e Importaciones de Madera (29/95)
— Películas de PVC (50/95)
— Investigaciones de Dumping (51/95)
— Maderas Aserradas (43/95)

Seguimiento consultas ya realizadas

— Trigo (19/95)
— Ajo (21/95)
— Guías de Importación (39/95)
— Caballos pura sangre (36/95)

Respuestas de Brasil a Argentina:

— Acido Láctico (38/95) Nota Técnica Nº 75
— Nuevo estímulo impositivo a las exportaciones (42/95) Nota Técnica Nº 28/95.
— Tratamiento fitosanitario citrus (3/95) Nota Técnica Nº 41/95
— Caballo pura sangre (36/95) Nota Técnica (44/95)

Seguimiento consultas ya realizadas

— Bebidas alcohólicas (37/95)

Respuestas de Paraguay a Argentina

— Maderas aserradas (43/95)
— Tasa de valoración de impuestos (44/95)

Respuestas de Uruguay a Argentina

— Bebidas alcohólicas (45/95)
— Sal (47/95)
— Bebidas gaseosas (48/95)
— Productos agropecuarios; oleaginosos (soja y girasol) (16/95)
— Cueros Bovinos (17/95)
— Productos Lácteos (46/95)

Seguimiento consultas ya realizadas

— Arroz (14/95) Reiteró a la Delegación brasileña, la necesidad de encontrar una rápida solución a la dificultad originada por la aplicación de la instrucción normativa Nº 21/95 SECEX.

Respuestas de Uruguay a Paraguay

— Desodorantes de ambiente (33/95)

4. Nuevas consultas sobre Temas Comerciales Específicos

Las Notas Técnicas sobre las nuevas consultas constan en el Anexo V.

Consulta de Argentina a Brasil

— (52/95) Control de calidad en manzana, peras y otros
— (53/95) Papa, inspección de mercadería de importación
— (54/95) Agroquímicos
— (55/95) Semillas
— (56/95) Demora en habilitación de establecimientos
— (57/95) AEC, cacao y sus derivados
— (58/95) Pago adelantado de importaciones

Consulta de Brasil a Argentina

— (59/95) Régimen de Adecuación productos de aluminio Nota Técnica 27/95

Consulta de Paraguay a Brasil

— (60/95) Dificultades en operaciones comerciales con Brasil

Consulta de Uruguay a Brasil

— (61/95) Guías de importación de Brasil

5. Otros

5.1 Consultas a la Comisión de Comercio del Mercosur

Se presentó a las Delegaciones el Documento de Trabajo "Consultas a la Comisión de Comercio Mercosur" elaborado por la Secretaría Administrativa del Mercosur.

Asimismo la Delegación Argentina presentó un Proyecto de Directiva sobre "Procedimientos de Consultas ante la Comisión de Comercio del Mercosur" (Anexo VI) a los efectos de ser analizada.

5.2 Negociaciones MERCOSUR - ALADI

Habiéndose constatado una omisión en el Acta de la IX Reunión Extraordinaria del GMC sobre este asunto, las Delegaciones acordaron incluir el texto que figura como Anexo VIII de esta Acta, ad-referendum del GMC, y solicitar a la Presidencia Pro-Tempore que consulte a los Coordinadores del GMC sobre el tema con la debida urgencia.

5.3 Comité de Sanidad

La Comisión de Comercio del Mercosur recomendó al Grupo Mercado Común solicitar a los Coordinadores del SGT Nº 8 convocar a una reunión del Comité Sanitario para avanzar en la armonización de los asuntos sanitarios en el tema Sanidad Vegetal y Animal.

5.4 Próxima reunión

Se acordó realizar la próxima reunión de la Comisión de Comercio los días 27 y 28 de junio próximo en la ciudad de Asunción.

por la Delegación de Argentina — por la Delegación de Brasil

por la Delegación de Paraguay — por la Delegación de Uruguay

NOTA: La Directiva Nº 6/95 fue publicada en el Boletín Oficial de fecha 7 de julio de 1995.

MERCOSUR/CCM/DIR. Nº 7/95

VISTO:

Las Decisiones Nº 9/94 y 22/94 del Consejo del Mercado Común y la Recomendación Nº 4/95 del Comité Técnico Nº 1 - Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías, y

CONSIDERANDO

Que es necesario perfeccionar la Nomenclatura Común del Mercosur con miras a la eficacia del Arancel Externo Común como instrumento de política comercial;

Que el Comité Técnico Nº 1, mediante la Recomendación Nº 4/95, ha sometido a la CCM la propuesta de ajuste de Nomenclatura de diversas posiciones arancelarias,

la Comisión de Comercio adopta
La siguiente DIRECTIVA:

Art. 1 — Adecuar la Nomenclatura Común del Mercosur y su correspondiente Arancel Externo Común, aprobados por la Decisión Nº 22/94, de acuerdo al anexo a la presente Directiva.

MERCOSUR/CCM/DIR. Nº 8/95

VISTO:

Las Decisiones CMC Nº 1/92 y 9/94, la Resolución GMC Nº 49/94 la Directiva CCM Nº 1/95 y la Recomendación Nº 01/95 del CT Nº 3 (Normas y Disciplinas Comerciales)

CONSIDERANDO:

Que resulta de gran importancia contar con información de comercio exterior del Mercosur que sea armónica y confiable.

Que las tareas de compatibilización de conceptos, cobertura, estadística y prácticas utilizadas en la elaboración de la información estadística, es conveniente dotar al CT Nº 3 de la estructura adecuada para la facilitación de su trabajo.

La Comisión de Comercio adopta la siguiente DIRECTIVA:

Artículo 1º: Créase el Subcomité Técnico de Estadísticas de Comercio Exterior en el ámbito del CT 3, con el objeto de compatibilizar las metodologías utilizadas para la elaboración de las estadísticas de comercio exterior en el Mercosur y difundir la información del intercambio comercial de los Estados Partes.

Artículo 2º: A los efectos de dar cumplimiento a los objetivos establecidos en el Artículo 1º fíjase el siguiente cronograma de tareas a desarrollar en el ámbito de este Subcomité:

Primera Etapa:

a) revisión del contenido y diagramación, y culminación del manual de compatibilización, incluyendo cobertura estadística, conceptos, definiciones y armonización de las tablas de códigos.

b) remisión para la consideración del CT 3 y elevación a la CCM para la aprobación definitiva del manual.

Segunda Etapa:

a) publicación, difusión e implementación del manual en los Estados Partes.

Tercera Etapa:

a) seguimiento de los inconvenientes resultantes de la implementación del manual;

b) análisis de factibilidad para la interconección de bases de datos.

c) elaboración de un plan de trabajos para el último trimestre de 1995 destinado a la creación de una base de datos Mercosur disponible en los cuatro países, con actualización trimestral, incluyendo un Directorio de Exportadores.

Cuarta Etapa:

Análisis de metodologías alternativas para el relevamiento de las transacciones del comercio intra-regional en un contexto de debilitamiento de los puestos fronterizos como fuentes de información estadística.

Artículo 3º: El cronograma de tareas previsto en el Artículo 2º deberá quedar concluido el 30/9/95.

MERCOSUR/CCM/ACTA Nº 005/95

VI REUNION DE LA COMISION DE COMERCIO MERCOSUR

En la ciudad de Asunción, los días 31 de julio y 1 de agosto de 1995 se reunió la Comisión de Comercio del MERCOSUR (CCM), con la participación de las Delegaciones de Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay.

La lista de participantes figura en el Anexo I.

Los trabajos se desarrollaron de acuerdo a la agenda que figura como Anexo II.

La Propuesta aprobada figura como Anexo III.

Las Directivas aprobadas figuran como Anexo IV.

1. Informes de los Comités Técnicos

1.1 Presentación de los Informes.

El CT Nº 1 (Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías) informó sobre el estado de situación de sus trabajos contenidos en las Recomendaciones Nºs 6/95, 7/95, 8/95, 9/95 y 10/95.

Las Delegaciones acordaron remitir las mencionadas Recomendaciones a la reunión del CT Nº 1 a realizarse entre el 21 y el 24 de agosto próximo en Montevideo, para su reconsideración.

Las Delegaciones analizaron las Recomendaciones que elaborara el CT Nº 2 (Asuntos Aduaneros) en su reunión del 5 al 9 de junio pasado en Foz de Iguazú.

Con relación a la Rec. Nº 10/95 la Comisión de Comercio del Mercosur tomó nota de la misma y realizó un intercambio preliminar de opiniones sobre su alcance.

La Recomendación Nº 11/95 se refiere a Régimen de Origen, que se trata en el punto 1.2 de la presente Acta.

Referente a la Recomendación Nº 12/95 sobre valoración de soportes de software, se instruye al CT Nº 2 a convocar una reunión de expertos sobre el tema.

Con respecto a la Rec. Nº 14/95 la Comisión del Comercio del Mercosur realizó un análisis preliminar y tomó nota de la misma.

En relación a las Recomendaciones Nºs 13/95 y 16/95 se aprueban las Directivas Nºs 9/95 (Contraparte en los Programas de Cooperación) y 10/95 (Reuniones Conjuntas) respectivamente (Anexo IV).

Con respecto a la Rec. Nº 15/95 relativa a "delitos y penalidades", la Comisión de Comercio del Mercosur acordó recomendar al Grupo Mercado Común que traslade el tema a la Reunión de Ministros de Justicia.

El Sr. Reginaldo da Silva, Consultor principal de Brasil presentó una versión preliminar del proyecto "Simplificación y Armonización de Operaciones Intra y Extra Mercosur", realizado en el marco del convenio ATN/SF - 4130 - RE del Programa BID/MERCOSUR.

El mismo se remite al CT Nº 2 para su tratamiento.

La Comisión de Comercio del MERCOSUR tomó conocimiento de la fecha de realización de la 1ª Reunión del Sub - Comité Técnico de Estadísticas del CT Nº 3 (Normas y Disciplinas Comerciales) creado por la Directiva Nº 8/95 CCM, para los días 9 a 11 de agosto de 1995 en Buenos Aires.

La Comisión de Comercio del MERCOSUR aprobó la Directiva Nº 14/95 "Prórroga de Plazo de Funcionamiento del CT Nº 4".

La Comisión de Comercio del MERCOSUR realizó un intercambio de ideas respecto al Proyecto de "Protocolo de Defensa de la Competencia en el MERCOSUR", y resolvió que el mismo vuelva a ser considerado por el CT Nº 5 (Defensa de la Competencia) en su próxima reunión, a efectos de precisar las definiciones y alcances de distintos artículos del mismo.

El CT Nº 6 (Prácticas Desleales y Salvaguardias) informó sobre los avances de los trabajos relacionados con los Reglamentos de Dumping, Subsidios y Medidas de Salvaguardia.

Se aprobó la Directiva Nº 11/95 prorrogando hasta el 30/11/95 el plazo para la culminación de los trabajos y fijando un cronograma de tareas para tal fin. (Anexo IV).

La Comisión de Comercio del MERCOSUR tomó nota de los trabajos realizados por el CT Nº 7 (Defensa del Consumidor). Además consideró el tema de la Reunión de ALADI a realizarse en Caracas, Venezuela el 17 y 18 de agosto próximo, para tratar el Acuerdo de Defensa del Consumidor de los 11 países miembros.

Con relación a este último aspecto la Comisión de Comercio del MERCOSUR instruyó al CT N° 7 que coordine posiciones para la participación del MERCOSUR en la mencionada reunión.

El CT N° 8 (Restricciones y Medidas No Arancelarias) informó sobre el avance de sus trabajos.

Con relación al proyecto de Resolución del GMC elevado por el CT N° 8 sobre su organización y funcionamiento, se acordó que el mismo vuelva al mencionado Comité Técnico para su actualización, luego de las consultas que sobre el contenido y alcance del mismo se realicen a nivel nacional.

La Comisión de Comercio del MERCOSUR analizó las Recomendaciones elaboradas por dicho Comité Técnico y aprobó la Propuesta N° 8/95 referida a la Rec. N° 2/95 (Anexo III). Con respecto a las Rec. N°s 3/95 a 6/95 se pronunciará una vez que el GMC defina la estructura institucional.

1.2 Régimen de Origen

Fue aprobado el modelo de certificado de origen propuesto por la delegación de Brasil (Acta CCM N° 1/95) y considerado en la III y en la IV Reunión de la Comisión de Comercio. Los Estados Partes instruirán a sus Representaciones ante la Secretaría General de la ALADI para la protocolización del mismo.

Este certificado, así como el aprobado por Dec. CMC N° 23/94 podrán ser utilizados indistintamente hasta el 31 de diciembre de 1995.

Se aprobó la Directiva N° 12/95 que figura como Anexo IV, para que los Estados Partes uniformen la presentación de las listas de excepciones al AEC (impresas y en soporte magnético), las intercambien en ocasión de la reunión del CT N° 1 (21 al 24 de agosto), y preparen un listado consolidado de excepciones del Mercosur. Sobre la base de dicho listado se especificarán los requisitos de origen a aplicar en cada caso, los que serán determinados en la Reunión del CT N° 3 a realizarse el 4 y 5 de setiembre próximo de la cual participarán los Coordinadores del CT N° 1 y CT N° 2.

La Secretaría Administrativa del Mercosur prestará su asistencia informática para el mejor cumplimiento de dicho objetivo.

La delegación de Brasil hizo entrega a las demás delegaciones del Decreto de internalización del Protocolo Adicional N° 8 "Régimen de Origen".

1.3 Próximas reuniones

El calendario de las próximas reuniones se adjunta como Anexo V.

2. MANDATOS DEL GMC.

La delegación de Uruguay solicito que, de acuerdo al art. 14 del Reglamento de la Comisión de Comercio del Mercosur, el tratamiento del proyecto de Directiva "Condiciones de Acceso modificadas por el Régimen de Adecuación" sea incluido en el proyecto de agenda del GMC.

3. SEGUIMIENTO DE LAS CONSULTAS REALIZADAS

Las respuestas realizadas por los países ante las diferentes consultas figuran como Anexo VI.

Respuestas de Argentina a Brasil:

N°	TEMA
59/95	Productos de aluminio en régimen de adecuación de Argentina

— Seguimiento de consultas ya realizadas

N°	TEMA
39/95	Guias de importación
58/95	Pago adelantado de importaciones

Respuesta de Argentina a Uruguay

N°	TEMA
16 y 17/95	Retenciones a los cueros bovinos y a los granos oleaginosos

-- Seguimiento de consultas ya realizadas

N°	TEMA
47/95	Exportaciones de sal a Uruguay
48/95	Bebidas gaseosas

Respuesta de Brasil a Argentina:

N°	TEMA
1/95	Guías de importación: demora en la emisión
19/95	Trigo: prácticas desleales
21/95	Ajo
52/95	Control de calidad de manzanas, peras y otros
53/95	Papa, inspección de mercadería de importación
54/95	Agroquímicos
55/95	Semillas
56/95	Demora en habilitación de establecimiento de productos alimenticios
57/95	AEC, cacao y sus derivados
61/95	Guías de importación: alteración del plazo de validez

— Seguimiento de consultas ya realizadas

N°	TEMA
28/95	Estampillas fiscales para productos textiles
29/95	Madera y sus manufacturas
36/95	Caballos pura sangre
49/95	Papel

Respuesta de Brasil a Paraguay

— Seguimiento de consultas ya realizadas

N°	TEMA
61/95	Guías de importación: alteración del plazo de validez

Respuesta de Brasil a Uruguay

— Seguimiento de consultas ya realizadas

N°	TEMA
61/95	Guías de importación: alteración del plazo de validez

Respuesta de Paraguay a Argentina

— Seguimiento de consultas ya realizadas

N°	TEMA
25/95	Aceite refinado de girasol

La Delegación de Uruguay teniendo en cuenta que existe un desvío del principio sostenido en todo el proceso de negociación del Mercosur, de no modificar afectando en forma negativa las condiciones de acceso, reitera la urgencia de encontrar soluciones a los problemas planteados en diferentes consultas realizadas por Uruguay desde febrero del corriente año.

La misma delegación señaló la inclusión de algunos ítems del sector papelero en el régimen de Adecuación de Argentina (Dec. 2275/94), la disminución del plazo de vigencia de las guías de importación (Portaria SECEX/MICT N° 3/95), exigencia del pago contado para arroz y maíz (instrucción Normativa SECEX 95/021) y para productos del sector textil (IN SECEX 95/057)

4. NUEVAS CONSULTAS

Las Notas Técnicas sobre las nuevas consultas constan en el Anexo VII.

Consultas de Argentina

De Argentina a Brasil

62/95	Cítricos de Misiones
63/95	Res. GMC N° 62/94
64/95	Papas semilla
65/95	Importación de animales domésticos para reproducción (bovinos)
66/95	Aves reproductoras y huevos fértiles
67/95	Productos Vegetales
68/95	Trigo
69/95	Semen
70/95	Doble cobro del AEC
71/95	Azúcar, derecho de exportación del 40 %
72/95	Alimentos para fines especiales
73/95	Rotulado de bebidas
74/95	Cupos para el café
75/95	Dulce de leche y quesos
76/95	Internalización en el ordenamiento jurídico nacional de las Resoluciones del GMC referidas a alimentos industrializados
77/95	Propuesta de lista de excepciones adicionales Res. GMC N° 7/95 presentada por Brasil el 25/7/95
86/95	Poroto

De Argentina a Paraguay

75/95	Dulce de leche y quesos
78/95	Carne vacuna

De Argentina a Uruguay

75/95	Dulce de leche y quesos
79/95	Pollos
80/95	Helados - restricciones no arancelarias
81/95	Productos con cólera
82/95	Casas industrializadas

Consultas de Brasil

Consultas de Paraguay

De Paraguay a Argentina

83/95	Trámites, impuestos y tasas impuestas sobre mercaderías objeto de exportación temporaria

De Paraguay a Brasil

84/95	Liberación de mercaderías exportadas a Brasil en fecha 26/5/95, que se encuentra en DRYPORT de San Pablo

De Paraguay a Uruguay

85/95	Eliminación de la prohibición a la importación de Alcohol Retificado en Aerosol, partida arancelaria 2905.19.00 proveniente de Paraguay (Ley Nº 8764 del 15 de octubre de 1931).

Consultas de Uruguay

De Uruguay a Brasil

68/95	Trigo
86/95	Exigencia de pago al contado para productos del sector textil (SECEX 95/057)

5. OTROS

5.1 IMPLEMENTACION DE NORMAS TECNICAS

La delegación de Argentina manifestó la necesidad de acelerar el proceso de implementación e internación de las normas técnicas aprobadas por el Mercosur, en las respectivas legislaciones de cada uno de los Estados Partes. Las demoras en dicho proceso están afectando la fluidez de las corrientes de comercio intra MERCOSUR.

En tal sentido, presentó a consideración de los otros países un cuadro sobre el Estado de Implementación de las Normas Técnicas en los cuatro Estados Parte.

La delegación de Argentina presentó además un Proyecto de Resolución del GMC, a efectos de posibilitar la libre circulación de productos alimenticios y bebidas en el MERCOSUR, cuando dichos bienes se produzcan y comercialicen legalmente en alguno de los Estados Parte, y se trate de productos sobre los cuales no existe aún normativa MERCOSUR. (Anexo VIII)

5.2 COOPERACION TECNICA

La delegación de Argentina puso a consideración proyectos de términos de referencia preliminares para las siguientes áreas de cooperación técnica:

— Aspectos tributarios y aduaneros relacionados con el cobro del AEC y la circulación intrazona de productos originarios de terceros países

— Estructura institucional para la aplicación de los reglamentos comunes sobre prácticas desleales y salvaguardias:

a- Derechos Antidumping

b- Subvenciones y derechos compensatorios

c- Salvaguardias

— Sistema informativo MERCOSUR Arancel Externo Común "SIMAEC"

Asimismo la delegación de Uruguay sometió a consideración los siguientes proyectos:

— Implementación de un Sistema Electrónico de Intercambio de Información

— Armonización de las Estadísticas de Comercio Exterior

Teniendo en cuenta que estos trabajos se realizarán en el contexto del Tercer Plan Semestral de Cooperación BID-MERCOSUR que concluye a fines del presente año, las Delegaciones acordaron formular las observaciones sobre los mencionados proyectos de Términos de Referencia a la Presidencia Pro-Tempore antes del 11 de agosto próximo, la que deberá remitir los textos aprobados a la Unidad de Gestión Técnica Administrativa (UGTA) del BID, con miras a dar inicio a los trabajos pertinentes (Anexo IX).

5.3 DOCUMENTOS DE TRABAJO

Se presentó a las Delegaciones el Documento de Trabajo actualizado "Consultas a la Comisión de Comercio Mercosur" elaborado por la Secretaría Administrativa del Mercosur, que consta como Anexo X.

5.4 PROCEDIMIENTOS DE CONSULTAS ANTE LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR

Se aprobó la Directiva Nº 13/95 sobre el referido procedimiento que consta en Anexo IV.

5.5 PROXIMA REUNION

Se acordó realizar la próxima reunión de la Comisión de Comercio los días 6 y 7 de setiembre en la ciudad de Montevideo.

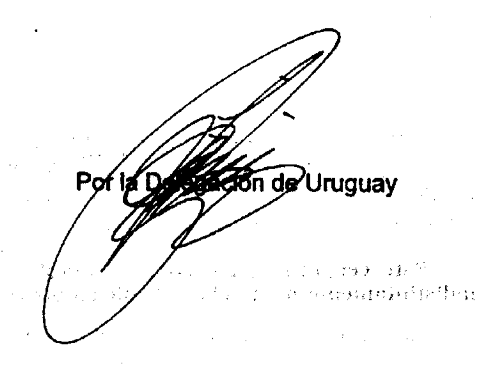


Por la Delegación de Argentina

Por la Delegación de Brasil



Por la Delegación de Paraguay



Por la Delegación de Uruguay

VI. Reunión Comisión de Comercio del Mercosur 31 de julio - 1 de agosto de 1995 = Asunción - Paraguay

MERCOSUR/CCM/DIR Nº 9/95

CONTRAPARTE EN LOS PROGRAMAS DE COOPERACION

VISTO: Las Decisiones Nº 10/91 y 9/94 del Consejo del Mercado Común, la Resolución Nº 26/92 del Grupo Mercado Común y la Recomendación Nº 13/95 del CT Nº 2 "Asuntos Aduaneros".

CONSIDERANDO:

Que los informes de los consultores del Programa BID-MERCOSUR deben ser presentados a la Comisión de Comercio del Mercosur

Que resulta necesario el seguimiento de los avances de los trabajos, por lo cual es necesario que las Administraciones Aduaneras participen como contraparte de los Programas de Cooperación.

La COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR
aprueba la siguiente DIRECTIVA:

Art. 1 — Autorizar a las Administraciones Aduaneras de los Estados Partes a que actúen como contraparte técnica en los Programas de Cooperación referidos a temas aduaneros.

MERCOSUR/CCM/DIR Nº 10/95

REUNIONES CONJUNTAS

VISTO: La Decisión Nº 9/94 del Consejo del Mercado Común, las Directivas Nº 2/95 y 8/95 de la Comisión de Comercio y la Recomendación Nº 16/95 del CT Nº 2 "Asuntos Aduaneros".

CONSIDERANDO:

Que es necesario coordinar el procesamiento, la elaboración y la difusión de las estadísticas de comercio exterior.

Que para tal fin, se hace indispensable la comunicación de las informaciones con que cuentan las Administraciones Aduaneras.

La COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR
aprueba la siguiente DIRECTIVA:

Art. 1 — Autorizar reuniones conjuntas del Subcomité Técnico de Estadísticas de Comercio Exterior del CT Nº 3 y del Subcomité de Informática Aduanera del CT Nº 2.

Art. 2 — Los Coordinadores de los respectivos Comités Técnicos adoptarán las medidas necesarias para dar cumplimiento a los dispuesto en el Art. 1.

NOTA: La Directiva Nº 11/95 ha sido redactada en idioma portugués y se encuentran a disposición del público en el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto — Fundación Exportar, en Reconquista 1088 Planta Baja y en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

MERCOSUR/CCM/DIR Nº 12/95

INTERCAMBIO DE LISTAS DE EXCEPCIONES DE TODA NATURALEZA AL ARANCEL EXTERNO COMUN

VISTO: El Tratado de Asunción, las Decisiones Nos 5/94, 7/94, 9/94, 19/94, 22/94, 24/94, 29/94 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones 47/94, 48/94, 124/94, 7/95 y 8/95 del Grupo Mercado Común,

CONSIDERANDO:

Que los Estados Partes incorporaron en sus ordenamientos jurídicos nacionales los derechos de importación extra e intrazona correspondientes a los regímenes aprobados por las Decisiones y Resoluciones citadas a través de normas diferentes.

Que independientemente del instrumento legal que utilice cada Estado Parte, es necesario que el intercambio de información entre ellos se realice de manera uniforme.

La COMISION DEL COMERCIO DEL MERCOSUR
aprueba la siguiente DIRECTIVA:

Artículo 1º — Los Estados Partes intercambiarán los listados de excepciones al AEC de toda naturaleza y del Régimen de Adecuación en forma separada y en el siguiente orden:

1 — Listas de Excepciones Nacionales al Arancel Externo Común (de acuerdo al Anexo IV Dec. 22/94).

2 — Listado del Régimen de Adecuación Final a la Unión Aduanera.

3 — Listas de Excepciones al Arancel Externo Común en virtud del Régimen de Adecuación Final a la Unión Aduanera (de acuerdo al Anexo V De. 22/94 y modificatorios).

4 — Listas Básicas de Convergencia del sector bienes de capital (de acuerdo al Anexo II Dec. 22/94 y modificatorios)

5 — Listas Básicas de Convergencia del sector Informática y Telecomunicaciones (de acuerdo a Anexo III de Dec. 22/94 y modificatorios)

6 — Listado correspondiente a ítems tarifarios del sector azucarero (conforme Art. 4 Dec. 19/94)

7 — Listado correspondiente a ítems tarifarios del sector automotriz (conforme Art. 4 y 5 Dec. 29/94).

8 — Listado de ítems del sector textil con tratamiento diferencial (conforme Art. 2 Res. 124/94)

9 — Listado de mercaderías que, comprendidas en un único ítem arancelario de la NCM, tienen tratamiento arancelario diferente (ej: ex- tarifarios, notas referenciales, etc.)

10 — Listado de excepciones al AEC correspondientes a la Res. GMC 7/95: Acciones puntuales en el ámbito arancelario.

Artículo 2° — Los listados deben incluir el derecho de importación extra e intrazona y si correspondiera el respectivo cronograma de convergencia.

Artículo 3° — El intercambio de los listados (impresos, en diskette con formato EXCEL para Windows) deberá realizarse en oportunidad de la reunión del Comité Técnico N° 1 (Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías), que tendrá lugar del 21 al 24 de agosto de 1995. El CT N° 1 coordinará la elaboración de un listado consolidado de las excepciones de todos los países siguiendo la correlación de la Nomenclatura Común del Mercosur. La Secretaría Administrativa brindará apoyo logístico para la conformación de este listado consolidado.

Artículo 4° — El listado consolidado a que se hace referencia en el artículo anterior se utilizará como documento oficial del Mercosur para la aplicación del Régimen de Origen Mercosur y la determinación de los requisitos de origen de cada uno de los productos allí incluidos. Estos serán determinados en una reunión del CT N° 3 que se realizará en Montevideo los días 4 y 5 de setiembre de 1995 de la cual también participarán los Coordinadores del CT N° 1 y CT N° 2.

MERCOSUR/CCM/DIR. N° 13/95

PROCEDIMIENTO DE CONSULTAS ANTE LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR

VISTO, la Decisión N° 9/94 del Consejo del Mercado Común y la Resolución 49/94 del Grupo Mercado Común; y

CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente adoptar un procedimiento y formularios para organizar la presentación de Consultas por los Estados Partes del Mercosur en el ámbito de la CCM,

La COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR
adopta la siguiente DIRECTIVA:

Art. 1° — Las consultas se presentarán en las reuniones ordinarias o en las extraordinarias, incorporándose a la agenda de ellas. En las actas de las reuniones figurará, en forma permanente, un punto denominado "Consultas de los Estados Partes" el cual incluirá "Consultas" y "Respuestas".

Art. 2° — Las Consultas se harán por escrito en el formulario correspondiente, que debe explicitar: a) fecha de la presentación; b) número de consulta (se numerarán correlativamente según el orden de su inclusión en la Agenda); c) número de la Reunión de la CCM en que es presentada, siguiendo la numeración del Acta respectiva; d) indicación del Estado Parte consultante y del Estado Parte consultado; y e) tema de la consulta. Además cada consulta debe incluir:

— descripción de la dificultad o inconveniente que la origina;
— disposiciones de la normativa Mercosur que se afecten;
— elementos de juicio que se aportan para el análisis del tema; y
— planteo de lo que se solicita para solucionar el caso.

Los formularios podrán ser acompañados por una Nota Técnica preparada por el Estado Parte consultante.

Art. 3° — Las consultas serán tratadas con la presencia de, por lo menos, tres Estados Partes. En caso que el Estado Parte consultado no esté representado en la reunión, se dejará constancia en Acta de esa circunstancia y la Presidencia Pro-Tempore incorporará la Consulta en el Acta. Esta Consulta deberá ser respondida en la siguiente Reunión de la CCM.

Art. 4° — Cada Estado Parte consultado debe dar respuesta por escrito en el formulario "Seguimiento de Consulta" en la reunión de la CCM subsiguiente a la de la presentación del formulario de "Consulta". Este formulario debe explicitar: a) referencia a la consulta identificándola por su numeración y el número del Acta de la reunión en que fue presentada; b) indicación del Estado Parte consultante, del Estado Parte consultado, y del tema de la Consulta; c) la respuesta presentada por el Estado Parte consultado, la cual podrá ser acompañada de una Nota Técnica.

Art. 5° — Si las argumentaciones ofrecidas por el Estado Parte consultado resultan satisfactorias para el consultante, o la medida que originó la Consulta fue levantada, o la causa que la generó fue superada, se dará por concluida la Consulta. Esta circunstancia constará en el Acta respectiva.

Art. 6° — Si en dos reuniones consecutivas de la CCM no se encuentra a una consulta, serán remitidos, sin más trámite, los antecedentes al Comité Técnico correspondiente según el tema de que se trate.

Art. 7° — El Comité Técnico preparará y elevará a la CCM, en el plazo máximo de 40 días corridos, un dictamen conjunto, o las conclusiones individuales de los integrantes que no hayan coincidido en elaborar un dictamen conjunto. Todos estos antecedentes serán tomados en consideración por la CCM para decidir sobre la Consulta.

Art. 8° — La CCM tomará su decisión sobre la cuestión, en la reunión posterior a la recepción del o de los dictámenes, debiendo constar en Acta lo acordado.

Art. 9° — El procedimiento de Consultas aquí establecido no obsta a la utilización por los Estados Partes de los mecanismos acordados para Reclamaciones o Solución de Controversias.

MERCOSUR/CCM/DIR N° 14/95

PRORROGA DE PLAZO DE FUNCIONAMIENTO DEL CT N° 4

VISTO: La Decisión N° 20/94 del Consejo del Mercado Común que establece el Comité Técnico N° 4 "Políticas Públicas que distorsionan la competitividad".

CONSIDERANDO:

Que es función de este Comité identificar y clasificar las políticas públicas que distorsionan la competitividad, y sugerir criterios para su armonización o eliminación.

Que el Comité Técnico N° 4 recién fue instalado en fecha 24 de abril del corriente año teniendo como fecha límite para la presentación de los resultados de los trabajos el 30 de junio de 1995.

Que los temas a ser tratados por este Comité son amplios y complejos, y requieren la combinación tanto de tiempo como de esfuerzos para el relevamiento y posterior análisis de los temas correspondientes.

Que el tiempo disponible es claramente insuficiente para dar cumplimiento al mandato de la Decisión N° 20/94.

Que este Comité solicitó la prórroga del plazo de presentación de los resultados de los trabajos encomendados por la Comisión de Comercio.

La COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR
aprueba la siguiente DIRECTIVA:

Art. 1 — Prorrogar hasta el 30 de noviembre de 1995 el plazo para la presentación a la Comisión de Comercio de los trabajos referentes a la identificación de las políticas públicas que distorsionan la competitividad.

MERCOSUR/CCM/ACTA N° 006/95

VII REUNION DE LA COMISION DE COMERCIO MERCOSUR

En la ciudad de Montevideo, los días 6 y 7 de setiembre de 1995 se reunió la Comisión de Comercio del MERCOSUR (CCM), con la participación de las Delegaciones de Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay.

La lista de participantes figura en el Anexo I.

Los trabajos se desarrollaron de acuerdo a la Agenda que figura como Anexo II.

Las Directivas aprobadas figuran como Anexo III.

La Propuestas aprobadas figuran como Anexo IV.

1. Informes de los Comités Técnicos

1.1 Presentación de los Informes.

El CT N° 1 (Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías) informó que de acuerdo a lo establecido por la Comisión de Comercio del MERCOSUR (CCM) en su DIR N° 12/95, las Delegaciones de los cuatro países intercambiaron las Listas de Excepciones al Arancel Externo Común y Régimen de Adecuación. Asimismo la Secretaría Administrativa del MERCOSUR (SAM) elaboró el listado consolidado. El proyecto resultante fue entregado a cada país para su revisión, los cuales remitirán posteriormente las eventuales correcciones a la SAM.

La CCM tomó nota de la Rec. N° 12/95 del CT N° 1 y acordó que será considerada y elevada al GMC oportunamente.

Las Delegaciones analizaron las Recomendaciones N° 8 y 13/95; aprobándose respectivamente las DIR N° 15/95 (Formulario para modificación del AEC y aperturas de la NCM) y N° 16/95 (Dictámenes Clasificatorios). La Recomendación N° 11/95 se eleva al GMC como Propuesta N° 9/95 (Adecuación AEC).

La Delegación de Brasil informó que volverá a plantear en el ámbito del CT N° 1 la fijación de un AEC de 0 % para el alcohol etílico y metanol, en las condiciones que fueron recogidas en el Proyecto de la Rec. N° 10 del CT N° 1, el cual no pudo aprobarse hasta el presente.

La CCM tomó nota de que Brasil presentó para consideración del CT N° 1 un estudio preliminar sobre el tema de la "Industria Farmoquímica humana brasileña versus los precios de los medicamentos".

A este respecto la CCM acordó sugerir a la reunión a Ministros de Salud la elaboración de un listado de los medicamentos esenciales para la Salud Pública, que será objeto de examen del CT N° 1 para continuar su tratamiento tarifario.

La Delegación de Uruguay entiende que el tratamiento en la Reunión de Ministros e independiente de la arancelización a 0 % para los medicamentos y agroquímicos no producidos en la región.

Brasil recordó que presentó para consideración del CT N° 1 una propuesta formal para el tratamiento tarifario de Bienes de Capital sin producción regional.

Se tomó conocimiento de la primera Reunión Extraordinaria de Coordinadores del CT N° 2 "Asuntos Aduaneros" realizada en Asunción los días 2 y 3 de agosto de 1995. Del Acta de la referida reunión se destaca lo solicitado con relación a los nuevos proyectos de cooperación técnica BID-MERCOSUR que se transcribe:

"teniendo en cuenta que todos ellos tienen vinculación con la materia aduanera y que no fueron generados en el ámbito del CT N° 2, se considera indispensable que con carácter previo a la elaboración de los términos de referencia definitivos se le dé participación a los Coordinadores Nacionales de este Comité".

La CCM encomendó al CT N° 3 (Normas y Disciplinas Comerciales) que se dedique prioritariamente al análisis del Régimen de Origen y en forma inmediata, a la utilización de los Regímenes de Draw Back y Admisión Temporaria sin perjuicio de los otros temas pendientes de tratamiento en su ámbito.

El CT N° 4 (Políticas Públicas que distorsionan la Competitividad) solicitó a la CCM instrucciones sobre la metodología de trabajo a desarrollar en el tratamiento de los temas sobre las políticas públicas que distorsionan la competitividad.

Las Delegaciones de Brasil, Paraguay y Uruguay estimaron que sería conveniente que cada Estado Parte identifique un tema de su particular interés y lo presente en la próxima Reunión del CT N° 4.

La Delegación Argentina presentó un documento de trabajo (Anexo V) que resume criterios metodológicos orientativos para el tratamiento de los siguientes temas:

a. Monopolios Estatales
b. Tratamiento Tributario de las Exportaciones e Importaciones
c. Compras Gubernamentales
d. Medidas Crediticias
e. Otras Medidas

La CCM encomendó al CT Nº4 que de tratamiento prioritario a los temas sobre Monopolios Estatales y Tratamiento Tributario de las Exportaciones e Importaciones, y se expida sobre ellos en el plazo del 30 de noviembre próximo fijado oportunamente.

El CT Nº 5 informó a la CCM respecto al estado de situación del Proyecto de "Protocolo de Defensa de la Competencia en el MERCOSUR".

El CT Nº 6 (Prácticas Desleales y Salvaguardias) informó que concluyó a su nivel la tarea de análisis y discusión del Capítulo I (Dumping) del Proyecto de Reglamento sobre Prácticas Desleales de Comercio.

Asimismo el CT Nº 6 señaló que queda pendiente de consideración la definición de la autoridad de aplicación de este Reglamento. A estos efectos la CCM sugiere que las Secciones Nacionales del Grupo Ad-Hoc sobre "Aspectos Institucionales" examinen el tema con vistas a una decisión futura.

La Delegación de Brasil entregó copia del Decreto Nº 1602 el que ajusta los procedimientos internos en materia de dumping a los resultados de la Ronda Uruguay, y de la Portaría Nº 13 del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo en la cual se establecen derechos provisorios para la importación de ajo fresco originarios de China.

El CT Nº 7 (Defensa del Consumidor) informó que está trabajando para obtener un consenso entre los Estados Partes sobre el "Reglamento Común para Defensa del Consumidor en el MERCOSUR", el cual está en un estado distinto de avance y alcance del que se prepara en el marco de la ALADI.

Asimismo informó sobre la realización del tercer Encuentro de Organismos Gubernamentales sobre Defensa del Consumidor realizado en Santiago de Chile los días 4 y 5 de setiembre.

El CTNº 8 (Restricciones y Medidas no Arancelarias) informó sobre el avance de sus trabajos.

La Delegación de Brasil comunicó que se pronunciará sobre las recomendaciones elevadas en la próxima reunión de la CCM.

La CCM analizó la Rec. Nº 7/95 y acordó que la misma vuelva al ámbito del CT Nº 8 para que se reconsidere su redacción a la luz de las consultas que a nivel interno realizará cada Delegación.

La CCM fijó la fecha de la próxima reunión del CT Nº 9 (Sector Automotriz) para el 20 y 21 de setiembre próximo en Montevideo.

La CCM tomó nota del informe del CT Nº 10 y aprobó la solicitud de prórroga del plazo para la presentación de su trabajo para el 20 de noviembre próximo.

1.2. Próximas Reuniones.

La CCM acordó que sólo considerará los informes elevados por los Comités Técnicos presentados por lo menos con una semana de antelación a su reunión.

El calendario de las próximas reuniones se adjunta como Anexo VI.

2. SEGUIMIENTO DE LAS CONSULTAS REALIZADAS

Las respuestas dadas por los países ante las diferentes consultas figuran como Anexo VII.

Respuestas de Argentina a Brasil:

— Seguimiento de consultas ya realizadas

Nº	TEMA
37/95	Bebidas alcohólicas
52/95	Control de calidad en manzanas, peras y otros
53/95	Papas - Inspección de mercaderías
54/95	Agroquímicos
55/95	Semillas - Comercio del Citrus desde áreas libres
73/95	Rotulado de bebidas y vinagres

Respuestas de Brasil a Argentina:

Nº	TEMA
62/95	Cítricos de misiones
63/95	Res Nº 62/94 / Trigo
64/95	Papas semilla
65/95	Importación de animales domésticos para reproducción
66/95	Aves, Reproductores y huevos fértiles
67/95	Productos vegetales
68/95	Trigo
69/95	Semen
71/95	Azúcar, derecho de exportación del 40 %
72/95	Alimentos para fines especiales
73/95	Rotulado de bebidas
74/95	Cupos para el café
75/95	Dulce de leche y quesos
87/95	Poroto

— Seguimiento de consultas ya realizadas

Nº	TEMA
49/95	Papel

Respuesta de Brasil a Paraguay

Nº	TEMA
84/95	Liberación de mercaderías exportadas a Brasil en fecha 26/5/95, que se encuentran en Drypot de San Pablo

Respuesta de Paraguay a Argentina

Nº	TEMA
78/95	Carne vacuna Res. 400/89 del MAG ya no está vigente

Respuesta de Uruguay a Argentina

Nº	TEMA
75/95	Dulce de leche y quesos
79/95	Pollos
80/95	Helados - Restricciones No Arancelarias
82/95	Casas industrializadas
84/95	Productos con cólera
85/95	Alcohol rectificado en aerosol

— Seguimiento de consultas ya realizadas

Nº	TEMA
47/95	Sal
48/95	Bebidas gaseosas

3. NUEVAS CONSULTAS

Las Notas Técnicas sobre las nuevas consultas constan en el Anexo VIII.

Consultas de Argentina

De Argentina a Brasil

Nº	TEMA
88/95	Vaselina - Guia de Importación
89/95	Huevo entero en polvo
90/95	Embalaje de manzanas y otras frutas
91/95	Control de calidad en frontera
92/95	Arroz - Control de calidad en frontera

De Argentina a Uruguay

Nº	TEMA
93/95	Pan en rebanadas - Régimen de Adecuación

Consultas de Brasil

De Brasil a Paraguay

Nº	TEMA
94/95	Empresas Estatales en competencias internacionales

De Brasil a Uruguay

Nº	TEMA
95/95	Café "Cappuccino"

Consultas de Paraguay

De Paraguay a Argentina

Nº	TEMA
96/95	Mercaderías introducidas al Paraguay temporalmente para su reparación y/o mantenimiento técnico.

De Paraguay a Brasil

Nº	TEMA
97/95	Exigencia de pago al contado sobre exportación de productos textiles

4. RESOLUCION Nº 22/95 DEL GMC

La Delegación de Uruguay presentó con 15 días de antelación la nómina de item arancelarios a ser considerados al amparo de la Res. GMC Nº 22/95.

En oportunidad de esta reunión de la CCM hizo entrega de las Fichas Técnicas que contienen los requisitos estipulados por el art. 4º de la citada Resolución.

Las restantes Delegaciones recibieron la documentación presentada por Uruguay y se expedirán sobre la misma en un plazo de 15 días, para los fines dispuestos por la Res. Nº 22/95.

5. COOPERACION TECNICA

La CCM aprobó los Términos de Referencia para la tercera fase de Cooperación BID-MERCOSUR que figuran en el Anexo IX.

1. — Estructura Institucional para la Aplicación de los Reglamentos Comunes sobre Prácticas Desleales y Salvaguardias: Derechos Antidumping, Subvenciones y Derechos Compensatorios y Salvaguardias.

2. — Sistema Informativo MERCOSUR sobre Arancel Externo Común (SIMAEC).

3. — Implementación de un Sistema Electrónico de Intercambio de Información.

Las Delegaciones acordaron que en caso de existir fondos remanentes de esta tercera fase de cooperación BID-MERCOSUR, se aguarde un plazo prudencial a la espera del surgimiento de

nuevas demandas de cooperación, ya sea por parte de algunos de los Cts o de la propia CCM. De no ser así la Presidencia Pro-Tempore se pondrá en contacto con la Unidad de Gestión Técnico Administrativa (UGTA) a efectos de asignar el remanente a reforzar los proyectos ya aprobados.

6. OTROS

6.1 Incorporación de Normas:

Las Delegaciones se comprometieron a entregar todas las normas que incorporen al orden jurídico de cada Estado Parte las Listas de Excepciones al AEC y el Régimen de Adecuación.

6.2 Propuesta de Brasil

La Delegación de Brasil informó sobre una aceleración del cronograma de convergencia al AEC para el item 8537.10.10

1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001
25 %	23 %	21 %	21 %	18 %	16 %	14 %

La CCM tomó nota de la citada información.

6.3 Documento de Trabajo

Se presentó a las Delegaciones el Documento de Trabajo actualizado "Consultas a la Comisión de Comercio MERCOSUR" elaborado por la Secretaría Administrativa del MERCOSUR, que consta como Anexo X.

6.4 Próxima Reunión

Se acordó realizar la próxima reunión de la Comisión de Comercio los dias 30 y 31 de octubre en la ciudad de Montevideo.

Por la Delegación de Argentina

Por la Delegación de Brasil

Por la Delegación de Paraguay

Por la Delegación de Uruguay

MERCOSUR/CCM/DIR Nº 15/95

FORMULARIOS PARA MODIFICACION ARANCEL EXTERNO COMUN Y APERTURAS DE LA NCM

VISTO: Las Decisiones N^OS 9/94 y 22/94 del Consejo del Mercado Común, la Recomendación Nº 8/95 del Comité Técnico Nº 1 "Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías".

CONSIDERANDO:

Que es necesario sistematizar la información básica para solicitudes de apertura de la Nomenclatura Común del Mercosur y modificación del Arancel Externo Común.

La COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR
aprueba la siguiente DIRECTIVA:

Art. 1 — Aprobar el formulario a ser utilizado para las solicitudes de Apertura de la Nomenclatura Común Mercosur y modificación del Arancel Externo Común, que figura como Anexo a la presente Directiva

NOTA: La Directiva Nº 16/95 fue publicada en el Boletín Oficial de fecha 27 de setiembre de 1995.

MERCOSUR/CCM/ACTA Nº 007/95

VIII REUNION DE LA COMISION DE COMERCIO MERCOSUR

En la ciudad de Montevideo se reunió la Comisión de Comercio del MERCOSUR (CCM), los días 6 y 7 de noviembre de 1995, con la participación de las Delegaciones de Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay.

La lista de participantes figura en el Anexo I.

Los trabajos se desarrollaron de acuerdo a la Agenda que figura como Anexo II.

Las Directivas aprobadas figuran como Anexo III.

Las Propuestas aprobadas figuran como Anexo IV.

1. Informes de los comités Técnicos

1.1 Presentación de los Informes

CT Nº 1 "Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías"

El CT Nº 1 (Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías) informó sobre el estado de situación de sus trabajos.

La CCM acordó que las Recomendaciones Nº 14 y 17/95 se integren a la Recomendación Nº 11/95 y se eleven como Propuesta Nº 9/95 al Grupo Mercado Común, con vigencia al 1º de enero de 1996, las que han sido incorporadas en el Proyecto de Adecuación de la N.C.M. en elaboración en el CT Nº 1.

La Recomendación Nº 16/95 se incluye en la Propuesta Nº 10/95 que se eleva al GMC para que se instruya al SGT Nº 8 a armonizar la diferenciación de los vinos finos y comunes.

En lo que concierne a las Recomendaciones Nº 15/95 y 20/95 sobre Dictámenes Clasificatorios Nº 34 al 43/95 se aprueba la Directiva Nº 17/95 con vigencia al 1º de diciembre de 1995.

Teniendo en cuenta la Recomendación Nº 19/95 del CT Nº 2, también se dará vigencia a la Directiva Nº 16/95 a partir del 1º de diciembre de 1995, según constancia hecha en la Directiva Nº 17/95.

Con referencia a la Recomendación Nº 12/95 del CT Nº 1 se eleva al GMC la Propuesta Nº 12/95 a efectos de informarle que a partir del 1º de enero de 1996 deberá adecuarse la N.C.M., actualizándola con la Versión Unica en español, la que incluye la Enmienda Nº 2 del Sistema Armonizado, para lo cual esta CCM elevará el correspondiente Proyecto en su próxima reunión.

La CCM aprobó la Recomendación Nº 19/95 del CT Nº 1 y emitió la Directiva Nº 21/95, a fin de preservar el universo de bienes comprendidos en las listas de excepciones y adecuación, al momento de la vigencia de la Adecuación de la N.C.M.

La CCM solicita a los Estados Partes que a través del CT Nº 1 remitan a la Secretaría Administrativa las normas nacionales que incorporan las eventuales modificaciones a la N.C.M., su correspondiente AEC, las Listas de Excepciones y de Adecuación, a efectos de que lleve un archivo por país, actualizado con la información aportada en cada reunión del mencionado CT (Anexo X).

CT Nº 2 "Asuntos Aduaneros"

El CT Nº 2 (Asuntos Aduaneros) informó sobre el estado de situación de sus trabajos.

Con relación a la Recomendación Nº 17/95 sobre la aplicación de un criterio unificado en el cobro de los derechos aduaneros, la Delegación de Argentina considera que, atento a su naturaleza, el tema debe ser tratado en el ámbito del GMC.

Con referencia a la Recomendación Nº 18/95 la CCM instruye al CT Nº 1 a que a través de sus respectivas secciones nacionales, remita a las Aduanas copia del Proyecto de Adecuación de la N.C.M. y su correspondiente AEC, resultante de la próxima reunión (13 al 17/11/95), para anticipar la carga en los sistemas informáticos aduaneros.

La Comisión de Comercio del MERCOSUR aprobó la Directiva Nº 18/95 "Creación Subcomité Técnico de prevención y lucha contra ilícitos aduaneros", en base a la Recomendación Nº 20/95.

De acuerdo con la Recomendación Nº 21/95 la Comisión de Comercio del MERCOSUR propone que sea consultado el SGT Nº 5 con relación al tema simplificación de control migratorio para los tripulantes terrestres que está previsto en el Anexo III del Acuerdo de Transporte Terrestre aprobado en el marco de la ALADI (incluido en la propuesta Nº 10/95).

Con relación a las características comunes a las que deberán tender los pasaportes (Recomendación Nº 22/95) se eleva la Propuesta Nº 1/95 al GMC, la que queda ad-referendum de la Delegación de Brasil.

Con respecto a la Recomendación Nº 23/95 la CCM propone al GMC que el SGT Nº 8 proporcione el listado de profesionales médicos autorizados a suscribir certificados zoosanitarios (incluido en la Propuesta Nº 10/95

De acuerdo con la Recomendación Nº 24/95 la CCM propone al GMC que el SGT Nº 8, dentro de sus prioridades, proceda a elaborar modelos de certificados sanitarios para el intercambio de carne, productos, subproductos y derivados de origen animal (incluido en la Propuesta Nº 10/95).

Asimismo la CCM sugiere a los Estados Partes generalizar la implementación del uso de los certificados que se encuentran ya consensuados para el intercambio de animales vivos y material genético.

Se tomó nota de la Recomendación Nº 25/95 del CT Nº 2 que recomienda a la CCM solicitar a la Secretaría Administrativa del MERCOSUR que implemente, cuando la situación presupuestaria se lo permita, un servicio de traducción permanente español-portugués, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral II del Art. 32 del Protocolo de Ouro Preto.

Se remite en devolución al CT Nº 2 la Recomendación Nº 26/95 sobre valoración en aduana del software, a efectos de que sea reanalizada en función de las observaciones formuladas por la Delegación Argentina. Las demás Delegaciones consideran apropiados los términos de esta Recomendación.

Se aprueba la Directiva Nº 19/95 relativa a la Opinión Consultiva 8.1 del Comité Técnico de Valoración en Aduana (C.C.A.), en base a la Recomendación Nº 27/95.

En lo referente a la Recomendación Nº 28/95 sobre tránsito por pasos de fronteras de animales vivos; productos y subproductos de origen animal o vegetal, se aprueba la Directiva Nº 20/95.

En lo que respecta a la Recomendación Nº 29/95 se acordó proponer al GMC que instruya al SGT Nº 8, en coordinación con el SGT Nº 5, a proseguir con los trabajos tendientes a armonizar las legislaciones vigentes, en materia de requerimientos higiénico-sanitarios de los medios de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial, para el traslado de animales, productos, subproductos y derivados de origen animal o vegetal (incluido en la Propuesta Nº 10/95).

Se toma nota de las Recomendaciones Nº 30 y Nº 31/95, las que serán consideradas en una próxima reunión.

CT Nº 3 "Normas y Disciplinas Comerciales"

La CCM una vez examinado el Informe del CT Nº 2, acordó instruir al CT Nº 3 que se reúna los días 27 al 29 de noviembre en Montevideo para definir, en forma prioritaria, la lisa de item de la N.C.M., que a luz de lo dispuesto por el art. 2 de la Decisión Nº 6/94 CMC, están sujetos al Régimen de Origen MERCOSUR y sus requisitos correspondientes, fijando como fecha para culminar el trabajo el mes de diciembre próximo.

La Delegación Argentina tomó nota de las Recomendaciones Nº 3 y Nº 11/95 del CT Nº 2 y del Informe Especial incluido en el Anexo V del Acta Nº 3/95 de dicho CT, y considera que la utilización del criterio transitorio propuesto en dicho Informe, para la uniforme aplicación y control del Régimen de Origen MERCOSUR, hasta tanto el CT Nº 3 finalice su tarea, es tema de relevancia tal que merece su tratamiento en el GMC, a cuyo efecto presentará un Proyecto de Resolución.

Ante el planteamiento de la Delegación Argentina, la Delegación de Uruguay reitera que la solución a la situación planteada consiste en la culminación de los trabajos pendientes del CT Nº 3 a la mayor brevedad posible.

CT Nº 8 "Restricciones y Medidas no Arancelarias"

El CT Nº 8 (Restricciones y Medidas no Arancelarias) informó sobre el estado de situación de sus trabajos.

La Comisión de Comercio del MERCOSUR aprobó la Recomendación 7/95 respecto al funcionamiento del CT8 elevándola como Propuesta Nº 11/95 al GMC.

De acuerdo con la Recomendación Nº 8/95 del CT Nº 8, la CCM propone al GMC instruir al SGT Nº 9 (Energía), para que adapte su relevamiento de Restricciones y medidas no Arancelarias al mismo formato de los demás Subgrupos de Trabajo. (Incluida en Prop. Nº 10/95).

Con la finalidad de definir el curso de acción necesario, para la consideración en los ámbitos competentes, de las medidas y Restricciones no Arancelarias, la CCM aprueba la Propuesta Nº 12/95.

Considerando el pedido de la delegación brasileña y a efectos del encaminamiento a los Comités Técnicos, Subgrupos de Trabajo y Grupos Ad-Hoc se acordó el retiro de las medidas Nº 52 y Nº 53.

Las demás Delegaciones coinciden en que las medidas Nº 52 y Nº 53 tienen carácter restrictivo del comercio intra Mercosur, y continuarán bajo tratamiento del GMC en el marco de lo establecido en Res/GMC/21/95.

En este aspecto la delegación de Brasil reiteró su posición en cuanto al alcance y caracterización de dichas medidas.

CT Nº 10 "SECTOR TEXTIL"

El CT Nº 10 informó sobre el estado de situación de sus trabajos. En la última reunión se procedió al intercambio de información. La Delegación de Argentina se comprometió a ampliar las mismas.

Las Delegaciones acordaron que la reunión programada para el día 14 de noviembre se efectuará con previo intercambio de información.

1.2 Instrucciones a los CT

• El CT1, una vez puesta en vigencia en los Estados Partes la adecuación de la NCM, deberá verificar la correcta transposición hecha en cada país de sus listas de adecuación y excepciones de cualquier naturaleza. A tal efecto los coordinadores del CT Nº 1 deberán intercambiarse, antes del 10 de enero de 1996, las correspondientes normas nacionales.

• El CT Nº 2 deberá elaborar los textos necesarios de orden conceptual y/o terminológico que permitan perfeccionar el Código Aduanero MERCOSUR y que constituirán documento complementario de dicho Código.

1.3 Próximas reuniones

El calendario sobre próximas reuniones figura en el Anexo V.

2. SEGUIMIENTO DE LAS CONSULTAS REALIZADAS

Las respuestas dadas por las Delegaciones de los Estados Partes ante las consultas realizadas en anteriores reuniones de la CCM, figuran como Anexo VI.

Respuestas de Argentina a Brasil:

Nº	TEMA
49/95	Papel
23/95	Maíz y Arroz (Normativa 21/95)
24/95	Filet de merluza
36/95	Caballos de pura sangre
52/95	Control de Calidad en manzanas, peras y otros
56/95	Demora en la habilitación de establecimientos.
58/95	Pago adelantado de importaciones
64/95	Papas semilla
65/95	Importación de animales domésticos para reproducción
66/95	Aves (reproductores y huevos fértiles)
67/95	Productos vegetales
68/95	Trigo (Nomenclatura)
69/95	Semen
72/95	Alimentos para fines especiales
73/95	Rotulado de alimentos y bebidas
76/95	Internalización de Resoluciones GMC
90/95	Embalaje de manzana y otras frutas

Respuestas de Argentina a Paraguay:

Nº	TEMA
83/95	Trámites impuestos y tasas impuestas sobre mercaderías objeto de exportación temporaria.
96/95	Mercaderías introducidas al Paraguay temporalmente para su reparación y/o mantenimiento técnico.

—Seguimiento argentino de consultas a Paraguay

Nº	TEMA
26/95	IVA al transporte internacional
43/95	Maderas aserradas
44/95	Tasa de valoración de impuestos
78/95	Carne vacuna

Respuestas de Argentina a Uruguay:

Nº	TEMA
35/95	Registro de medicamentos
48/95	Bebidas gaseosas
79/95	Pollos
80/95	Helados restricciones no arancelarias
81/95	productos de países con cólera

Respuesta de Brasil a Argentina

Nº	TEMA
89/95	Huevo entero en polvo
90/95	Embalaje de manzana y otras frutas
91/95	Control de calidad en frontera
92/95	Arroz control de calidad en frontera

—Seguimiento brasileño de consultas de Argentina

Nº	TEMA
37/95	Bebidas alcohólicas
53/95	Papa, inspección de mercaderías de importación
73/95	Rotulado de bebidas

Respuesta de Brasil a Paraguay

Nº	TEMA
97/95	Exigencia de pago al contado sobre exportación de productos textiles

Respuesta de Paraguay a Brasil

Nº	TEMA
94/95	Empresas estatales en competencias internacionales

Respuesta de Uruguay a Argentina

Nº	TEMA
93/95	Pan de rebanadas / Régimen de Adecuación

Respuesta de Uruguay a Brasil

Nº	TEMA
95/95	Café "Cappuccino"

Respuesta de Uruguay a Paraguay

Nº	TEMA
85/95	Eliminación

3. NUEVAS CONSULTAS

Las Notas Técnicas sobre las nuevas consultas constan en el Anexo VII.

Consultas de Argentina

De Argentina a Brasil

Nº	TEMA
98/95	Aceite de soja; discriminación impositiva
99/95	Bicicletas; detención de despacho, guías de importación y pago contado
100/95	Cerveza; rótulo
101/95	Depósitos fiscales
102/95	Trigo en grano descascarado; comunicado de compra
103/95	Lavarropas; guías de importación precio mínimo
104/95	Manzanas exención del pago del ICMS
105/95	Parafina; guías y prohibición de importación
106/95	Equipamientos; guías de importación - tasa de interés
107/95	Textiles; pago contado y guía de importación
108/95	Harina de trigo reducción ICMS
109/95	Impuestos y tasas; discriminación impositiva

De argentina a Paraguay

Nº	TEMA
110/95	Arroz; lista de adecuación
117/95	Carne vacuna; lista de adecuación

De Argentina a Uruguay

Nº	TEMA
111/95	Helados; normas bromatológicas
112/95	Jabones; lista de adecuación
113/95	Carne bovina; hamburguesas; autorización de ingreso

Consultas de Paraguay:

De Paraguay a Brasil

Nº	TEMA
114/95	Pago al contado sobre exportación de productos textiles

Consultas de Uruguay:

De Uruguay a Argentina

Nº	TEMA
115/95	Exportación de productos chacinados

De Uruguay a Brasil

Nº	TEMA
116/95	Exportación de productos chacinados

4. RESOLUCION Nº 22/95 DEL GMC

Las Delegaciones analizaron las solicitudes presentadas por Paraguay y Uruguay en el marco de la Res. Nº 22/95 GMC.

La CCM eleva al GMC el informe respectivo (Anexo VIII).

Las solicitudes presentadas por Argentina se analizarán en la próxima reunión de la CCM.

La Delegación de Uruguay considera que los criterios de interpretación y aplicación de la Res. Nº 22/95 GMC deben ser analizados en la próxima reunión de la CCM.

5. REGIMEN DE ADECUACION

Las Delegaciones intercambiaron opiniones sobre el tema y acordaron darle tratamiento en el Grupo Mercado Común.

6. LISTADO DE MEDICAMENTOS ESENCIALES PARA LA SALUD PUBLICA

La Delegación de Paraguay propuso continuar con el análisis técnico correspondiente, en el ámbito del CT Nº 1, de un número reducido de medicamentos especiales para el tratamiento de enfermedades como el cáncer, sida y otros, que no siendo producidos en la región, se les otorgara el tratamiento arancelario de 0 %. La Delegación de Paraguay circuló el estado de situación del listado de productos que oportunamente presentara en el CT Nº 1 que considera merecederas de este tratamiento.

Las Delegaciones acordaron que, además de la sugerencia establecida en la última Acta de la CCM, se continúe el tratamiento del tema en el ámbito del CT Nº 1.

7. COOPERACION MERCOSUR-BID

Se recibieron los siguientes trabajos en la CCM:

A) "Estructura y Gestión de una Aduana en una Unión Aduanera".

B) "Redacción de Normas de Aplicación del Código Aduanero del MERCOSUR", incluido un informe especial titulado "Observaciones al Código Aduanero MERCOSUR".

Ambos trabajos son remitidos al CT Nº 2 para su consideración.

Asimismo, se tomó conocimiento que el CT Nº 2 recibió el informe final sobre "Simplificación y Armonización de las operaciones intra y extra MERCOSUR". Analizado el mismo, el CT Nº 2 estimó que en principio su contenido se ajusta a los términos de referencia acordados con el BID.

8. OTROS

8.1 Bienes de Capital

La Delegación de Brasil comentó la propuesta presentada en el ámbito del CT Nº 1 de adoptar un mecanismo de Régimen especial de importación para los bienes de capital no producidos en la región que permita la importación de esos bienes con una alícuota reducida.

Las Delegaciones analizaron el tema y acordaron continuar su tratamiento en el GMC.

8.2 Documento de Trabajo

Se presentó a las Delegaciones el Documento de Trabajo actualizado "Consultas a la Comisión de Comercio MERCOSUR" elaborado por la Secretaría Administrativa del MERCOSUR, que consta como Anexo IX.

8.3 Próxima Reunión

Se acordó realizar la próxima reunión de la Comisión de Comercio los días 30 de noviembre por la tarde y 1° de diciembre en la ciudad de Montevideo.

Por la Delegación de Argentina

Por la Delegación de Brasil

Por la Delegación de Paraguay

Por la Delegación de Uruguay

MERCOSUR/CCM/DIR Nº 18/95

CREACION DEL SUBCOMITE TECNICO DE PREVENCION Y LUCHA CONTRA ILICITOS ADUANEROS

VISTO: El Tratado de Asunción, la Decisión Nº 9/94 del Consejo del Mercado Común, las Directivas Nº 1/95 y 2/95 de la Comisión de Comercio del Mercosur y la Recomendación Nº 20/95 del CT Nº 2 "Asuntos Aduaneros".

CONSIDERANDO:

La conveniencia de crear, en el ámbito del CT Nº 2, un Subcomité Técnico que tenga como función específica la planificación de acciones de prevención y de lucha contra ilícitos aduaneros de cualquier naturaleza en el marco regional.

Que con tal Subcomité se podrá elaborar una estrategia común sobre la base del intercambio de experiencias en cada Estado Parte y del análisis de la información recíproca respecto de las modalidades, circunstancias y tendencias observadas tanto en los flujos del comercio recíproco como en el comercio extrazona.

Que ello habrá de permitir coordinar los esfuerzos de los servicios aduaneros en el combate de los ilícitos en la materia que pudieran cometerse o intentarse cometer en, desde y hacia la región afectando los intereses fiscales, económicos y/o sociales de la misma.

LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR
aprueba la siguiente DIRECTIVA:

Art. 1 — Crear, dentro del ámbito del CT Nº 2 —Asuntos Aduaneros— el "Subcomité Técnico de Prevención y Lucha Contra Ilícitos Aduaneros", el que tendrá las funciones que se indican en el Anexo que se acompaña a la presente.

MERCOSUR/CCM/DIR Nº 19/95

OPINION CONSULTIVA 8.1
DEL COMITE TECNICO DE VALORACION EN ADUANA

VISTO: El Tratado de Asunción, la Decisión Nº 9/94 del Consejo del Mercado Común y la Recomendación Nº 27/95 del CT Nº 2 "Asuntos Aduaneros"

CONSIDERANDO:

Que, a nivel de CT Nº 2, fueron evaluadas todas las opiniones consultivas emanadas del Comité Técnico de Valoración de la Organización Mundial de Aduanas (OMA).

Que, del resultado del análisis efectuado por el CT Nº 2 se consideró que, salvo en el caso de la opinión consultiva 8.1, las restantes opiniones consultivas no necesitan instrucciones para su aplicación, sin perjuicio de continuar teniéndoselas en cuenta como tales.

Que, en cambio se considera conveniente impartir una instrucción respecto al tema al que se refiere la opinión consultiva 8.1.

LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR
adopta la siguiente DIRECTIVA:

Art. 1 — Los Estados Partes aplicarán la opinión consultiva 8.1 del Comité Técnico de Valoración en Aduana (C.C.A.), adoptando el criterio de no realizar ajuste alguno al valor en aduana resuelto en la oportunidad de valorarse el primer envío.

MERCOSUR/CCM/DIR Nº 20/95

TRATAMIENTO PREFERENCIAL AL TRANSPORTE DE PRODUCTOS PERECEDEROS

VISTO: El Artículo 13 del Tratado de Asunción, la Dec. 4/91 del Consejo del Mercado Común; y la Recomendación Nº 28/95 del CT Nº 2 "Asuntos Aduaneros"

CONSIDERANDO:

Que se considera conveniente en salvaguardia de las condiciones sanitarias de los animales vivos, huevos, embrionados o no, y de los productos perecederos de origen animal o vegetal, que sean transportados por vehículos a través de los pasos en frontera, ya sean vivos, frescos, enfriado o congelados agilizar los tiempos que demoran en los controles que realizan los diferentes organismos intervinientes.

LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR
adopta la siguiente DIRECTIVA:

Art. 1 — Los Estados Partes deberán implementar los mecanismos necesarios para agilizar el tránsito a través de los pasos de frontera, de animales vivos, huevos embrionados o no y productos perecederos de origen animal o vegetal que sean transportados por vehículos, por medio del establecimiento de un área preferencial de verificación a fin de evitar el deterioro en la salud de los animales vivos, pérdidas de las condiciones higiénico-sanitarias de los productos y/o rotura de la cadena de frío.

ADECUACION DE LA NCM A LA VERSION UNICA EN ESPAÑOL

MERCOSUR/CCM/DIR Nº 21/95

VISTO: Las decisiones Nº 22/94 y Nº 24/94 del Consejo del Mercado Común, la Rec. Nº 19/95 del Comité Técnico Nº 1 "Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías".

CONSIDERANDO:

Que a partir del 1º de enero de 1996 se deberá adoptar la Adecuación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR a la Versión Unica en español, incluida la Enmienda Nº 2 del Sistema Armonizado.

Que, en ese marco, los Estados Partes deberán realizar la correlación de los ítems comprendidos en las listas de excepciones y adecuación, manteniendo el universo de bienes de tales listas, en tanto que el número de ítem de las mismas se puede ver modificado con motivo de la incorporación de la referida Enmienda Nº 2 del Sistema Armonizado.

LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR
aprueba la siguiente DIRECTIVA:

Art. 1 — Los Estados Partes deberán preservar, al realizar la correlación a la Versión Unica en español incluida la Enmienda Nº 2 del Sistema Armonizado, el universo de bienes incluidos en sus Listas de Excepciones y Adecuación.

NOTA: La Directiva Nº 17/95 fue publicada en el Boletín Oficial de fecha 27 de noviembre de 1995.

MERCOSUR/CCM/ACTA Nº 008/95

IX REUNION DE LA COMISION DE COMERCIO MERCOSUR

En la ciudad de Montevideo se reunió la Comisión de Comercio del MERCOSUR (CCM), los días 30 de noviembre y 1º de diciembre de 1995, con la participación de las Delegaciones de Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay.

La lista de participantes figura en el Anexo I.

Los trabajos se desarrollaron de acuerdo a la Agenda que figura como Anexo II.

Las Directivas aprobadas figuran como Anexo III.

Las Propuestas aprobadas figuran como Anexo IV.

1. Informes de los Comités Técnicos

1.1 Presentación de los Informes.

CT Nº 1 "Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías"

El CT Nº 1 informó sobre el avance de sus trabajos.

La CCM aprobó la Rec. Nº 21/95, la cual es elevada como Propuesta Nº 15/95 al GMC con vigencia al 1/1/96, la que ya ha sido incorporada en el proyecto de adecuación de la NCM.

La CCM destacó el trabajo realizado por este Comité para la adecuación de la NCM.

El CT Nº 1 concluyó el trabajo de adecuación de la NCM, incluido en la Rec. Nº 22 y 23/95 que fueron aprobadas como Pro. Nº 16/95.

En la reunión del CT Nº 1 realizada durante los días 29 y 30 de noviembre las Delegaciones presentaron las correlaciones entre la NCM vigente y la versión 1996 de sus respectivas listas de excepciones y del régimen de adecuación, procediéndose a consolidar las mismas en un único listado.

Se acordó que los coordinadores nacionales del CT Nº 1 en oportunidad del intercambio de las normas nacionales, que pondrán en vigencia la adecuación de la NCM y su correspondiente AEC (instrucción de la VIII Reunión de la CCM) informen las eventuales modificaciones que pudieran corresponder al listado consolidado, para sus respectivas listas nacionales de excepciones y adecuación.

CT Nº 4 "Políticas Públicas que Distorsionan la Competitividad"

La CCM instruyó al CT Nº 4 para que continúe con sus trabajos y elabore un informe de avance para la próxima Reunión de la CCM.

La CCM presentará en la 1era. Reunión del GMC 1996 un informe sobre los trabajos realizados por el CT Nº 4.

CT Nº 5 "Defensa de la Competencia"

El representante de Uruguay en el CT Nº 5 informó sobre los avances realizados en la elaboración del Protocolo sobre Defensa de la Competencia.

La CCM acordó proponer al GMC que la parte del Protocolo relativo a Solución de Controversias sea objeto de examen conjunto por el Grupo Ad-Hoc "Aspectos Institucionales" y los Coordinadores del CT Nº 5.

Con referencia a los puntos V, VI y VII del Acta Nº 04/95 del CT Nº 5 las Delegaciones se comprometieron a tratar los temas en la próxima reunión de la CCM.

CT Nº 6 "Prácticas Desleales y Salvaguardias"

La CCM instruyó al CT Nº 6 para que se reúna en Buenos Aires entre los días 19 y 20 de diciembre de 1995, con los Consultores del Programa BID-MERCOSUR señores Andrea Mangoni y Norman Caldera. En dicha oportunidad los consultores realizarán la presentación del informe final del Proyecto "Estructura Institucional para la aplicación de los Reglamentos Comunes sobre Prácticas Desleales de Comercio y Salvaguardias".

Se acordó asimismo prorrogar el plazo establecido en la Dir. 11/95 hasta el 31 de julio del 96 (Dir. 22/95).

CT Nº 7 "Defensa del Consumidor"

La CCM acordó prorrogar el plazo establecido para el CT Nº 7 hasta el 30 de noviembre de 1996, por lo cual se aprobó la Directiva Nº 23/95.

2. Resolución Nº 22/95 GMC

La Delegación Argentina respondió a la solicitud de Paraguay referida a la NCM 3301.25.10.

Las Delegaciones analizaron las solicitudes presentadas anteriormente por Argentina y la nueva solicitud referida a la posición NCM 7606.12.00. En Anexo VI se incluye el informe correspondiente que se eleva al GMC.

La CCM acordó que cuando se autoriza una reducción arancelaria en el marco de la Res. Nº 22/95 GMC, el país que la aplica y los demás Estados Partes que apliquen las mismas alícuotas, durante el período de vigencia de la medida, tienen que comunicar la norma nacional en un plazo no mayor a los 7 días a la Secretaría Administrativa que lo informará a los demás Estados Partes.

Se acordó que a partir de la fecha el nivel arancelario que se apruebe para los productos amparados en el Régimen de la Rec. Nº 22/95 "Garantía para el abastecimiento de materia primas e insumos" no podrá ser inferior al 2 %.

La CCM acordó elevar al GMC la Propuesta Nº 17/95 sobre este tema.

3. Regímenes Especiales de importación

La CCM acordó que la Presidencia Pro-Tempore convoque una reunión extraordinaria de la CCM, para considerar exclusivamente el tema de Regimenes Especiales de Importación.

Se instruye al CT Nº 3 que además de la preparación del listado de productos a los que se aplicará el régimen de origen MERCOSUR avance en la elaboración del régimen de importación de bienes usados.

4. Seguimiento de las consultas realizadas

Las respuestas dadas por las Delegaciones de los Estados Partes ante las consultas realizadas en anteriores reuniones de la CCM, figuran como Anexo VII.

—Seguimiento argentino de consultas a Brasil

Nº	TEMA
37/95	Bebidas Alcohólicas
42/95	Nuevo estímulo impositivo a las exportaciones
53/95	Papa: Inspección de Mercaderías de Importación
54/95	Agroquímicos
55/95	Semillas y Citrus: Portarias MAARA Nº 146/95 y Nº 147/95
73/95	Rotulado de Alimentos y Bebidas
88/95	Vaselina - Guías de Importación
90/95	Embalajes de manzanas y otras frutas
91/95	Control de calidad en frontera
92/95	Arroz - Control de calidad en frontera

Respuesta de Argentina a Uruguay:

Nº	TEMA
115/95	Exportación de productos de chacinados

—Seguimiento argentino de consultas a Uruguay

Nº	TEMA
47/95	Exportaciones de sal a Uruguay
93/95	Pan en Rebanadas - Régimen de Adecuacion

Respuesta de Brasil a Argentina

Nº	TEMA
99/95	Bicicletas
100/95	Cerveza
101/95	Depósitos fiscales
102/95	Trigo en grano descascarado
103/95	Lavarropas
106/95	Equipamiento: guías de importación
107/95	Textiles

—Seguimiento brasileño de consultas de Argentina

Nº	TEMA
50/95	Películas de PVC flexible
52/95	Control de calidad en manzana, peras y otros
64/95	Papas semilla
65/95	Importación de animales domésticos para reproducción
66/95	Aves
67/95	Productos vegetales
68/95	Trigo
69/95	Semen
72/95	Alimentos para fines especiales
73/95	Rotulado de alimentos y bebidas
76/95	Internalización en el ordenamiento jurídico nacional de las Res. GMC
90/95	Embalaje de manzanas y otras frutas
99/95	Bicicletas

Respuesta de Brasil a Paraguay

Nº	TEMA
114/95	Pago al contado sobre exportaciones textiles

Respuesta de Brasil a Uruguay

Nº	TEMA
116/95	Exportación de productos chacinados

Respuesta de Paraguay a Argentina

Nº	TEMA
110/95	Arroz, Régimen de Adecuación
117/95	Carne vacuna, Régimen de Adecuación

—Seguimiento paraguayo de consultas de Argentina

Nº	TEMA
26/95	I.V.A. Transporte internacional en tránsito
43/95	Maderas aserradas
44/95	Tasa de valoración de impuestos
78/95	Carne vacuna

Respuesta de Uruguay a Argentina

Nº	TEMA
111/95	Helados - normas bromatológicas
112/95	Jabones - Régimen de Adecuación
113/95	Carne bobina/hamburguesas: Autorización de ingreso.

5. NUEVAS CONSULTAS

Las Notas Técnicas sobre las nuevas consultas constan en el Anexo VIII.

Consultas de Argentina

De Argentina a Brasil

Nº	TEMA
118/95 119/95	Vinos: Prohibición para la importación en envases superiores a un litro. Vehículos automotores: reglamentaciones sobre emisiones de contaminantes.

De Argentina a Uruguay

Nº	TEMA
120/95	Impuestos y Tasas: Discriminación Impositiva.

De Argentina a todos los Estados Partes:

Nº	TEMA
121/95	Internalización normas sobre identidad y calidad de tomate, ajo y cebolla.

Consultas de Brasil:

De Brasil a Argentina

Nº	TEMA
122/95 123/95	Régimen de Especialización Industrial Muerte de animales: Gran Circo Norte Americano

Consultas de Paraguay:

De Paraguay a Argentina

Nº	TEMA
124/95	Productos de higiene y tocador, cosméticos y perfumes

Consultas de Uruguay:

De Uruguay a Argentina

Nº	TEMA
125/95 126/95 127/95	Exportaciones a la República Argentina Exportaciones de emulsiones-franquicias tributarias Inscripción de productos/sanidad

De Uruguay a Brasil

Nº	TEMA
128/95	Restricciones al ingreso de productos lácteos. Fecha de validez.

6. OTROS

6.1 Se deja constancia que la Delegación de Brasil entregó a las demás Delegaciones la documentación sobre modificaciones en las posiciones arancelarias para los siguientes ítem: 5402.59.11, 7220.20.00, 7225.40.00 y 7226.20.00, para las posiciones: 5402.49.10, 7220.20.90, 7225.40.90 y 7226.20.90 respectivamente, todos vinculados con la Res. Nº 7/95 del GMC.

6.2 La CCM acordó solicitar al GMC que instruya a los Subgrupos de Trabajo Nº 3 —Reglamentos Técnicos— y Nº 8 —Agricultura— para que en su primera reunión traten los temas priorizados en el punto seis del Acta Nº 3/95 del GMC.

6.3 En consideración a la entrada en vigencia del Protocolo de Ouro Preto, Paraguay recordó a las demás Delegaciones lo referente a los mecanismos de consulta y reclamaciones establecido en el Anexo a dicho Protocolo.

6.4 Se presentó a las Delegaciones el documento de Trabajo actualizado "Consultas a la Comisión de Comercio MERCOSUR" elaborado por la Secretaría Administrativa del MERCOSUR, que consta como Anexo V.

6.5 Se acordó realizar la próxima reunión de la Comisión de Comercio en la primera semana de febrero de 1996 en Buenos Aires, a confirmar por la Presidencia Pro-Tempore.

Por la Delegación de Argentina

Por la Delegación de Brasil

Por la Delegación de Paraguay

Por la Delegación de Uruguay

MERCOSUR/CCM/DIR Nº 22/95

PRORROGA PLAZO DEL CT Nº 6

VISTO: La Decisión Nº 9/94 del Consejo del Mercado Común; las Resoluciones Nº 108/94 y 129/94 del Grupo Mercado Común, las Directivas Nº 1/95 y 11/95 de la Comisión de Comercio del Mercosur y la Recomendación Nº 1/95 del CT Nº 6 "Prácticas desleales y salvaguardias"

CONSIDERANDO:

Los factores ya mencionados en la Dir. Nº 11/95 CCM, relativos a la complejidad de los trabajos atribuidos al CT Nº 6.

Los avances obtenidos por el CT Nº 6 en la elaboración de los Reglamentos Comunes sobre Prácticas Desleales y Salvaguardias, correspondientes a los resultados de los Acuerdos de la OMC.

La conveniencia de analizar las contribuciones que surjan del proyecto de consultoría BID/MERCOSUR, a los Reglamentos Comunes.

LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR
aprueba la siguiente DIRECTIVA:

Art. 1 — Prorrogar hasta el 31 de julio de 1996 el plazo de cumplimiento del mandato inicial atribuido al CT Nº 6 para presentar a la Comisión de Comercio del Mercosur los Proyectos de Reglamentos Comunes sobre Prácticas Desleales de Comercio y Salvaguardias.

MERCOSUR/CCM/DIR Nº 23/95

PRORROGA PLAZO DEL CT Nº 7

VISTO: La Decisión Nº 9/94 del Consejo del Mercado Común; la Directivas Nº 1/95 de la Comisión de Comercio del Mercosur.

CONSIDERANDO:

Que la Comisión de Comercio prorrogó hasta el 30 de noviembre de 1995 el plazo para la conclusión del Proyecto de Reglamento Común sobre Defensa del Consumidor.

Que quedan aún por armonizar capítulos fundamentales y complejos como los que tratan de los Principios que rigen la Defensa del Consumidor; de Responsabilidad por daños, y el de prescripción y Caducidad, así como la elaboración de un Glosario de los términos empleados en el Proyecto de Reglamento Común.

Que hay que definir sobre la conveniencia de armonizar un régimen de sanciones referentes a la violación de las normas de defensa del consumidor, y sobre los procedimientos para la eventual aplicación de las mismas.

LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR
aprueba la siguiente DIRECTIVA:

Art. 1 — Prorrogar hasta el 30 de noviembre de 1996 el plazo para el cumplimiento del mandato inicial atribuido al CT Nº 7 para presentar a la Comisión de Comercio del Mercosur el Proyecto de Reglamento Común sobre Defensa del Consumidor.

NOTA: El Acta de la I Reunión de la Comisión de Comercio del Mercosur, así como los Anexos de la II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX Reunión de la Comisión de Comercio del Mercosur, se encuentran a disposición del público en el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto - Fundación Export Ar, en Reconquista 1088, Planta Baja y en la Sede Central de esta Dirección Nacional, Suipacha 767, Capital Federal.

e. 10/1 Nº 111 v. 10/1/96

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución 776

Bs. As., 29/12/95

VISTO los Decretos 993 y 889 del 27 de mayo de 1991 y 6 de junio de 1994 respectivamente y la Resolución Nº 535 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION de fecha 7 de noviembre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 993/91 aprobó el cuerpo normativo que constituye el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA).

Que mediante el Decreto 889/94 se aprobó la estructura organizativa de la EX-SECRETARIA DE COORDINACION LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA.

Que la Resolución Nº 535/94 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó el Nomenclador de Funciones Ejecutivas correspondientes a unidades orgánicas de nivel Dirección o equivalente de la Dirección General de Administración de la EX-SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA organismo dependiente de la EX-SECRETARIA DE COORDINACION LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que mediante la Resolución Conjunta Nº 341 de fecha 29 de noviembre de 1994 el señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos y la señora Secretaria de la Función Pública de la PRESIDENCIA DE LA NACION designaron a los funcionarios que integraron el Comité de Selección previsto en el artículo 35 del Anexo I del Decreto 993/91.

Que el citado Comité de Selección ha propuesto los candidatos de acuerdo a la normativa vigente.

Que la autoridad competente del área ha seleccionado a los candidatos entre los integrantes de la terna respectiva.

Que a tenor de las facultades conferidas por el Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1995, procede disponer sobre el particular.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Desígnanse en los cargos con Funciones Ejecutivas que se mencionan en cada caso a los funcionarios detallados en el Anexo I de la presente Resolución, correspondiendo los mismos a la estructura organizativa de la EX-SECRETARIA DE COORDINACION LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 2º — Notifíquese a los designados.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DOMINGO FELIPE CAVALLO, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1°

EX-SECRETARIA DE COORDINACION LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA
EX-SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DIRECCION TECNICA OPERATIVA

NIVEL	FUNC. EJEC.	CARGO	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO
A	III	DIRECTOR	CUMBO, Nélida Josefina	L.C. 6.178.915
B	IV	JEFE DEPTO. SERVICIOS GENERALES	PIERRO, Rubén Daniel	D.N.I. 12.232.734
B	IV	JEFE DEPTO. MANTENIMIENTO	IGLESIAS, César Manuel	L.E. 10.777.225

DELEGACION II

NIVEL	FUNC. EJEC.	CARGO	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO
C	V	COORDINADOR AREA SERVICIOS GENERALES	MASSONI, Jorge Marcos	D.N.I. 4.745.215

DELEGACION III

NIVEL	FUNC. EJEC.	CARGO	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO
C	V	COORDINADOR AREA SERVICIOS GENERALES	GARCIA, Alvaro Hernán	L.E. 4.397.571

e. 10/1 N° 96 v. 10/1/96

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ART. 28 — RESOLUCION GENERAL N° 2784.

DEPENDENCIA: REGION RESISTENCIA - Agencia Formosa.

CODIGO: 531.

N° DE CONSTANCIA	C.U.I.T. N°	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
2-531-95	30-58032280-4	LORENA AUTOMOTORES S.A.

e. 10/1 N° 97 v. 10/1/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ART. 28 — RESOLUCION GENERAL N° 2784.

DEPENDENCIA: REGION COMODORO RIVADAVIA - AGENCIA USHUAIA

CODIGO: 985

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. N°	NUMERO DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE SOLICITANTE
76/985	30-57100296-1		VINISA FUEGUINA S.A.
77/985	30-64261755-5		NEW SAN S.A.

e. 10/1 N° 98 v. 10/1/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ART. 28 — RESOLUCION GENERAL N° 2784.

DEPENDENCIA: REGION COMODORO RIVADAVIA - DISTRITO RIO GRANDE

CODIGO: 435

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. N°	NUMERO DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
76/435	30-62246729-8		LYS S.A.

e. 10/1 N° 99 v. 10/1/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

—LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ART. 28 — R.G. 2784

—DEPENDENCIA: REGION CORDOBA

CODIGO: 270

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
33-270-95	20-14293099-5	ROBLEDO ENRIQUE DANIEL

e. 10/1 N° 100 v. 10/1/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ART. 28 — RESOLUCION GENERAL N° 2784.

CODIGO: 050

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. N°	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
059-050-95	30-61018385-5	TRANSTECNO S.A.

e. 10/1 N° 101 v. 10/1/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ART. 28 — RESOLUCION GENERAL N° 2784.

CODIGO: 011

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. N°	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
216-011-95	30-64930567-2	COASTAL PETROLEUM

e. 10/1 N° 102 v. 10/1/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ART. 28 — RESOLUCION GENERAL N° 2784.

CODIGO: 011

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. N°	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
205-011-95	30-64276072-2	ARISCO S.A.

e. 10/1 N° 103 v. 10/1/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCIÓN DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS, ART. 28 DE LA RESOLUCIÓN GENERAL N° 2784.

DEPENDENCIA: REGION BAHIA BLANCA

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. N°	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
02-142	30-57847566-0	AGRO EL CARRETERO SA

e. 10/1 N° 104 v. 10/1/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Dirección General Impositiva cita por diez (10) dias a parientes del agente fallecido Hugo Juan Domingo PERASSI, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91— para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen 370 - Piso 5° Oficina 5157 Capital Federal. 4 de enero de 1995. — Fdo.: Lic. ROBERTO EIRIZ, Jefe (Int.) División Gestión Previsional.

e. 10/1 N° 105 v. 12/1/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION N° 7

Bs. As., 15/12/95

VISTO el Capítulo II de la Resolución General N° 3423; el punto 4 de la Instrucción General N° 240/92; el punto 1.2 de la Resolución N° 242/92 (D. P. N. R.) y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley N° 11.683 (to en 1978 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a incorporar al sistema integrado de control dispuesto por la Resolución General 3423, en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociera el domicilio real, conforme lo previsto por la Instrucción General 240/92 (D. P. N. R.), y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas; y de acuerdo con la elevación efectuado por la Agencia N° 5 de la Dirección General Impositiva, dependiente de esta Región.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9° y 10° de la Ley 11.683 (to en 1978 y sus modificaciones) y punto 1.2 de la Instrucción General N° 242/92.

EL JEFE (INT.)
DE LA REGION N° 7
DISPONE:

ARTICULO 1° — Ordenar la publicación edictal del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/ó responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al Sistema Integrado de Control General reglado por el Capítulo II de la Resolución General N° 3423.

La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) dias desde la última publicación.

Publiquese por cinco (5) dias en el Boletin Oficial".

NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION SOCIAL	C. U. I. T.	AGENCIA
CAPURRO PABLO JULIO	20-01745668-8	AGENCIA Nº 5
KLAUT ALBERTO RAFAEL	20-04128658-0	AGENCIA Nº 5
CHIAPPARA WALTER LORENZO	20-04136724-6	AGENCIA Nº 5
FERRARO CARLOS CONSTANCIO	20-04303333-7	AGENCIA Nº 5
SAAVEDRA ALFREDO RUBENS	20-04314599-2	AGENCIA Nº 5
TESTAI VICENTE	20-04326995-0	AGENCIA Nº 5
DIEGO JOSE ANGEL	20-04370825-3	AGENCIA Nº 5
FORNASA JORGE	20-04540347-4	AGENCIA Nº 5
MONACO CLAUDIO SERGIO	20-04543847-4	AGENCIA Nº 5
FERNANDEZ JORGE LUIS	20-04545029-6	AGENCIA Nº 5
SOLOFRE LUIS	20-04770295-0	AGENCIA Nº 5
FERNANDEZ JUAN MANUEL	20-05135332-4	AGENCIA Nº 5
AGUERA LUIS JORGE	20-05185843-4	AGENCIA Nº 5
BARRIOS PEDRO	20-05658483-9	AGENCIA Nº 5
GERMAN JUAN ENRIQUE	20-07613815-0	AGENCIA Nº 5
MENENDEZ CARLOS JOSE	20-07851579-2	AGENCIA Nº 5
ARMAS OSVALDO RAUL	20-08308061-3	AGENCIA Nº 5
FERNANDEZ JORGE EDUARDO	20-08308949-1	AGENCIA Nº 5
PALACIOS ALFREDO ROBERTO	20-08490387-7	AGENCIA Nº 5
MUÑIZ OSVALDO MARCELO	20-08533877-4	AGENCIA Nº 5
ALTAMIRANO JORGE DOMINGO	20-10390512-6	AGENCIA Nº 5
REY GONZALO	20-10549586-3	AGENCIA Nº 5
MARONI CESAR ANGEL	20-10962569-9	AGENCIA Nº 5
PLETICOS EDUARDO JOSE	20-11120356-4	AGENCIA Nº 5
POSE CARLOS IGNACIO	20-12961241-0	AGENCIA Nº 5
SANTELLA HECTOR LUIS	20-13214122-4	AGENCIA Nº 5
PUMAR ROBERTO DANIEL	20-13887217-4	AGENCIA Nº 5
GAUDIOSI CARMELO GERARDO	20-15229386-1	AGENCIA Nº 5
FUSCO MARIO	20-15231692-6	AGENCIA Nº 5
ANTELO MANUEL	20-15234758-9	AGENCIA Nº 5
PEAGUDA ADOLFO	20-15268947-1	AGENCIA Nº 5
LIN SU MU	20-18278316-2	AGENCIA Nº 5
JAMARDO MANUEL	20-20202084-5	AGENCIA Nº 5
FUENTES RENE HECTOR	20-92594016-0	AGENCIA Nº 5
MIOTTO NORBERTO JORGE	23-04365532-9	AGENCIA Nº 5
CALDERARO ANA MARIA	27-05441661-5	AGENCIA Nº 5
CAMERO GRACIELA GAYOSO	27-05785307-2	AGENCIA Nº 5
LANZANI STELLA MARIS PARADA	27-05932037-3	AGENCIA Nº 5
FINOCHIETTO GRACIELA SUSANA MUÑOZ	27-11454797-8	AGENCIA Nº 5
CURIA GRACIELA CRISTINA	27-13465218-2	AGENCIA Nº 5
ELIAGRO S. A. C. I. F. I.	30-53999889-3	AGENCIA Nº 5
MELCHIOR S. A.	30-57643683-8	AGENCIA Nº 5
NORTE GAS S. R. L.	30-58291379-6	AGENCIA Nº 5
TOSA S. A.	30-61828269-0	AGENCIA Nº 5
DISTRIBUIDORA BANFIELD S. R. L.	30-62019547-9	AGENCIA Nº 5
NARA S. A.	30-62469038-5	AGENCIA Nº 5
BANCELO GUSTAVO Y FARIÑA ALBERTO	30-62709934-3	AGENCIA Nº 5
NAVAROGA S. A.	30-63146240-1	AGENCIA Nº 5
CONSTRUCTORA EL GALEON S. R. L.	30-63547494-3	AGENCIA Nº 5
A.G. S. S. A.	30-63677340-5	AGENCIA Nº 5
TANGO MIO S. R. L.	30-63933413-5	AGENCIA Nº 5
CALERA 25 DE MAYO S. R. L.	30-64071905-9	AGENCIA Nº 5
HARAS LOS YAGHANES SOCIEDAD ANONIMA	30-64271572-7	AGENCIA Nº 5
DORAMAR S. A.	30-64276645-3	AGENCIA Nº 5
WILCOM S. A.	30-64429537-7	AGENCIA Nº 5
MARROKOS S. R. L.	30-64470047-6	AGENCIA Nº 5
ALJOMAR S. R. L.	30-64521288-2	AGENCIA Nº 5
ORGANIZACION FUTURA S. R. L.	30-64806176-1	AGENCIA Nº 5
CLAR S. A.	30-64868857-8	AGENCIA Nº 5
PROVEEDORES DEL OESTE S. R. L.	30-65009468-5	AGENCIA Nº 5
NAVISAL S. R. L.	30-65098495-8	AGENCIA Nº 5
DEL SOL DE HOSPITAL ALEJANDRO JORGE Y FERRARO FABI	30-65234033-0	AGENCIA Nº 5
ENTREPRENEUR MERCHANDISING S. A. DE MARKETING	30-65551020-2	AGENCIA Nº 5
NOUVELLES S. A.	30-65577303-3	AGENCIA Nº 5
CONSORCIO DE PROPIETARIOS USPALLATA 1720	30-65687080-6	AGENCIA Nº 5
DROGUERIA MEDIPACKING S.R.L.	30-65875629-6	AGENCIA Nº 5
LITEC S.R.L.	30-66145756-9	AGENCIA Nº 5
MANUFACTURAS VARLOC S.R.L.	30-66147233-9	AGENCIA Nº 5
PORTRANS S.R.L.	30-66170174-5	AGENCIA Nº 5
SAN VICENTE TOURS S.R.L.	30-62470551-9	AGENCIA Nº 5
EL MADRID S.R.L.	33-64476878-9	AGENCIA Nº 5
HIRO S.A.	33-65526466-9	AGENCIA Nº 5
CALAMANI LEANDRO ALFREDO	20-04019846-7	AGENCIA Nº 5
D'AMICO MARIO	20-04190640-6	AGENCIA Nº 5
PANIZZA VICENTE	20-04294907-6	AGENCIA Nº 5
MENENDEZ HECTOR RUBEN	20-05089622-7	AGENCIA Nº 5
SANABRIA MARIO ALBERTO	20-08275353-3	AGENCIA Nº 5
BERTOLI RUBEN AQUILES	20-10649218-3	AGENCIA Nº 5
REAL LUIS FERNANDO	20-11635883-3	AGENCIA Nº 5
PELLEGRINI CARLOS ALBERTO	20-13048225-3	AGENCIA Nº 5
CARRACEDO JOSE LUIS	20-13186083-9	AGENCIA Nº 5
PLIEGO LUIS ANTONIO	20-13480124-8	AGENCIA Nº 5
REMMER CURT WOLFANG	20-15254867-3	AGENCIA Nº 5
CAPRIA CARMINE	20-15254874-6	AGENCIA Nº 5
RIAL MANUEL	20-15267701-5	AGENCIA Nº 5
CURIA JOSE DOMINGO	23-01741831-9	AGENCIA Nº 5
YELING NATALIO	23-04048432-9	AGENCIA Nº 5
DORNET FREMIO JUAN	23-14633534-7	AGENCIA Nº 5
MARCHETTI AMANDA HELENA LAVEZZO	27-04497389-3	AGENCIA Nº 5
CALVI GRACIELA MARGARITA NAYA	27-06134280-5	AGENCIA Nº 5
COOPERATIVA OBREROS PUERTO BUENOS AIRES LIMITADA	30-50694961-7	AGENCIA Nº 5
CONSORCIO B. DE LA COOP. DE VIVIENDA LA NAVAL ARG. LT.	30-54675913-6	AGENCIA Nº 5
INDUSTRIAS OMI S.A.	30-56056286-8	AGENCIA Nº 5
ASOCIACION MUTUAL SOLDADO DE LA INDEPENDENCIA	30-57389899-7	AGENCIA Nº 5
EXTEMA S.A.	30-61544268-9	AGENCIA Nº 5
COMPAÑIA DE TRANSPORTES SUR S.R.L.	30-61610192-3	AGENCIA Nº 5
INFRE S.A. ARG. I.C.F.E.I.	30-61739662-5	AGENCIA Nº 5
CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO S.A.	30-63029264-2	AGENCIA Nº 5
OBRA SOCIAL DE PEONES DE TAXIS DE LA CAPITAL FEDERAL	30-64250751-2	AGENCIA Nº 5
IGLESIAS LEONCIO E HIJO	30-64832770-1	AGENCIA Nº 5
ORGANIZACION MEDICA ASISTENCIAL SOCIEDAD ANONIMA	30-64554433-8	AGENCIA Nº 5
E.B.A. ELECTRONICA BIOMEDICA ARGENTINA S.A.	30-64572262-7	AGENCIA Nº 5
CONSTRUCCIONES DE LUCA S.R.L.	30-64663186-2	AGENCIA Nº 5
UNIVERSAL PURES FLAVOURS AND CONCENTRATED INTERNAT.	30-64676056-5	AGENCIA Nº 5
RODRIGUEZ GONZALBO Y ASOC. S.R.L.	30-64935081-3	AGENCIA Nº 5
PESQUERA DEL CHUBUT S.A.	30-64952862-0	AGENCIA Nº 5
N K S.A.	30-65080407-0	AGENCIA Nº 5
TRANSPOL SOCIEDAD ANONIMA	30-65330182-7	AGENCIA Nº 5
TOR WAG S.R.L.	30-65341551-2	AGENCIA Nº 5
INSTITUTO CONCEPCIONISTA	30-65393576-1	AGENCIA Nº 5
ABC FARMACEUTICA S.R.L.	30-65435559-9	AGENCIA Nº 5
B. G. M. CONSTRUCCIONES S.R.L.	30-65435948-9	AGENCIA Nº 5
G.P.G. S.R.L.	30-65445680-8	AGENCIA Nº 5
CENTURY 21 S.A.	30-65781577-9	AGENCIA Nº 5
JORGE FISCHETTI S.A.	30-65825266-2	AGENCIA Nº 5
LLOTIVENNCO S.R.L.	30-65840416-0	AGENCIA Nº 5
ALFAMED S.R.L.	30-65869873-3	AGENCIA Nº 5
STEM ELECTRONICA S.R.L.	30-65956672-5	AGENCIA Nº 5
A.S.T.V. TRADING CORPORATION SA	30-66068514-2	AGENCIA Nº 5
LINO PATALANO S.A.	30-66144401-7	AGENCIA Nº 5
PESQUERA DEL SUR S.R.L.	30-66145596-5	AGENCIA Nº 5
ITASER S.A.	30-66145886-7	AGENCIA Nº 5
KETEL DE RAUL ALFREDO Y DESIDERIO GONZALEZ	30-66147134-0	AGENCIA Nº 5
JOSEMA S.A.	30-66147264-9	AGENCIA Nº 5
C.H.S. CONTRATISTAS GENERALES CONTELEM INVERSIONES	30-66149208-9	AGENCIA Nº 5
EUGENIO PACHECO Y COMPAÑIA LIMITADA	30-66152796-6	AGENCIA Nº 5
DEL COMAHUE S.A.	30-67788323-1	AGENCIA Nº 5
ENRIQUE ORNAD E HIJO S.A.	30-64910992-9	AGENCIA Nº 5
BOCCA PATALANO ARTES Y ESPECTACULOS S.A.	30-66144470-9	AGENCIA Nº 5

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección Secretaría General para su publicación por edictos, y copia a Subdirección General de Operaciones para su conocimiento. —Contador Público JORGE OSVALDO BOSISIO - Jefe (Int.) de la Región Nº 7.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta y por haberse omitido en la edición del 4/1/96.

e. 10/1 Nº 4051 v. 16/1/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución 11/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA. Estructura Organizativa. Su modificación.

Bs. As., 5/1/96

VISTO que por el Decreto Nº 1237 del 26 de junio de 1991 —modificado parcialmente por los Decretos Nº 507 del 24 de marzo de 1993 y Nº 2612 del 22 de diciembre de 1993— y por la Resolución Nº 400 del 8 de agosto de 1991 y modificatorias, se aprobó la Estructura Organizativa vigente en este Organismo, y

CONSIDERANDO:

Que, se verifican necesidades funcionales que indican conducente efectuar modificaciones en la distribución y asignación de tareas en el ámbito de la Dirección de Penal Tributario, de acuerdo a la propuesta que en tal sentido formulara la citada Dirección.

Que a tales fines, y como consecuencia del reagrupamiento funcional que se propicia, resulta necesario adecuar la estructura organizativa de la Dirección de Informática.

Que, a tales efectos el Departamento Organización y Métodos ha tomado la intervención que le compete.

Que, la modificación propuesta cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Legal Tributaria y de la Subdirección General de Planificación.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la ley Nº 11.683 texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Determinar que la unidad orgánica denominada "Procesamiento y Control de Calidad" dependiente jerárquicamente del Departamento "Evaluación de Gestión del SIJP" existente en el ámbito de la Dirección de Informática, modificará su nivel jerárquico por el de Sección, manteniendo igual dependencia jerárquica, denominación, acción y tareas que las establecidas por la estructura organizativa vigente.

ARTICULO 2º — Eliminar de la estructura organizativa vigente las unidades orgánicas con nivel de División denominadas "Penal Tributario A" y "Penal Tributario B", respectivamente; existentes en el ámbito de la Dirección de Penal Tributario.

ARTICULO 3º — Reemplazar las acciones y tareas asignadas por la estructura organizativa vigente a los Departamentos "Penal Tributario Nº 1" y "Penal Tributario Nº 2" dependientes jerárquicamente de la Dirección de Penal Tributario, por las que para cada uno de ellos se detallan en el Anexo B que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 4° — Crear una unidad orgánica con nivel de División denominada "Penal Tributario A", dependiente jerárquicamente del Departamento "Penal Tributario N° 1" existente en el ámbito de la Dirección de Penal Tributario.

ARTICULO 5° — Crear dos unidades orgánicas con nivel de Oficina denominadas "Recursos Especiales en Materia Penal Tributaria" y "Registro y Control", respectivamente; ambas dependientes jerárquicamente del Departamento Penal Tributario N° 1.

ARTICULO 6° — Crear dos unidades orgánicas con nivel de División denominadas "Penal Tributario B" y "Penal Tributario C", respectivamente; ambas dependientes jerárquicamente del Departamento "Penal Tributario N° 2" existente en el ámbito de la Dirección de Penal Tributario.

ARTICULO 7° — Crear una unidad orgánica con nivel de Oficina denominada "Estadísticas de Causas Penales" dependiente jerárquicamente de la Dirección de Penal Tributario.

ARTICULO 8° — Asignar a las unidades orgánicas creadas por los artículos 4°, 5°, 6° y 7° las acciones y las tareas que para cada una de ellas se detalla en el Anexo B, que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 9° — Reemplazar los Anexos A4 y A17 de la Resolución N° 400/91 y sus modificatorias, por los que se aprueban por la presente.

ARTICULO 10. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. HUGO GAGGERO, Director General.

ANEXO B

OFICINA " ESTADISTICAS DE CAUSAS PENALES"

ACCION

Entender en la coordinación y registración de la información atinente a la aplicación de los procedimientos tipificados y regulados por la Ley N° 23.771.

TAREAS

1. — Mantener el registro de antecedentes penales de los contribuyentes y de los casos en que se produjo la extinción de la acción por pago total de la pretensión fiscal.

2. — Coordinar y supervisar la producción de información estadística de la materia.

3. — Brindar la información requerida por la justicia sobre datos referenciales de los beneficiados por aplicación del artículo N° 14 de la Ley N° 23.771.

DEPARTAMENTO PENAL TRIBUTARIO N° 1

ACCION

Entender en la coordinación y control de las tareas administrativas y/o judiciales vinculadas con los procedimientos originados en delitos penal-tributarios, correspondientes al ámbito jurisdiccional de las Direcciones de Zona del Interior del país, de Auditoría Fiscal y de Grandes Contribuyentes Nacionales.

TAREAS

1. — Coordinar los procedimientos administrativos tendientes a determinar la responsabilidad de los implicados en la comisión o participación de los delitos penal-tributarios.

2. — Asesorar jurídicamente con la competencia jurisdiccional establecida a las fiscalizaciones o actuaciones en las que intervengan las dependencias operativas aplicando criterios interpretativos uniformes.

3. — Evaluar los casos susceptibles de configurar delitos penal-tributarios, determinando el criterio a seguir en cada caso.

4. — Centralizar, organizar y sistematizar el manejo de la información jurídica necesaria para el cumplimiento de sus acciones o según el requerimiento de la Superioridad.

5. — Supervisar funcionalmente y controlar específicamente las tareas administrativas y/o jurídicas vinculadas con los procedimientos originados en los delitos penal-tributarios en el ámbito jurisdiccional de su competencia.

DIVISION PENAL TRIBUTARIO "A"

ACCION

Ejecutar las tareas relacionadas con la actividad administrativa y/o judicial vinculada con los procedimientos originados en delitos penal-tributarios, correspondiente al ámbito jurisdiccional de las Direcciones de Auditoría Fiscal y de Grandes Contribuyentes Nacionales.

TAREAS

1. — Intervenir como parte querellante en los asuntos penales, en el ámbito de su competencia, proponiendo los letrados que patrocinarán las mismas.

2. — Emitir dictámenes jurídicos y evacuar consultas, en los casos de su competencia, determinados por normas legales o por necesidades de servicio.

3. — Intervenir en los proyectos de resoluciones y pronunciamientos que deban ser elevados por el Departamento Penal Tributario N° 1 a la Dirección de Penal Tributario.

4. — Colaborar con el Departamento Penal Tributario N° 1 en la coordinación de la información jurídica y elaboración y aplicación de criterios uniformes.

OFICINA "RECURSOS ESPECIALES EN MATERIA PENAL TRIBUTARIA"

ACCION

Entender en la tramitación de los recursos de Casación o Extraordinario originados en las causas tramitadas en el Interior del país.

TAREAS

1. — Realizar la interposición de los recursos Extraordinarios ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

2. — Realizar la interposición de los recursos de Casación ante la Cámara Nacional de Casación Penal.

3. — Coordinar con las áreas pertinentes del Interior del país la tramitación de las causas que originan los recursos en cuestión.

OFICINA "REGISTRO Y CONTROL"

ACCION

Entender en la recepción, registro y despacho de la documentación relacionada con las causas penales que se gestionen en el ámbito del Departamento.

TAREAS

1. — Realizar la recepción, registro y despacho de los antecedentes.

2. — Efectuar el contralor de vencimiento de la cédulas, oficios y demás requerimientos judiciales.

3. — Mantener actualizado el registro de causas judiciales en trámite.

DEPARTAMENTO PENAL TRIBUTARIO N° 2

ACCION

Entender en la coordinación y control de las tareas administrativas y/o judiciales vinculadas con los procedimientos originados en delitos penal-tributarios, correspondientes al ámbito jurisdiccional de las Direcciones de Zona Metropolitanas.

TAREAS

1. — Coordinar los procedimientos administrativos tendientes a determinar la responsabilidad de los implicados en la comisión o participación de los delitos penal-tributarios.

2. — Asesorar jurídicamente con la competencia jurisdiccional establecida a las fiscalizaciones o actuaciones en las que intervengan las dependencias operativas aplicando criterios interpretativos uniformes.

3. — Evaluar los casos suceptibles de configurar delitos penal-tributarios, determinando el criterio a seguir en cada caso.

4. — Centralizar, organizar y sistematizar el manejo de la información jurídica necesaria para el cumplimiento de sus acciones o según el requerimiento de la Superioridad.

5. — Supervisar funcionalmente y controlar específicamente las tareas administrativas y/o jurídicas vinculadas con los procedimientos originados en los delitos penal-tributarios en el ámbito jurisdiccional de su competencia.

DIVISION PENAL TRIBUTARIO "B"

ACCION

Ejecutar las tareas relacionadas con la actividad administrativa y/o judicial vinculada con los procedimientos originados en delitos penal-tributarios, correspondientes al ámbito jurisdiccional de la Dirección de Zona V —Metropolitana—.

TAREAS

1. — Intervenir como parte querellante en los asuntos penales, en el ámbito de su competencia administrativa, mediante autorización especial para cada caso, proponiendo los letrados que patrocinarán las mismas.

2. — Emitir dictámenes jurídicos y evacuar consultas, en los casos de su competencia, determinados por normas legales o por necesidades de servicio.

3. — Intervenir en los proyectos de resoluciones y pronunciamientos que deban ser elevados por el Departamento Penal Tributario N° 2 a la Dirección de Penal Tributario.

4. — Colaborar con el Departamento Penal Tributario N° 2 en la coordinación de la información jurídica y elaboración y aplicación de criterios uniformes.

DIVISION PENAL TRIBUTARIO "C"

ACCION

Ejecutar las tareas relacionadas con la actividad administrativa y/o judicial vinculada con los procedimientos originados en delitos penal-tributarios, correspondientes al ámbito jurisdiccional de la Dirección de Zona VI —Metropolitana—.

TAREAS

1. — Intervenir como parte querellante en los asuntos penales, en el ámbito de su competencia administrativa, mediante autorización especial para cada caso, proponiendo los letrados que patrocinarán las mismas.

2. — Emitir dictámenes jurídicos y evacuar consultas, en los casos de su competencia, determinados por normas legales o por necesidades de servicio.

3. — Intervenir en los proyectos de resoluciones y pronunciamientos que deban ser elevados por el Departamento Penal Tributario N° 2 a la Dirección de Penal Tributario.

4. — Colaborar con el Departamento Penal Tributario N° 2 en la coordinación de la información jurídica y elaboración y aplicación de criterios uniformes.

ANEXO A 17

SUBDIRECCION GENERAL DE LEGAL TRIBUTARIA

PENAL TRIBUTARIO

PENAL TRIBUTARIO Nº 1

PENAL TRIBUTARIO Nº 2

ESTADISTICAS DE CAUSAS PENALES

PENAL TRIBUTARIO "A"

RECURSOS ESP. EN MATERIA PENAL TRIBUT.

REGISTRO Y CONTROL

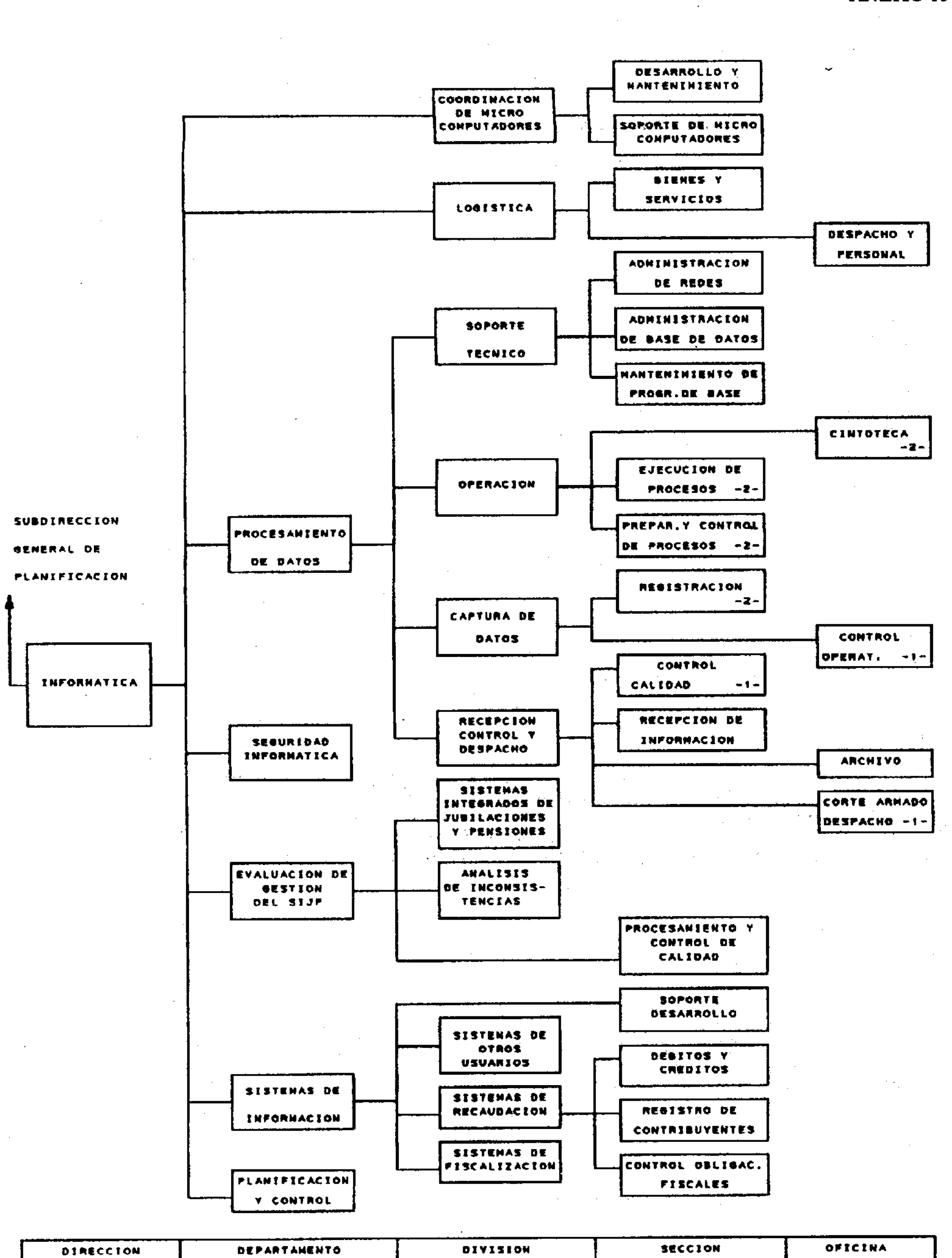
PENAL TRIBUTARIO "B"

PENAL TRIBUTARIO "C"

ADMINISTRATIVA

DIRECCION	DEPARTAMENTO	DIVISION	SECCION	OFICINA

ANEXO A 4



e. 10/1 Nº 121 v. 10/1/96

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

SECRETARIA DE POLITICAS DE SALUD Y REGULACION SANITARIA

Resolución 1/96

Bs. As., 3/1/96

VISTO, el expediente nº 2002-4568/94-1 del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 17º del Decreto nº 2497/93, reglamentario de la Ley 24.004 que fuera sancionada y promulgada para el Ejercicio de la Enfermería, establece que la Autoridad de aplicación procederá a designar la Comisión pertinente de asesoramiento y colaboración.

Que dado lo expuesto, compete la creación de la misma, designando sus miembros integrantes con carácter honorario.

Que es menester se convoque a los representantes más significativos del sector, para que integren la precitada Comisión.

Que se actúa en un todo de acuerdo a las normas que reglan sobre el particular.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE POLITICAS DE SALUD Y REGULACION SANITARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Crease en el ámbito de esta Secretaría, tal cual lo establece el Artículo 17º del Decreto nº 2497/93 Reglamentario de la Ley de Enfermería una Comisión permanente de carácter honorario, cuyas funciones y prerrogativas son establecidas en el mismo.

Art. 2º — Esta Comisión que por la presente se crea será presidida por el señor Director de Registro y Fiscalización de Recursos de Salud y su coordinación estará a cargo de un profesional de enfermería designado por el mismo.

Art. 3º — Estará integrada además por un representante de la Escuela de Enfermería de la Asociación Trabajadores de la Sanidad Argentina, Asociación de Enfermería de la Capital Federal, Federación Argentina de Enfermería, Dirección de Enfermería de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Unión Personal Civil de la Nación y Asociación Trabajadores del Estado.

Art. 4º — Será facultad de la Comisión el invitar a participar en la misma a representantes de Instituciones afines, que considere conveniente hacia el logro de un debido cumplimiento de la misión asignada.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese a quienes corresponda, pase al Departamento de Despacho para su publicación en el Boletín Informativo, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, hecho, ARCHIVESE, previa publicación en el Boletín Oficial. — Dr. JULIO A. CALCAGNO, Secretario de Políticas de Salud y Regulación Sanitaria.

e. 10/1 Nº 106 v. 10/1/96

ADMINISTRACION GRAL. DE PUERTOS SOC. DEL ESTADO (EN LIQUIDACION)

COMUNICADO

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS S.E. (E.I.) PUERTO BUENOS AIRES.

Comunica su nuevo domicilio legal.

Avda. Ingº Huergo 431 - (1107) Buenos Aires.

OSCAR I. PASCARELLI, Jefe Dpto. 2º Adquisiciones A.G.P. S.E. — Dr. Carlos Antonio Ferrari, Gerente de Abastecimiento A.G.P. S.E.

e. 10/1 Nº 107 v. 12/1/96

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

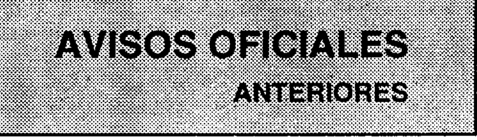
MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

ACREEDOR PRENDARIO - LEY 12.962 - DEUDOR: Héctor Daniel DEL SAZ y Olga Alicia TABERA de DEL SAZ. Por tres días se hace saber el remate público del día 19 de enero de 1996, a las 10 horas en la sede del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Independencia 3617 de Mar del Plata de los bienes pertenecientes al deudor que se indican: -Un TRACTOR de industria Checoslovaca, marca ZETOR, fabricado en 1993, modelo 12245.0, serie Nº 0901. Rodado delantero 14.9x28 y rodado trasero 18.4x38, con motor marca ZETOR, Nº 1580, con 120 CV de potencia. Doble tracción de levante hidráulico de 3 puntos. Toma de fuerza de 2 velocidades 540/1000 RPM. convertidor de marchas. Con cabina metálica marca Carrocerías Rodríguez, de Ind. Argentina, serie Nº 10882. BASE DE VENTA: U$S 20.000. -Un CULTIVADOR DE CAMPO marca CRUCIANELLI, de Industria Argentina, chasis de UPN 80x90 mm. Arcos "S" con rejas de 10", Chasis Nº 17790. rodado dual 600x16. Alerones hidráulicos con 3 pistones. BASE DE VENTA: U$S 4.000. -Una RASTRA de Industria Argentina, marca CRUCIANELI, de doble acción de 44 discos. Chasis tubular de 120x100m/m Nº 17789. Discos delanteros dentados y traseros lisos, montados sobre 12 bancadas a rulemanes. BASE DE VENTA: U$S 4.000. -Debiendo abonar el comprador en el acto del remate, al contado, el importe de la compra con mas el 10% en concepto de comisión. -Los bienes se entregan en el estado en que se encuentran.- Para mayores informes y revisación consultar en: Banco de la Nación Argentina, Sucursal Independencia 3617 ó al Martillero José Waldemar Zaninetti, Registro 230, Oficinas Bolívar 2903-T.E. 94-1096 de esta ciudad. Mar del Plata, 28 de diciembre de 1995.
Alberto Orlando Rivera, Gerente 124

NOTA: El presente edicto se publica por tres días en el Boletín Oficial de la Capital Federal y diario La Capital de Mar del Plata. Conste.

e. 9/1 Nº 55.418 v. 11/1/96



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición 1/95 (R.B.B. - A.S.)

Domicilio Desconocido. Contribuyentes Sistema 2000

Bahía Blanca,

Visto que la correspondencia postal dirigida a contribuyentes que se encuentran bajo el sistema de control mencionado en el asunto ha sido devuelta, en más de una oportunidad, por la Oficina local del Correo Argentino con la leyenda "DESCONOCIDO" y/o "MUDOSE", códigos nros.: 02 y 03, respectivamente, del cuadro de rechazo que utiliza dicha dependencia en esa tramitación y

Que, además, hasta el momento del dictado de la presente disposición, los contribuyentes y/o responsables en cuestión no han dado cumplimiento, a la obligación de denunciar el nuevo lugar de su residencia, tal como lo establece el art. 13 de la Ley de Procedimiento Tributario Nº 11.683 y sus respectivas normas reglamentarias y

CONSIDERANDO:

Que la situación planteada a consecuencia de los hechos indicados en el VISTO, de real importancia dentro de la relación jurídico tributaria, no sólo dificulta el accionar de este organismo sino que también expone a los responsables involucrados a sanciones que establecen tanto la Ley de Procedimiento Fiscal como la Ley Penal Tributaria;

Que por tal razón y a fin de coadyuvar en el conflicto establecido entre ambas partes, en uso de las facultades otorgadas por los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Procedimental y de acuerdo a lo indicado en el último párrafo del artículo 100 de la misma ley,

EL JEFE DE LA DIVISION AGENCIA
SEDE DE LA REGION BAHIA BLANCA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Citar por este medio a los contribuyentes nominados en el anexo que forma parte integrante de la presente a efectos de invitarlos a regularizar la infracción en principio constatada; ello dentro de los cinco (5) días subsiguientes a esta publicación, en el local de la sede de la Región Bahía Blanca, V. López 1 de Bahía Blanca.

ARTICULO 2º — Informarles a dicho sector de contribuyentes la conveniencia de cumplimentar el deber formal omitido, ya que al hacerlo evitarán las sanciones de las que se hizo referencia. — Cont. Púb. MIGUEL ANGEL SALVATORI, Jefe División Agencia Sede.

ANEXO DISPOSICION 1/95 (R.B.B. - A.S.)

C.U.I.T.	DENOMINACION/APELLIDO Y NOMBRE
23-13461311-4	BRAVO, Patricia Griselda Salomón de
20-07817214-3	MANCILLA, Desiderio Jesús
20-12397271-7	PRIETO, Héctor Omar
27-03661799-9	FERNANDEZ AVELLO, Nelly Elizabeth Carrera de
30-58864322-7	AUTOREPUESTOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
20-10362041-5	GARCIA, Pablo Cristian
30-51351898-2	LAURINDA VENANCIO DE ALVAREZ FOURCADE E HIJO SOCIEDAD DE HECHO
30-56626476-1	EMPRESA LA FAVORITA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30-61250167-6	VISUR SOCIEDAD ANONIMA
30-61394306-0	BAHIA MARITIMA SOCIEDAD ANONIMA
30-63136829-4	NAUTICA DELFIN SOCIEDAD ANONIMA
20-12863505-0	VALDES, Rubén Hernán
30-66419930-7	SEGUEZA JULIO CESAR Y MIQUELARENA JUAN CARLOS SOCIEDAD DE HECHO
20-92814248-6	SEGUEZA, Julio César
30-60387787-6	CONSTRUCCIONES MANERA SOCIEDAD ANONIMA
30-59938389-8	IMPRESIONES GUTEMBERG DE ERIC ANIBAL LEMUS Y ERIC ALEJANDRO LEMUS SOCIEDAD DE HECHO
20-12401416-7	GARCIA, Guillermo Daniel
30-59597438-7	BARI SOCIEDAD ANONIMA
30-61319624-9	PLASTICOS VITALE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30-62784333-6	LINEA UNO SOCIEDAD ANONIMA
30-62853389-6	LA COSECHERA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
20-05519405-0	COSTANTINI, Jorge Luis
30-53932691-7	SEPULVEDA HERMANOS Y AGUILERA SOCIEDAD DE HECHO
30-54686306-5	SURCON SOCIEDAD ANONIMA EN FORMACION
30-64566324-8	HERMES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
20-11386768-0	GOLUB, Jorge Gabriel
27-01683152-8	LAHITTE, Olga Nelly
27-11668119-1	PELAYO, Silvia Beatriz
23-17934073-9	QUINTANA, Roberto José
20-05501831-7	DINOLFO, Carlos Alfredo
30-63267273-6	N S DISTRIBUIDORA SOCIEDAD ANONIMA
30-50881330-5	MARIO Y EMILIO REVIRIEGO SOCIEDAD DE HECHO
20-14853222-3	COS, Gonzalo Emilio
30-53939142-5	CALZADOS NORVAY SOCIEDAD COLECTIVA
33-50183580-9	ZOILO HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30-63210437-1	JOSE GARMENDIA Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE HECHO
30-64740786-9	MICHELETO OSCAR Y MICHELETO DANIEL SOCIEDAD DE HECHO
20-20720019-1	TELLO, Silvio Andrés
20-07695204-4	BOSTAL, Néstor Mario
20-05503136-4	CAPPELLA, Alberto Santos
20-18551921-0	BEREILH, Guillermo Francisco
27-04240811-0	WALTER, Elma Paulina
20-11385931-9	GARCIA DIAZ, Carlos Alberto
30-60905648-3	SERYCON SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30-63888782-3	FLETES ALIMENTICIOS BAHIENSE INTERPROVINCIAL SOCIEDAD ANONIMA
20-17673097-9	MAGLIO, Claudio Marcelo
20-22121630-0	MAGLIO, Pablo Alejandro
20-18361847-5	BLAS, Héctor René
27-01024073-0	PUHL, Ana
27-01678648-4	CARRERA, Elena
27-03275239-5	GONZALEZ, María Elba
30-54776302-1	SUR ELECTRONICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA EN FORMACION
33-55854027-9	LOS NAHUELES SOCIEDAD DE HECHO
27-03024875-4	ÑANCUCHEO, Rosa
30-51672191-6	AGROGAL SOCIEDAD ANONIMA
27-02763027-3	ROSATELLI, Ana Norma
23-12862864-9	ZUAIN, Jorge Luis
27-03773780-7	DIAZ, Ethel Emilse
20-04987243-8	MARQUEZ, Oscar Omar
27-10045116-1	MORALES, Viviana Florinda
27-05952723-7	RAMIREZ, Orfilia Ester
20-10759719-1	ARRAYETE, Roberto Darío
23-01399524-9	DICHIARA, José Juan
20-12591172-3	FIORITI, Horacio Mario
27-02295935-8	MAVA, Paulina Fiebig de
27-05737928-1	LANZAVECCHIA, María Isabel
27-13744158-1	FERNANDEZ, Nora Inés
20-05495252-0	FABI, Omar Victorio
30-64424419-5	PREMOL BAHIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
20-05503540-8	PADELLETTI, Julio Alfonso
30-62795115-5	ARCO IRIS BAHIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

NOTA: En todos estos casos, la dependencia es División Agencia Sede - Región Bahía Blanca.

e. 8/1 Nº 61 v. 12/1/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 3/1/96

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido José Marcelo Javier MARTINS, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91— para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen 370 — Piso 5º Oficina 5157 Capital Federal. — Fdo.: Lic. ROBERTO EIRIZ, Jefe (Int.) División Gestión Previsional.

e. 9/1 Nº 80 v. 11/1/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 3/1/96

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Ricardo GENTILINI, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91— para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen 370 — Piso 5º Oficina 5157 Capital Federal. — Fdo.: Lic. ROBERTO EIRIZ, Jefe (Int.) División Gestión Previsional.

e. 9/1 Nº 81 v. 11/1/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 3/1/96

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Marcelo Pablo MARINUCCI, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91— para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen 370 — Piso 5º Oficina 5157 Capital Federal. — Fdo.: Lic. ROBERTO EIRIZ, Jefe (Int.) División Gestión Previsional.

e. 9/1 Nº 82 v. 11/1/96

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Libertad 469, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2750/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — $ 5,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
  Ley Nº 23.984 — $ 16,25

- **Nº 249**

  DERECHOS HUMANOS
  Legislación Vigente — $ 15,50

- **Nº 250**

  CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA — $ 3,80

- **Nº 252**

  FINANCIAMIENTO DE LA VIVIENDA Y LA CONSTRUCCION - SISTEMA FEDERAL DE LA VIVIENDA - USURPACION
  Leyes Nros. 24.441 - 24.464 - 24.454 — $ 2,00

- **Nº 253**

  LEY DE CONCURSOS Y QUIEBRAS
  Ley Nº 24.522 — $ 3,80